



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LXI Legislatura

Correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Emilio Chuayffet Chemor	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año III	México, DF, martes 11 de octubre de 2011	Sesión No. 15 Anexo

SUMARIO

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Registradas en el orden del día del martes 11 de octubre de 2011, de conformidad con los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado José Ramón Martel López, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 31 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a la alternancia en la Presidencia de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Practicas Parlamentarias, para dictamen. 9

ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL

De los diputados Sergio Mancilla Zayas y Sandra Méndez Hernández, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el derecho al deporte y a la cultura física. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 10

LEY FEDERAL DE DERECHOS

De la diputada Georgina Trujillo Zentella, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 254 Quintus a la Ley Federal de Derechos, para que Petróleos Mexicanos este obligado al pago anual del derecho de compensación en aquellas entidades federativas que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 12

LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO

Del diputado Carlos Samuel Moreno Terán, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 34 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para flexibilizar las donaciones de bienes provenientes del comercio exterior señalando que los bienes que se utilicen en los servicios públicos locales, en fines educativos o de asistencia social estarán en posibilidad de ser donados o asignados. Se turna a la Comisión de la Función Pública, para dictamen. 16

LEY MINERA

Del diputado Eduardo Ledesma Romo, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39 y 43 de la Ley Minera, a fin de que los concesionarios mineros procuren evitar riesgos a la salud humana y asegurar la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen. 18

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO - LEY DEL SEGURO SOCIAL

Del diputado Roberto Pérez de Alva Blanco, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 96 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 173 de la Ley del Seguro Social, sobre la no pérdida de pensiones y jubilaciones cuando se reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio en los dos instituciones seguridad social. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, para dictamen. 20

ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL

Del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la erradicación de la explotación sexual comercial de menores de edad. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 22

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5, 37 y 70 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para que las dependencias de la administración pública federal

diseñen e instrumenten políticas y programas permanentes de educación vial y prevención de accidentes para reforzar los sistemas de gestión de la seguridad y la aplicación de mejores prácticas en la materia. Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen.	25
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	
Del diputado Felipe de Jesús Rangel Vargas, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2, 16, 17, 32, 41, 42 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para fortalecer el papel de la inversión pública en las finanzas públicas. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.	27
LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
Del diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, respecto a sistemas de financiamiento que permitan a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación o mejoras en sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.	36
LEY GENERAL DE SALUD	
De la diputada Velia Idalia Aguilar Armendáriz, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 309 Ter a la Ley General de Salud, respecto a la publicidad de métodos anticonceptivos y otros productos relacionados con la vida sexual de las personas. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.	42
LEY ADUANERA	
Del diputado Sergio Tolento Hernández, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos cuarto y quinto y se modifica la fracción III, y tercer párrafo del artículo 100-A; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 100-B de la Ley Aduanera, sobre importación de mercancías por parte de empresas certificadas. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.. . . .	44
LEY SOBRE CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LA ATENCION MEDICA	
Del diputado Miguel Antonio Osuna Millán, iniciativa con proyecto de decreto expide la Ley Sobre Controversias Derivadas de la Atención Médica. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.	50
LEY GENERAL DE SALUD	
Del diputado Miguel Antonio Osuna Millán, iniciativa con proyecto de decreto reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para la pre-	

vención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 70

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

Del diputado Alejandro Moreno Merino, iniciativa con proyecto de decreto reforma los artículos 111 y 112 y adiciona un artículo 115 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para formular y aplicar estrategias para la atención y prevención de los efectos del Cambio Climático. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. 75

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 102 APARTADO B PARRAFO 11 CONSTITUCIONAL

Del diputado Arturo Zamora Jiménez, iniciativa con proyecto de decreto expide la Ley Reglamentaria del Artículo 102 Apartado B párrafo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de investigación de violaciones graves a los derechos humanos. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. 77

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De la diputada Ana Estela Durán Rico, iniciativa con proyecto de decreto reforma el artículo 1o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con relación de contratistas externos en la subcontratación de operaciones en servicios especializados. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 82

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Del diputado Maurilio Ochoa Millán, iniciativa con proyecto de decreto reforma el artículo 150 de la Ley del Seguro Social, en materia de pensiones. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen. 86

HIMNO NACIONAL

Del diputado Jorge Venustiano González Ilescas, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación a realizar las gestiones para que en los términos del artículo 41 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, se difunda la interpretación del Himno Nacional, además de en español, en las lenguas indígenas al inicio y término de las transmisiones de radio y televisión. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 88

ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Del diputado Enrique Octavio Trejo Azuara, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el

ejercicio fiscal 2012, de la partida presupuestal “Sanidades”, del Programa Especial Concurrente, se destinen recursos para la ejecución del proyecto de trabajo de la campaña contra moscas nativas de la fruta en la zona Huasteca del estado de San Luis Potosí. Se turna a la Comisión de Agricultura y Ganadería, para dictamen. 89

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

De la diputada María Araceli Vázquez Camacho, proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Educación Pública y a los gobiernos estatales a conformar una comisión mixta para atender el tema de la homologación salarial de los trabajadores, así como diversos asuntos laborales y administrativos del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 94

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

Del diputado Gerardo del Mazo Morales, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que revise de manera urgente, de acuerdo a sus facultades, las condiciones en las que se encuentra el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, por los hechos ocurridos en sus instalaciones el pasado 28 de septiembre con el fin de verificar que la concesionaria Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México SA de CV cumpla con todos los protocolos de mantenimiento y seguridad en las instalaciones del aeropuerto. Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen. 98

IMPORTACIONES DE PIERNA Y MUSLO DE POLLO

De la diputada Sofía Castro Ríos, proposición con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo federal, a que por conducto del secretario de Economía, explique los motivos que llevaron a esta Secretaría a aceptar la investigación anti dumping a las importaciones de pierna y muslo de pollo, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen. 100

ESTADO DE NAYARIT

De la diputada Martha Elena García Gómez, proposición con punto de acuerdo por el que se promueve la creación y fortalecimiento de instancias municipales de mujeres en el estado de Nayarit, con objeto de incorporar las políticas públicas con perspectiva de género. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen. . . . 102

ESTADO DE JALISCO

De los diputados Jorge Arana Arana, David Hernández Pérez y Salvador Caro Cabrera, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que informe, de manera particular, la problemática que se vive en el tramo carretero de Guadalajara a Zapotlanejo, por la instalación de casetas de cobro o peaje a la altura de El Cortijo. Se turna a la Comisión de Comunicaciones, para dictamen. 103

ESTADO DE TLAXCALA

De los diputados Julián Francisco Velázquez y Llorente y Oralia López Hernández, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobernador de Tlaxcala para que actúe con imparcialidad y estricto apego a la ley, en el caso de la destitución de 16 notarios en esa entidad, asímuse salvaguarden y garanticen los derechos de los ciudadanos que hicieron trámites ante los notarios que les fue cancelada su patente. Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención. **105**

SISTEMA NACIONAL DE SALUD

De los diputados Jorge Arana Arana, David Hernández Pérez y Jaime Sánchez Vélez, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta para exhortar al titular del Ejecutivo federal a implementar en el sistema nacional de salud, los cuidados paliativos, de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. **106**

PRODUCTORES GANADEROS NACIONALES

Del diputado Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que a través de las instancias correspondientes, realice la defensa de los intereses de los productores ganaderos nacionales, impugnando la entrada en vigor de la Ley de Etiquetado por País de origen en los Estados Unidos de América. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen. **109**

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA

Del diputado Alfredo Villegas Arreola, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaria de Educación Pública considere los recursos extraordinarios que recibió la Universidad Autónoma de Sinaloa para el ejercicio fiscal 2011, se integren como parte de su Fondo Irreductible a partir del Presupuesto de Egresos 2012. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. **111**

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO

Del diputado Salvador Caro Cabrera, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Educación Pública tenga a bien girar las instrucciones necesarias a efecto de promover un proceso de compactación, recategorización y promoción docente en el Colegio de Bachilleres del estado de Jalisco. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. **113**

ESTADO DE JALISCO

Del diputado Salvador Caro Cabrera, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Nacional del Agua y a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco para que, de conformidad con sus facultades, realicen las acciones que co-

respondan a efecto de entregar al Sistema Intermunicipal para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Metropolitana de Guadalajara. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen.	114
DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO.	117

* INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Registradas en el orden del día del martes 11 de octubre de 2011, de conformidad con los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 31 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Ramón Martel López, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado José Ramón Martel López del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6o., numeral 1, inciso I, 77, 78 y 102, fracción VI, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 31, numeral 4, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con base en las siguientes

Consideraciones

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que al inicio del periodo constitucional deberá conformarse, como uno de los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados, la Junta de Coordinación Política, misma que será integrada por los coordinadores de los diversos grupos parlamentarios que se encuentren representados en la correspondiente legislatura.

De acuerdo con el espíritu de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, reside en la Junta de Coordinación Política la expresión de la pluralidad y constituye, por tal motivo, el órgano colegiado encargado de impulsar los acuerdos que coadyuven al entendimiento y convergencia de las diversas expresiones

* Las iniciativas y proposiciones enlistadas corresponden al oficio referido en la página 182 del Volumen II del Diario de los Debates del 11 de octubre de 2011.

políticas en aras de dar cumplimiento a las facultades que le confiere a la Cámara de Diputados la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, y con la intención de asegurar la plena certeza jurídica que debe investir a los trabajos legislativos, la Junta de Coordinación Política se conforma como el órgano de gobierno donde convergen las diferentes fuerzas políticas que integran una legislatura, y por tanto, se encuentra establecido que para definir sus decisiones y concreción de sus acuerdos lo hará por el principio de mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario.

La legislación actual contempla que en caso de que un grupo parlamentario por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara, la presidencia de la Junta de Coordinación Política residirá, para los tres años que dure la legislatura, en el coordinador del grupo parlamentario que cumpla con el citado supuesto.

En caso contrario, la presidencia de este órgano de gobierno deberá ser ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los coordinadores de los tres grupos parlamentarios que cuenten con mayor número de diputados.

En consecuencia, puede observarse que resulta incongruente su funcionamiento con su dirección, pues si bien este órgano de gobierno toma sus decisiones con base en el sistema de voto ponderado, resulta incompatible que un grupo parlamentario cuya representación en la Cámara no sea mayor al 7 u 8 por ciento tenga el mismo derecho a presidir la Junta de Coordinación Política que aquel grupo parlamentario que pueda contar con hasta el 50 por ciento de representación.

Durante el ejercicio de la XLI Legislatura, se ha observado la necesidad de concretar acuerdos parlamentarios en aras de definir las presidencias de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados, lo que ha derivado en una compleja transición de dichas instancias para cada año legislativo.

Por lo anterior, es importante llevar a cabo una serie de reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con base en los principios de pluralidad, representación y equilibrio, para resolver las contradicciones normativas que existen en los artículos relativos a la integración de los órganos de gobierno de la

Cámara de Diputados y de esta forma, asegurar los derechos de todos los grupos parlamentarios.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo correlativo del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 31, numeral 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 31.

1. La Junta de Coordinación Política se integra con los coordinadores de cada grupo parlamentario.
2. La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política, será convocada por el Coordinador del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de diputados.
3. Será presidente de la Junta por la duración de la legislatura, el coordinador de aquel grupo parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.
4. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, **la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los coordinadores de los grupos parlamentarios que cuenten con un número de diputados que representen, al menos, el 25 por ciento del total de la Cámara. El orden anual para presidir la Junta será determinado por el coordinador del grupo parlamentario de mayor número de diputados.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los once días del mes de octubre del año dos mil once.— Diputado José Ramón Martel López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Practicas Parlamentarias, para dictamen.

ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Sergio Mancilla Zayas y Sandra Méndez Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI

Sergio Mancilla Zayas y Sandra Méndez Hernández, diputados federales de la LXI Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, sometemos ante esta honorable asamblea, iniciativa con proyecto de decreto para adicionar un párrafo final al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en los elementos y consideraciones siguientes:

Planteamiento de los problemas que la iniciativa pretende resolver y argumentos que la sustentan

a) Obesidad en la población.

Según la Organización Mundial de la Salud, la obesidad y el sobrepeso han alcanzado caracteres de epidemia en el ámbito mundial. Más de mil millones de personas adultas tienen sobrepeso y, entre ellas, al menos 300 millones son obesas. El problema adquiere mayor algidez si se tiene en cuenta las graves afectaciones a la salud y los costos sociales que ello implica lo cual constituye un problema social.

En este contexto, la Organización Mundial de la Salud, ha impulsado diversos proyectos para propiciar mayor conciencia de la población mundial de la necesidad de generar mejores hábitos alimenticios, pero sobre todo, de llevar a cabo actividades físicas encaminadas a mejorar la salud y erradicar la obesidad mundial, así como prevenir enfermedades no transmisibles inherentes a los malos hábitos alimenticios, el sedentarismo y el tipo de vida acelerado propio de las grandes concentraciones humanas.

Los beneficios que el ejercicio físico ofrece a la salud son indiscutibles, por lo que es relevante generar condiciones para que la población realice actividades físicas que beneficien su salud, sin importar la edad.

En nuestro país, la obesidad de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, ha alcanzado niveles sin precedente, al grado de que México ocupa uno de los no honrosos primeros lugares de obesidad en el mundo, por lo que es indispensable que el Estado propicie condiciones para que la práctica de actividades físicas, no sea un lujo para la población, pero no solamente éstas, sino que vayan encaminadas a mejorar la salud de la población, a través de la educación sobre hábitos alimenticios y conocimiento y práctica acerca de actividades físicas y deportivas, en una palabra crear una cultura física en la población, para ello el Congreso de la Unión cuenta con facultades para legislar en materia de salud, educación y deporte, que son concurrentes, lo que le permite crear esa cultura física, la que se debe complementar con el derecho fundamental a ella, que es otro problema que más adelante se abordará.

b) Altos índices delictivos. Es del conocimiento público los altos índices delictivos en el país, derivado de múltiples factores que inciden en la población infantil y juvenil, a la cual se debe poner atención para prevenir la comisión de delitos, mediante la implementación de políticas públicas que impacten en dichos sectores de la población. Considero que una política pública idónea y necesaria para ello, es la cultura física, la cual permitirá canalizar la energía física y mental de nuestra juventud, evitando sean coptados por las organizaciones delictivas.

c) Desigualdad de derechos ente los ciudadanos y los condenados a prisión. El artículo 18 constitucional prevé como medios para la reinserción social de los sentenciados a purgar pena de prisión, el deporte, entre otros, el cual puede considerarse como un derecho fundamental para ese sector de la población. Sin embargo, los ciudadanos que están en libertad, es decir, los que no han cometido delito alguno y respetan las leyes, no cuentan con un derecho fundamental similar para el desarrollo de sus potenciales físicos, psicológicos, volitivos e intelectuales, de ahí que es necesario que no solamente los condenados a prisión tengan el derecho fundamental al deporte, sino que también lo tenga el resto de la población, pero no acotado al deporte sino a una cultura física.

d) Desintegración familiar. Son múltiples los factores que inciden en la desintegración familiar, los cuales no vamos a abordar en esta iniciativa porque lo que nos interesa es resolver la mencionada problemática. En este sentido, estoy convencido que la cultura física es uno de los medios adecuados para propiciar la integración familiar, ya que per-

mite el acercamiento y convivencia entre padres, hijos, hermanos y demás familiares, principalmente cuando se practican actividades de carácter deportivo.

e) Falta de reconocimiento del derecho fundamental a la cultura física en la Constitución. Actualmente, la Ley General de Cultura Física y Deporte reconoce el derecho al deporte y a la cultura física; sin embargo, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no están consagrados tales derechos con la categoría de derechos fundamentales, por lo que es indispensable su reconocimiento en la norma suprema para dar congruencia a las facultades que tiene el Congreso de la Unión en las materias concurrentes de salud, educación y deporte; es decir, para que estas facultades tengan el correlativo derecho fundamental de los habitantes de este país, que es el acceso a una cultura física y al deporte; y asimismo, para que con este status pueden hacerlo efectivo ante las autoridades competentes.

Por lo expuesto sometemos a consideración de esta honorable soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo final al artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes

Decreto

Único. Se adiciona un párrafo final al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. (Se deroga el párrafo primero)

...

...

Es derecho de todas las personas acceder a la cultura física y el deporte, entendidos como el conjunto de conocimientos, hábitos, habilidades y destrezas de carácter físico y educativo que repercuten en el mejoramiento de la salud personal, en la adecuada canalización de la energía física y mental, y en la integración familiar.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federa-

ción, previa aprobación por el Congreso de la Unión y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 6 de octubre de 2011.— Diputados: Sergio Mancilla Zayas, Sandra Méndez Hernández (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

«Iniciativa que adiciona el artículo 254 Quintus a la Ley Federal de Derechos, a cargo de la diputada Georgina Trujillo Zentella, del Grupo Parlamentario del PRI

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6o., fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la suscrita legisladora, Georgina Trujillo Zentella, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, propone a esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 254 Quintus de la Ley Federal de Derechos.

La suscrita legisladora, con fundamento en lo establecido en la fracción XXIV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propone a esta asamblea la aprobación de la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, con base en la consecuente

Exposición de Motivos

Es conocido que nuestro sistema fiscal es concurrente, debido a que se encuentran definidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las potestades tributarias para la federación y los municipios y en consecuencia las entidades federativas están facultadas a imponer cualquier contribución que no sea exclusiva de los primeros.

Sin embargo, en nuestro país prevalece una coordinación fiscal que data de 1953 y la vigente desde 1980, que ha redundado en un centralismo fiscal a través del gobierno federal, ya que concentra las principales impuestos del país:

Sobre la renta, al valor agregado, especiales a la producción y servicios. Sobre dichos impuestos las entidades federativas reciben parte de éstos a través de las participaciones y aportaciones federales.

Es necesario que el federalismo fiscal en México evolucione, para responder al problema de asignación óptima en materia de impuestos regionales y federales, su distribución y el diseño de las transferencias entre la federación, los estados miembros y los municipios.

Lo anterior obedece a la problemática que enfrentan los estados en donde se lleva a cabo la explotación de hidrocarburos, en razón de la incalculable contaminación que afecta no sólo a la ecología, mares, medio ambiente, flora y fauna, sino también a los seres humanos; sin que cuenten con las facultades fiscales para imponer “contribuciones ecológicas”, para hacerse llegar de recursos que les permita destinarlos a acciones preventivas en salud, infraestructura, fortalecimiento del medio ambiente, entre otros.

En materia de contaminación, el principal agente que provoca este fenómeno es la paraestatal Pemex, la cual genera desechos contaminantes a la atmósfera dichas emisiones se originan en Baterías de separación, Estaciones de compresión y Centros Procesadores de Gas, también contribuyen las quemadas realizadas en las pruebas de productividad de los pozos, así como de los accidentes mayores y las que resultan de las limpiezas de ductos y pruebas de hermeticidad. Entre los contaminantes, genera óxidos de nitrógeno (NOx), grupo de gases altamente reactivos, que contiene Nitrógeno y Oxígeno en cantidades variables y Dióxido de Nitrógeno (NO₂); los cuales se forman cuando el combustible se quema a altas temperaturas; tan sólo en el Estado de Tabasco el total de emisiones en 2006 fue de 6 millones 291 mil 915 toneladas al año.

El óxido de nitrógeno el cual es uno de los ingredientes para la formación de ozono a nivel del suelo, puede provocar ciertos problemas respiratorios; reacciona para formar partículas de nitrato que también causan problemas respiratorios; además, el NOx contribuye a la formación de lluvia ácida que causa problemas en la vista y contribuye al calentamiento de la atmósfera.

Desde 1970, la Environment Protection Agency (EPA) ha llevado registros de las emisiones de los principales contaminantes del aire: monóxido de carbono (CO), plomo (Pb), óxidos de nitrógeno (NOx), dióxido de azufre (SO₂), partículas suspendidas y compuestos orgánicos volátiles

(COV). Del citado registro, se ha encontrado que las emisiones de los contaminantes citados ha disminuido con excepción del óxido de nitrógeno, el cual ha aumentado 10 por ciento, en las últimas cuatro décadas.

La situación actual nos indica que hacen falta recursos a los estados conocidos como petroleros, para concentrar esfuerzos de investigación, monitoreo y control de áreas, y los estudios ecotoxicológicos para conocer los efectos sobre los organismos. También preocupa, el uso de lodos en la perforación, con compuestos altamente tóxicos, ya que no existe información sobre sus efectos e impactos en las comunidades marinas de la sonda de Campeche.

La calidad ambiental y ecológica es parte de una visión ampliada del desarrollo principalmente, porque su deterioro afecta negativamente el bienestar de las personas y reduce su calidad de vida, de ahí que la Organización Mundial de la Salud (OMS) atribuya el aumento de enfermedades respiratorias, agudas y crónicas, a la contaminación atmosférica, en consecuencia el ambiente y desarrollo son inseparables.

En este contexto, el Golfo de México es un ejemplo de las interacciones del aire, agua y tierra, que hacen posible la vida en el planeta. Ninguno de los sistemas de alta diversidad biológica funciona de forma aislada, los ambientes marinos, litorales y costeros se encuentran interconectados por un mismo flujo de energía. Las corrientes caribeñas permiten el recambio de sus masas de agua, controlan sus temperaturas, su salinidad y regulan el clima creando las condiciones favorables para la proliferación de la vida desde sus ecosistemas templados y subtropicales hasta los arrecifes coralinos, pastos marinos, lagunas costeras, estuarios, ríos, pantanos y manglares. La actividad pesquera se ha visto afectada, sin que se cuente un resarcimiento por la federación.

El término desarrollo tiene que ver con el bienestar de las personas y esto incluye necesariamente la calidad ambiental, entendida ésta, como la continuidad de la sobrevivencia con una tolerable calidad de vida. El Banco Mundial al respecto realizó en 2001 una revisión de la carga de enfermedad originada por riesgos ambientales en América Latina y para ello se utilizaron los años de vida ajustados en función de discapacidad (AVAD), el análisis reportó que el 11 por ciento de los AVAD perdidos se atribuyó directamente a factores ambientales en especial a la deficiente calidad del aire. El mismo informe estima que la carga de enfermedad originada por la contaminación atmosférica en

las próximas dos décadas se traducirá en un promedio de 140 mil muertes prematuras al año y una pérdida anual de 4 millones de AVAD en la región, si no se adoptan medidas para mejorar la calidad del aire en las ciudades.

Asimismo, la industria turística no ha podido crecer, en virtud de que las playas se ven afectadas por la contaminación, sobre todo debido a que en el área de perforación de la explotación del petróleo se derrama una parte importante de éste, lo que implica grandes pérdidas y contaminación del agua y suelo, además la manera tradicional de extraer o recuperar el petróleo es mediante bombeo con agua lo cual representa una pérdida considerable. Así, estos factores redundan en desconfianza de inversionistas y de la población y trasciende a problemas económicos.

Adicionalmente, existe una secuela de problemas que afectan el tejido social, derivado de los movimientos migratorios de personas que motivadas por el espejismo del petróleo, se movilizan con la esperanza de encontrar acomodo en una fuente de empleo para subsistir; sin embargo, muchos al no encontrarlo se dedican a la realización de actividades que no requieren esfuerzo ni preparación.

Lo anterior, ha traído la concentración en la población, la demanda inmediata de servicios públicos indispensables, como agua potable, recolección de desechos, seguridad pública, alumbrado público, calles pavimentadas y caminos, transporte urbano, viviendas, energía eléctrica, infraestructura urbana, educación, salud y espacios de esparcimiento y diversión, sin que los estados petroleros cuenten con los recursos suficientes para atender estas demandas.

Los estados del Golfo de México conservan vastos recursos naturales, lo cual representa ventajas para el desarrollo agropecuario, agroindustrial, forestal, energético y pesquero. Si bien es cierto que la industria petrolera ha sido generadora de muchos establecimientos que le ofrecen bienes y servicios para su desarrollo y que también han beneficiado, relativamente, a la economía de estos estados, no existe una compensación o resarcimiento de recursos para el matizar los efectos negativos que afectan los recursos naturales.

Las actuales formas y modos de explotación de los recursos naturales dominantes en las regiones, son determinantes de los cambios sociales y ambientales que se tienen en la zona, con lo cual se pone en peligro los ecosistemas terrestres y acuáticos. Los asentamientos humanos y las actividades productivas han propiciado una severa transforma-

ción de usos y costumbres en las zonas petroleras de estos Estados, situación que ha inducido a problemas de tipo ambiental y que a su vez ha generado una polarización económica, favoreciendo a sectores reducidos y marginado a gran parte de la población urbana y rural.

La acción de sus mareas controla el ritmo de su hábitat costero, lo que hace posible la existencia de millones de organismos que dependen de la materia orgánica transportada por sus corrientes.

El golfo en su zona marina alberga depósitos gigantescos de hidrocarburos y gas natural, pero además, su condición de cuenca semicerrada, de depósitos sedimentarios con extensas y pobladas masas continentales, el dinamismo de sus corrientes y sus características climáticas lo convierten en centro generador de huracanes y ciclones tropicales, pero también lo hacen altamente sensible a las perturbaciones humanas. El golfo, representa un recurso extremadamente valioso para los países y estados ribereños.

Para México, representa una de las zonas más productivas por sus recursos económicos y costeros, sus cuencas hidrológicas abarcan más de dos tercios de la masa continental del territorio mexicano, las que vierten el 62 por ciento de la descarga fluvial del país, concentra el 70 por ciento de sus ríos, estuarios, lagunas costeras y pantanos, sus pesquerías de aguas profundas y litorales representan el 40 por ciento de la producción nacional y en los estados costeros vive 12 por ciento de la población nacional y por lo menos uno de cada cinco mexicanos dependen o dependerán directa o indirectamente de los recursos del golfo.

Su singularidad ecológica, su situación geopolítica y económica, lo hacen la mayor y más importante cuenca de aguas de América, es una de las zonas estuarinas más importantes de la tierra, en las humedades costeras se albergan 45 de las 111 especies de plantas acuáticas, y una gran cantidad de especies de agua dulce, los bosques de mangles y los pastos marinos representan un hábitat de suma importancia por su función estabilizadora de sedimentos y de sitios de crianza y alimentación para una gran cantidad de invertebrados y peces.

Con todo lo que representan los ecosistemas del Golfo de México, la explotación y la intensa actividad petrolera costa afuera, sobre todo la producción y transporte, las actividades portuarias, la refinación y petroquímica en litorales y planicies han ocasionado profundas tensiones ecológicas y sociales. Las áreas vitales como: dunas, estuarios, lagunas

costeras, manglares arrecifes coralinos, la agricultura, la ganadería, los asentamientos humanos y el turismo no quedan a salvo de la explotación de los ricos yacimientos petrolíferos.

El desarrollo de la industria petrolera ha requerido la construcción de caminos de acceso e instalación de ductos y líneas de descarga, que obstaculizan el flujo de las corrientes hasta dividir o segregar los cauces. Actualmente se tienen identificados pasivos importantes que ocasionan retención de agua. Es necesario implementar acciones de mantenimiento correctivo y mejora continua en los cuatro activos de producción de Pemex Exploración y Producción, que requieren una inversión aproximada de 20 mil millones de pesos para la rehabilitación, construcción y limpieza de la infraestructura construida en los últimos 50 años a la cual no se le ha dado mantenimiento. Del 100 por ciento de las instalaciones petroleras (pozos, campos petroleros, instalaciones de producción primarias, centros procesadores de gas, entre otros) únicamente el 20 por ciento se encuentran en servicio, por lo que el 80 por ciento son activos que no son utilizados, por lo que alteran el patrón hidráulico, el uso de suelos, y por ende afectan los sectores productivos de los estados.

Los niveles de contaminantes encontrados son señal de que se deben aplicar políticas e inversiones para tratar de evitar las irreversibles catástrofes ecológicas y sociales. Tan sólo en el estado de Tabasco, las áreas afectadas por fugas y derrames de hidrocarburos de 1993 al 2010 han sido 7 mil 362 kilómetros y se han derramado cerca de 30 mil barriles en todo el territorio del estado.

Por otra parte, en trabajo realizado por el Cinvestav de Mérida en 1989, durante dos años, en ocho lagunas costeras del golfo, entre las que se incluyeron las de Pom y de Términos, determinaron que los hidrocarburos encontrados en dichos cuerpos lagunares eran todos de origen petrogénico. Las concentraciones más elevadas (134 ppm) de hidrocarburos en organismos se encuentra en la laguna de Pom y las concentraciones promedio fueron más altas en Términos que en Carmen. Igualmente se determinó, que la fracción dominante en los bivalvos de las lagunas mencionadas, corresponden a la Mezcla Compleja de Hidrocarburos no Resueltos. Esta fracción de hidrocarburos tiene efectos tóxicos (a nivel tejidos) en organismos sensibles como las almejas y ostiones. Cabe señalar, que la fuente de contaminación de la Laguna de Términos es consecuencia de las actividades petroleras costa afuera.

Como ejemplo, se tiene el caso de la actividad pesquera, la cual con el desarrollo de la explotación petrolera ha sufrido daños, ya que antes contaba con una superficie de 39 mil 674 kilómetros cuadrados, cercana a las costas se practicaba en aguas someras. Esa superficie fue restringida, lo cual ocasionó que la flota pesquera se desplazara 140 millas al norte en busca de nuevos bancos en las zonas de Cayo Arcas, Banco Peras, El Triángulo, entre otras, integrando una nueva superficie de 17 mil 674 kilómetros cuadrados, no solamente inferior en un 53 por ciento a la anterior, sino que esta nueva superficie implica costos de operación más elevados, que afectan severamente a las unidades económicas dedicadas a la pesca.

La pesca en particular, ha sufrido la pérdida de volúmenes de captura, desapareciendo en todos los estados petroleros potenciales fuentes de empleo que generaban congeladoras y empacadoras, talleres, ferreterías, fabricas de hielo, astilleros y otras que fueron afines a la potencialidad de recursos que generaba la actividad.

En suma, la Industria petrolera representa una oportunidad económica para las entidades federativas donde se desarrolla, sin embargo, el riesgo por la producción y el transporte de los hidrocarburos fósiles es muy elevado, mientras que los recursos con los que cuentan los estados para hacer frente a éstos son prácticamente nulos.

Pemex cuenta con planes y procedimientos de respuesta a emergencias en sus instalaciones; sin embargo estas son sólo hacia el interior de sus procesos; en tanto que los riesgos y atención a los impactos adversos al exterior son considerados asuntos de competencia estatal. Por ello es necesario crear mecanismos que les permitan a las entidades federativas atender y minimizar el impacto en el medio ambiente y en la población de la actividad petrolera.

La cadena productiva de la industria petrolera es considerada como una actividad altamente riesgosa, en donde de acuerdo a la Procuraduría Federal de Protección Ambiental (Profepa), de 1993 al 2006 tan solo en los cinco estados productores de petróleo, los cuales son Veracruz, Tabasco, Campeche, Tamaulipas y Chiapas, se han presentado el 53.51 por ciento de las emergencias ambientales, de un total de 6 mil 844 en todo el país. Así, es necesario que en aquellos estados donde Petróleos Mexicanos realice actividades propias que impliquen riesgos al medio ambiente, exista un mecanismo de compensación, un derecho orientado a la atención de los efectos ambientales y sociales negativos generados por la actividad de la paraestatal.

Las entidades federativas beneficiadas por la propuesta serán aquellas que será distribuido entre aquellas entidades federativas que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Inegi.

Se debe promover mediante este mecanismo el desarrollo de nuevas alternativas para la generación de energía, que además de ser renovables, minimicen los efectos de su aprovechamiento sobre el medio ambiente. Ello requiere también la actualización de las legislaciones que regulan la generación y comercialización de la energía. Por esta vía, por ejemplo, se puede promover un mayor aprovechamiento de los recursos energéticos optimizando la explotación de recursos como el gas natural a favor de las comunidades cercanas a los quemadores de gas contribuyendo a la conservación del ambiente mediante la reducción de las emisiones de gases a la atmosfera.

A partir de estas premisas, y visto que los estados del país sufren consecuencias graves en su entorno económico, político y social, y de que la federación no cuenta con un mecanismo que permita resarcir de manera especial a aquellas entidades en donde se realiza la explotación intensa de algún recurso natural, son circunstancia que nos sustenta proponer un nuevo derecho para ser destinado a los Estados Petroleros, con base a la última información del Censo Económico que lleva a cabo el Inegi, que les permitirán corregir deficiencia, aplicar equidad y justicia respecto al pago de daños, por quien los afecta.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía el siguiente

Decreto

Artículo Único. Se adiciona el artículo 254 Quintus de la Ley Federal de Derechos, para quedar redactado como sigue:

Artículo 254 Quintus. Pemex Exploración y Producción estará obligado al pago anual del derecho de compensación, el cual será distribuido entre aquellas entidades federativas que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico, aplicando la tasa del 1.5 por ciento al valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año. El valor de estos productos se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 258 de esta ley.

A cuenta de este derecho se harán pagos provisionales mensuales que se pagarán a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente que corresponda el derecho.

El pago provisional se calculará aplicando al valor del petróleo crudo y gas natural, extraídos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, la tasa de 1.5 por ciento. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados de este derecho, realizados en los meses anteriores correspondientes a dicho ejercicio, siendo la diferencia el pago provisional a enterar.

Se deberá presentar una declaración anual por este derecho a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año del ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales efectivamente pagados de este derecho del ejercicio que corresponda.

La recaudación anual que genere la aplicación del derecho a que se refiere este artículo será distribuido entre aquellas entidades federativas que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de acuerdo con la proporción del total que les corresponda del valor de extracción bruta de los hidrocarburos, para lo cual Petróleos Mexicanos deberá presentar una declaración anual informativa en los plazos que establece el párrafo anterior de este artículo, así como el informe de estos valores por Entidad Federativa correspondientes al ejercicio que se informa.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero del 2012, previa publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2011.— Diputada Georgina Trujillo Zentella (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO

«Iniciativa que reforma el artículo 34 de la Ley Federal de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, a cargo del diputado Carlos Samuel Moreno Terán, del Grupo Parlamentario del PVEM

Problemática

Los instrumentos legales con que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) cuenta en la actualidad carecen de facilidades para estar en posibilidades de apoyar a los municipios con menos recursos económicos para ser beneficiados con donaciones de las cuales pueden ser sujetos.

En la inteligencia de que el SAE es por naturaleza un organismo de enajenación y no de donación se propone establecer montos máximos para que pueda donar a los municipios, sin necesidad de autorización del Comité de Donaciones, y que sea por conducto de una decisión ejecutiva del titular de la dependencia la determinación, a fin de agilizar los trámites y de establecer una eficiencia administrativa de acuerdo con los estándares que la ciudadanía demanda a todos los servidores públicos.

Asimismo se pretende flexibilizar las donaciones de bienes provenientes del comercio exterior señalando que los **bienes que se utilicen en los servicios públicos locales, en fines educativos o de asistencia social estarán en posibilidad de ser donados o asignados.**

Argumentación

El municipio ha sido a través de la historia una de las instituciones pilares del Estado mexicano, donde conviven la pluralidad y la diversidad de la sociedad. De ahí la importancia que se le dé en el ámbito constitucional, representa un factor de modernización del México contemporáneo.

El municipio, se ha dicho, integra el Estado federal y éste el Estado nacional. Ya el Constituyente de 1917 consideró como la base de la división territorial, política y administrativa de los estados el municipio libre. En efecto, México tiene en el municipio la célula social y política que forma el todo nacional.

Las características de la estructura fiscal en el país han dependido de objetivos, prioridades y programas fijados por

el gobierno federal. El debate actual gira en torno del estudio de las condiciones necesarias en un país con estructura federal para garantizar la autonomía de los diferentes ámbitos gubernamentales y establecer políticas de desarrollo regional que logren aumentar las capacidades de respuesta de las autoridades locales frente a las necesidades y demandas de los habitantes. Los principales problemas estructurales se resumen básicamente en los siguientes aspectos:

La dependencia financiera de los gobiernos estatales y de los municipales respecto al federal ha mermado sus capacidades para atender las necesidades básicas de la población, en especial la prestación de servicios públicos.

El monto de las transferencias federales, aunado a la débil capacidad recaudatoria de los gobiernos estatales y municipales, provoca una importante dependencia financiera. Esta situación ocasiona a su vez que el estado o municipio no generen por sí mismos los recursos necesarios para afrontar la creciente demanda de bienes y servicios públicos.

El actual sistema de coordinación fiscal ha provocado la dependencia de los estados y de los municipios de las participaciones federales, lo que desincentiva la búsqueda de nuevas fuentes impositivas y recursos adicionales propios que les permitan solventar sus necesidades financieras.

La Ley de Coordinación Fiscal, en la exposición de motivos, reconoce como uno de sus objetivos apoyar a los estados no desarrollados a incrementar su desarrollo social y económico; es decir, reconoce un principio faltante en la Constitución federal: la solidaridad.

Sin embargo, las diversas variables de las fórmulas de distribución y los fondos para impulsar el desarrollo regional no han logrado materialmente disminuir la brecha entre los estados y los municipios, quedando como una mera declaración el reconocimiento del principio de solidaridad en la Ley de Coordinación Fiscal.

De acuerdo con la metodología para determinar el índice de desarrollo humano, del Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), México cuenta con 606 municipios con un alto desarrollo humano, mil 844 con desarrollo humano medio y 4 con desarrollo humano bajo, por lo cual vemos municipios con un índice de desarrollo humano similar al de los países con mayor desarrollo humano;

por ejemplo, la delegación Benito Juárez del Distrito Federal (0.9509) y San Pedro Garza García, de Nuevo León (0.95). Pero también hay muchos municipios con un índice de desarrollo parecido al de los países más pobres del planeta; por ejemplo: Cochoapa el Grande, Guerrero (0.4354); y Batopilas, Chihuahua (0.4734). **[Con datos del PNUD, 2005.]**

Para comprender mejor estas dos realidades mexicanas, Noruega tiene una media nacional de desarrollo humano de 0.948 y Nigeria de .466. De tal magnitud es la brecha de desarrollo humano en México.

Los municipios sufren rezagos ancestrales, privación de servicios públicos y sociales, escasez de oportunidades y pobreza extrema; además, no cuentan con recursos públicos para promover un desarrollo sostenible en el largo plazo. (Dependen de las participaciones, que son la fuente más importante de financiamiento. Por ello, los impuestos estatales revisten poca importancia para las finanzas públicas de las entidades federativas.)

En este mismo orden de ideas es por lo que se pretende modificar el artículo 34 de la Ley Federal de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público a fin de que los municipios obtengan facilidades dentro del marco legal aplicable para ser beneficiarios de donativos y asignaciones, según corresponda, para ser utilizados con fines públicos locales, educativos o de asistencia social.

Con este tipo de propuesta se busca el fortalecimiento de los municipios, en especial los más pequeños y –por ende– con menor capacidad económica, para que estén en mejores posibilidades de cumplir de mejor manera su labor administrativa y de gobierno.

En este mismo orden de ideas, y en la inteligencia de que el SAE es por naturaleza un organismo de enajenación y no de donación, se propone establecer montos máximos para pueda donar a los municipios, sin necesidad de la autorización del Comité de Donaciones y que sea por conducto de una decisión ejecutiva del titular de la dependencia la determinación. Lo anterior, a fin de agilizar los trámites y de establecer una eficiencia administrativa acorde con los estándares que la ciudadanía demanda a todos los que trabajamos en el servicio público.

Asimismo, se pretende flexibilizar las donaciones de bienes provenientes del comercio exterior señalando que los

bienes que se utilicen en los servicios públicos locales, en fines educativos o de asistencia social estarán en posibilidad de ser donados o asignados.

Fundamentación

Artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, numeral 1, fracción VIII, 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Denominación del proyecto

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 34 de la Ley Federal de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público

Decreto

Único. Se reforma el artículo 34 de la Ley Federal de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 34. El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes podrá donar o asignar todo tipo de bienes, según corresponda, a favor de las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública federal, así como de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, a efecto de que se utilicen en los servicios públicos locales, en fines educativos o de asistencia social, así como a instituciones y asociaciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que requieran para el desarrollo de sus actividades todos los bienes que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, con la limitación de que no excedan en su valor del monto de 500 mil pesos.

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2011.— Diputado Carlos Samuel Moreno Terán (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de la Función Pública, para dictamen.

LEY MINERA

«Iniciativa que reforma los artículos 39 y 43 de la Ley Minera, a cargo del diputado Eduardo Ledesma Romo, del Grupo Parlamentario del PVEM

Eduardo Ledesma Romo, integrante de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley Minera con base en la siguiente

Exposición de Motivos

México es una nación de amplia tradición minera y posee una gran riqueza de minerales tanto metálicos como no metálicos. Nuestro país se ha destacado como productor de minerales a nivel mundial, en 2010 fue el primer productor de plata y se clasificó entre los nueve mayores productores de fluorita, celestita, bismuto, wollastonita, plomo, diatomita, molibdeno, cadmio, sal, zinc, barita, grafito, manganeso y oro.¹

La importancia del país como productor mundial se refleja en su producción, en 2010 el valor a precios corrientes de la producción de la minería mexicana ampliada alcanzó un monto total de 187.6 mil millones de pesos, monto que representó un incremento de 40.2 por ciento con relación al año anterior² y la inversión realizada en el sector minero tuvo un incremento del 16 por ciento con relación al 2009. Asimismo, la participación de la minería no petrolera en el producto interno bruto representó 107 mil 274.7 millones de pesos.³

La minería propicia la inversión extranjera y la generación de empleo. Tan sólo al mes de junio de 2011 el empleo en el sector minero-metalúrgico registró un incremento de 7.0 por ciento con respecto al mismo mes del año anterior y se estima que, para el presente año, la inversión en el sector alcance un monto de 4 mil 731 millones de dólares, lo que representaría un incremento de 42.7 por ciento con respecto a la registrada el año anterior, que fue de 3 mil 316 millones de dólares.

La actividad minera en el país contribuye no sólo al desarrollo económico y social del país, sino a la satisfacción de diversas necesidades humanas, debido a que diferentes productos tienen relación con los minerales, como los com-

plementos vitamínicos, botellas de vidrio, pasta dental, pinturas, placas de rayos X y la infraestructura.

No obstante, los grandes beneficios económicos y sociales que el desarrollo de la minería ha generado para México, los impactos ambientales en el agua, aire y suelo representan la parte negativa de los minerales que utilizamos. En cada etapa de la actividad minera, sea exploración, construcción o explotación se generan impactos ambientales, algunos considerables para el equilibrio ecológico y el ambiente.

En términos generales, los principales problemas ambientales de la minería afectan: la estabilidad física de los terrenos afectados, la cual favorece los procesos de remoción en masa, subsidencia y erosión, incrementando la carga sedimentaria de la red fluvial; la calidad química y biológica de los suelos y de la red de drenaje (drenaje ácido de rocas); la configuración y estabilidad de la red de drenaje superficial y subterránea; la estabilidad física del paisaje y la estabilidad química del remanente del yacimiento explotado y de los pasivos mineros acumulados, con posterioridad al cierre de la explotación.⁴

En concreto, el impacto que la minería puede producir en el medio ambiente puede ser desde la modificación del uso del suelo, la emisión de contaminantes, la sobreexplotación de recursos como el agua hasta la modificación del paisaje.

En consideración a lo expuesto, se estima necesario proponer reformas a la Ley Minera que tengan por objeto contribuir a controlar los efectos generados en la exploración y explotación de los recursos no renovables en el equilibrio ecológico e integridad de los ecosistemas, en virtud de que esta ley en los artículos 27, fracción IV, y 37, fracción II, establece la obligación de los titulares de concesiones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento y de las personas que beneficien minerales, a sujetarse a las disposiciones generales y a las normas oficiales mexicanas aplicables a la industria minero-metalúrgica en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Asimismo, la ley en cita prevé como atribución de la Secretaría de Economía, verificar el cumplimiento de los deberes y obligaciones que impone la Ley Minera a quienes lleven a cabo la exploración, explotación o beneficio de minerales o sustancias concesibles e imponer las sanciones administrativas derivadas de su inobservancia, para lo cual podrá solicitar la colaboración de otras autoridades federales, estatales y municipales en ejercicio de las facultades de

verificación que le confiere la ley (artículo 7, fracción II y último párrafo).

Para efectos de proteger el equilibrio ecológico, se propone reformar el artículo 43 de la propia Ley, para establecer como causa de suspensión del derecho para realizar las obras y trabajos previstos en la Ley Minera, cuando éstos causen o puedan causar daño a los recursos naturales o desequilibrio ecológico.

Cabe precisar que esta propuesta de reforma no se contrapone con lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEEPA), por el contrario se considera, toda vez que de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 **se requiere previamente la autorización** en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), para la explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación en los términos de la Ley Minera. En este tenor quienes lleven a cabo la exploración, explotación o beneficio de minerales o sustancias concesibles deberán observar lo ordenado por Semarnat durante el desarrollo de la actividad minera para efectos de protección al medio ambiente.

De igual forma, se propone reformar el artículo 39 de la Ley Minera, a fin de que los concesionarios mineros no sólo procuren cuidar el medio ambiente y la protección ecológica, toda vez que se requiere **evitar riesgos a la salud humana y asegurar la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente**.

La reforma que se propone toma en consideración lo previsto en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé en su párrafo octavo que “bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y **al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente**”, del cual se desprende con meridiana claridad la obligación constitucional de cuidar la conservación de los recursos productivos y el medio ambiente y no propiamente “procurar su cuidado”, como actualmente se prevé en la Ley Minera.

Más aún se toma en cuenta lo dispuesto en el artículo 40. constitucional, párrafos tercero y cuarto, que disponen respectivamente que “toda persona tiene derecho a la protección a la salud” y que “toda persona tiene derecho a un me-

dio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”, que implica un poder de exigencia y un deber de respeto *erga omnes* a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental.

Fundamentación

Artículos 4, 25, 71, fracción II, y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o., fracción VIII, 6, fracción I, numeral 1, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Denominación del proyecto

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Minera

Artículo Único. Se reforma el artículo 39 y se adiciona una fracción III y un último párrafo al artículo 43 de la Ley Minera, para quedar como sigue:

Artículo 39. En las actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias, los concesionarios mineros **cuidarán** el medio ambiente y la protección ecológica, de conformidad con la legislación y la normatividad de la materia, **de manera que se eviten riesgos a la salud humana y se asegure la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.**

Artículo 43. ...

I. ...

II. ...

III. Causen o puedan causar daño a los recursos naturales o contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas.

...

Para efectos de la fracción III, si la visita de inspección que en su caso se practique revela peligro o daño inminente a los recursos naturales o a los ecosistemas, la secretaría dispondrá de inmediato la suspensión provisional de las obras y trabajos y solicitará la pronta intervención de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que señale las medidas de seguridad por adoptarse dentro del plazo que al efecto fije. De no cumplirse en el plazo

que se haya señalado, la secretaría ordenará la suspensión definitiva de tales obras y trabajos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Reporte de coyuntura de la minería nacional, año 5, número 48, del 11 de julio de 2011. Secretaría de Economía.

2 Anuario estadístico de la minería mexicana ampliada 2010 (versión 2011). Secretaría de Economía.

3 Al primer semestre de 2010, millones de pesos a precios de 2003. Anexo estadístico del cuarto Informe de Gobierno 2010.

4 Oyarzún Jorge y Oyarzun, Roberto. Minería sostenible: principios y prácticas. Páginas 103 y 104.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 11 de octubre de 2011.— Diputado Eduardo Ledesma Romo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO - LEY DEL SEGURO SOCIAL

«Iniciativa que reforma los artículos 96 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 173 de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Roberto Pérez de Alva Blanco, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Planteamiento del problema

La pensión es uno de los aspectos fundamentales de la seguridad social, ya que es el producto que se concede a la persona por una vida laboral útil y productiva. En México la pensión se otorga por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada y existe una gran diversidad en cuanto a beneficios, acceso, financiamiento y formas de administración.

El sistema de pensiones es un tema que siempre ha provocado polémica por el impacto que éste tiene en los trabajadores y en las finanzas públicas, particularmente desde la modificación al anterior sistema de pensiones que fue sustituido por un nuevo sistema vigente a partir del 1 de julio de 1997. Sin embargo, entre los temas polémicos destaca uno en particular y que atrae nuestra atención, esto es: la suspensión del pago de la pensión cuando el pensionado reingresa a un trabajo sujeto al régimen obligatorio.

Con el incremento de la expectativa de vida y los avances de la medicina, un gran porcentaje de quienes hoy ya están pensionados (generalmente personas en torno a los 60-65 años) forman un grupo de personas saludables y con mucho por ofrecer a la sociedad y en sus respectivos ámbitos de trabajo. Sin embargo, según la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en su artículo 96; y la Ley del Seguro Social, en su artículo 173, a éstos pensionados se les tiene que suspender su pago porque reingresaron a trabajar. En otras palabras, se castiga al pensionado por querer seguir siendo útil a la sociedad.

En México es utópico que la vejez sea la época de reposo con la tranquilidad de una pensión. El Censo de Población y Vivienda 2010 dice que los hombres pensionados son tan solo 22.4 por ciento en las edades (60-64), 29.6 por ciento en (65-69), 30.6 por ciento en (70-74) y 26.6 por ciento en (75+). En las mujeres las cifras son, 11.4 por ciento en (60-64), 13.5 en (65-69), 15.3 por ciento en (70-74) y 21.5 por ciento en (75+). A la escasa cobertura se agrega otro problema más: el bajo monto de las pensiones. Por ello, si son tan pocos los pensionados y la mayoría con beneficios tan insuficientes, la subsistencia de estas personas se procura con el trabajo adicional y el apoyo familiar. Es así que consideramos que la pensión no debe suspenderse a quien reingresa a laborar.

Argumentación

La finalidad de la seguridad social es garantizar una serie de derechos entre los que está contemplada la pensión que, una vez que se han cumplido con los requisitos, se rige por las disposiciones de la ley y es vitalicia. Asimismo, la pensión es una prestación producto de aportaciones que en su momento y con mucho esfuerzo hizo el trabajador por lo cual no debe restringírsele ya que atenta contra el sacrificio que hizo en el pasado y la vida digna que espera en los años futuros.

La pensión es un derecho y no una mercancía con la que se puede jugar. Y como todo derecho fundamental no puede ser considerado de forma simple, pues justamente su mínima satisfacción representa una garantía indispensable para la real vigencia de otros derechos fundamentales. Bajo este marco, el derecho a la seguridad social y el derecho a la pensión deben ser respetados en su totalidad para que su vigencia sea plena y no esté sujeta a una norma administrativa que castiga a las personas por su edad y por su ímpetu de querer continuar siendo productivos en su vida profesional.

En el país existen 10 millones 222 mil 624.958 adultos mayores, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y aunque evidentemente la jubilación, en torno a los 65 años, es un logro de nuestra sociedad, hay que reconocer que carece de una total falta de lógica poblacional y sus patrones de envejecimiento. En los momentos en que se planeó el primer régimen de jubilaciones y pensiones, la esperanza de vida se situaba próxima a los 70 años, sin embargo, en estos tiempos la esperanza de vida está situada en los 80 años. Es por esto que consideramos que se está desperdiciando mucho del conocimiento y experiencia acumulada de este universo de personas en un mercado laboral que demanda cuadros bien preparados. Por ello insistimos en que la suspensión de la pensión es una restricción que debe ser considerada una acción social ineficiente, porque desaloja (aún siendo altamente costoso) a sus más cualificados elementos de producción y desarrollo, aun considerando (y probando) su aptitud para el trabajo docente, investigador, de la negociación internacional, judicial, etcétera.

Asimismo, estas disposiciones también afectan la salud pública. Está comprobado que seguir trabajando después de la jubilación otorga beneficios de orden físico, psicológico y práctico. El objetivo más evidente es aumentar el ingreso mensual y aunque la remuneración en la nueva actividad no sea la equivalente a la recibida en el auge de la carrera profesional, mantenerse activo hace que el jubilado continúe sintiéndose activo y encajado en la sociedad. Pero además, sabemos que la prolongación de la vida laboral influye sobre un adecuado funcionamiento cognitivo y, más aún, que una jubilación anticipada pudiera determinar su deterioro. Por ello, cualquier acción contraria para que los pensionados se mantengan activos les puede ocasionar problemas de salud que acarrea mayores gastos para el Estado.

Debido a que el tema de las pensiones y jubilaciones se analiza exclusivamente desde el ámbito financiero, es evidente que no se ven soluciones muy alentadoras. Sin embargo, en la Fracción Parlamentaria de Nueva Alianza consideramos que el tema debe abordarse desde varios frentes pero no descuidando el origen de todo el planteamiento: garantizar la seguridad social. El reto es lograr un modelo que aproveche la oportunidad demográfica e impulse la productividad de los adultos mayores. No hay que olvidar que el gasto en seguridad social y en educación es una inversión que se revierte en capacidad y productividad futuras.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1.1, 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman el artículo 96 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y el artículo 173 de la Ley del Seguro Social

Artículo Primero. Se reforma el artículo 96 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 96. El pago de la pensión garantizada **no** será suspendido cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio de esta ley o de la Ley del Seguro Social.

El pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez que disfrute de una pensión garantizada no podrá recibir otra de igual naturaleza.

La pensión que corresponda a los familiares derechohabientes del pensionado fallecido, se entregará a éstos aun cuando estuvieran gozando de otra pensión de cualquier naturaleza.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 173 de la Ley del Seguro Social.

Artículo 173. El Instituto **no** suspenderá el pago de la pensión garantizada cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio.

El pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez que disfrute de una pensión garantizada no podrá recibir otra de igual naturaleza.

La pensión que corresponda a los beneficiarios del pensionado fallecido, se entregará a éstos aun cuando estuvieran gozando de otra pensión de cualquier naturaleza.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el 5 de octubre de 2011.— Diputados: Roberto Pérez de Alva Blanco, Laura Felicitas García Dávila (rúbricas).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, para dictamen.

ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Planteamiento del Problema

Derivado de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, se introdujo en nuestro sistema legal una figura jurídica denominada extinción de dominio, que en la práctica se traduce en que el Estado se adjudique bienes que sean instrumento, objeto o producto de los delitos cometidos en la modalidad de delincuencia organizada, narcotráfico, secuestro, robo de vehículos y trata de personas.

La reforma en comento, es una herramienta por la que se pretende debilitar las estructuras criminales, en la parte más donde más les duele: Los recursos económicos.

La extinción de dominio cimienta las bases para que el Estado mexicano pueda combatir a la delincuencia por una vía alterna, que se traduce en intervenir para disminuir la capacidad financiera que la vuelve poderosa y nutre su impunidad, poniendo a su disposición no solamente los medios necesarios para desalentar en la delincuencia su capacidad de obrar y de producir sus nocivos efectos, sino además los instrumentos dispuestos especialmente para consolidar un derecho subjetivo a favor de las víctimas u ofendidos por el delito, que se traduzca en la posibilidad resarcir los perjuicios causados en bienes jurídicamente tutelados, sin que sea necesaria la plena acreditación de la responsabilidad penal del inculpaado.

Resulta contradictorio que las reformas aplicadas al artículo 22 de la Constitución General de la República no disponen la extinción de dominio en los casos de delitos como el de operaciones con recursos de procedencia ilícita, corrupción de menores, pornografía infantil y turismo sexual cuando se trate de personas, menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, delitos que tienen tanto o mayor gravedad y alcance que los previstos en el precepto que se comenta.

Con respecto al delito de lavado de dinero, es decir operaciones con recursos de procedencia ilícita, resulta evidente que la extinción de dominio sobre los bienes inmuebles provenientes de tales actividades sería una herramienta útil para su combate, y de mayor alcance que el decomiso de bienes producto u objeto del delito.

Con respecto a los demás delitos que contempla la iniciativa, cabe decir que según el Unicef, más de un millón de niñas y niños son robados al año para insertarles en el negocio del turismo sexual con infantes. Esta actividad ilícita se presenta como un negocio sumamente lucrativo para las mafias que lo controlan, su promoción se da, desde sitios de Internet de fácil acceso, de *tours* paradisíacos con sexo pagado incluido para el viajero con mujeres exóticas, jóvenes y dispuestas. La CNDH reveló que México se encuentra posicionado en el segundo lugar respecto del número de bandas de pornografía infantil que operan en todo el país. En tanto el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, señala que entre 16 mil y 20 mil niños mexicanos son víctimas de traficantes de personas.

Como puede advertirse la pornografía infantil, directamente relacionada con el abuso sexual, el secuestro (secuestro para fines sexuales) y la explotación infantil, genera ga-

nancias multimillonarias, los delincuentes enganchan o secuestran a menores de edad o a jóvenes para venderlos a traficantes de personas, o los reclutan por la fuerza o mediante engaños, dejando de lado su dignidad y cambiando su infancia por daños a su salud mental y física.

México ha firmado tratados internacionales en la materia, sin embargo en el país aún es necesario instrumentar acciones para combatir este tipo de actos. Es pertinente mencionar que la trata de personas y las redes de pornografía infantil, son delitos que han aumentado de manera significativa en los últimos años, lo que nos conduce a reflexionar el turismo sexual es grave, pero también lo es la venta de material pornográfico infantil, tal es el caso de la comercialización abierta de material de pornografía infantil en las calles de los barrios de la ciudad de México. El material llamado "casero" se ofrece a cualquier persona, a plena luz del día, frente a las autoridades, de continuar esa tendencia se podría llegar a una pandemia fuera de control si no se realiza un ejercicio intensivo y profundo para revisar las políticas sociales para la infancia.

La investigación y persecución de los delitos, así como la procuración y administración de justicia corresponde al derecho penal. En ese tenor la finalidad que persigue esta iniciativa es que por un lado se amplíe el marco normativo previsto en la fracción II del 22 constitucional para incorporar los delitos antes mencionados y con ello sean motivo de la aplicación de la extensión de dominio; es decir el combate de esos actos delictivos se verificaría a través de dos vías por un lado la acción del Estado sería a través de la pena de prisión y por el otro por medio de la privación de los bienes, cuando se encuentren relacionados o vinculados con hechos ilícitos otra de las ventajas de la propuesta es que el destino de los recursos que se obtengan por la realización de los bienes y sus frutos, será para la constitución de un fondo que se aplicará a la reparación del daño causado.

En efecto, mediante el procedimiento penal se estudia y valora la existencia de un delito y la responsabilidad penal del imputado, en tanto que el procedimiento de extinción de dominio valora los bienes que se relacionan con ciertos hechos ilícitos por sus características específicas. Es decir, el primero dilucida si se cometió el delito y las penas aplicables, el segundo por su parte, persigue la finalidad de establecer si los bienes relacionados con hechos ilícitos son merecedores de declarar extinguido el dominio que se tiene sobre ellos; lo que equivale a afirmar que uno tiene naturaleza penal y el otro, real.

Argumentación

La expresión legislativa que se propone aporta una herramienta que va a permitir a las instituciones de procuración de justicia ampliar su marco de acción para hacer frente a la delincuencia en sus diversas modalidades. Otra finalidad que persigue la iniciativa consiste en disminuir los recursos con que cuenta la delincuencia, desalentando con ello su capacidad operativa, pero al mismo tiempo se atiende al interés y beneficio de la sociedad, porque a través de la utilización de los bienes o el producto de los mismos, se constituye el fondo destinado a la reparación del daño de las víctimas u ofendidos de la acción delictuosa.

Son materia de la acción de extinción de dominio, en términos de las disposiciones constitucionales, los bienes que sean instrumento, objeto o producto del delito; los que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar su producto; los que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo, y los que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de los delitos antes señalados y el acusado por estos delitos se ostente o comporte como dueño.

Para Nueva Alianza, es una prioridad fortalecer el marco jurídico e institucional de protección de los niños y niñas, por ello, se propone una reforma al artículo 22 de nuestra Carta Magna como parte de una respuesta integral para impulsar la erradicación de la explotación sexual comercial de menores de edad.

Existe un interés firme para que por vía de este proyecto de decreto se, prevengan, atiendan, combatan y erradiquen problemas vinculados con la explotación sexual comercial, particularmente cuando las víctimas sean menores de edad, en virtud de que se considera, que están expuestos a situaciones de indefensión relacionadas con su condición de vulnerabilidad.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza someto a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 22.

...

I. ...

II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas **operaciones con recursos de procedencia ilícita, corrupción de menores, y pornografía y turismo sexual cuando se trate de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tienen capacidad para resistirlo;** respecto de los bienes siguientes:

a) - d)

III. ...

...

Transitorio

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el 11 de octubre de 2011.— Diputado Jorge Kahwagi Macari (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

«Iniciativa que reforma los artículos 5o., 37 y 70 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Planteamiento del Problema

Cada año, cerca de 1,3 millones de personas fallecen en las carreteras de todo el mundo como consecuencia de un accidente, lo que se traduce en más de 3 mil defunciones diarias, de acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud. Además entre 20 y 50 millones de personas sufren anualmente traumatismos provocados por accidentes de tránsito, que constituyen un origen importante de discapacidad en todo el mundo y son la principal causa de muerte entre las personas de 15 a 29 años de edad. Los sistemas de registro utilizados actualmente ubican a los accidentes como la cuarta causa de muerte, precedidos únicamente por las enfermedades cardiovasculares, los tumores malignos y las complicaciones de la diabetes mellitus.

Según el informe sobre la situación mundial de la seguridad vial 2009, el 62 por ciento de las víctimas mortales notificadas por accidentes se producen en 10 países, que, en orden de magnitud, son: India, China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Brasil, Irán, México, Indonesia, Sudáfrica y Egipto, y representan el 56 por ciento de la población mundial.

El impacto sanitario es más evidente si consideramos que ocupan el primer lugar como causa de muerte entre los escolares y en la población en edad productiva. Ocurren en promedio a los 37 años de edad y son la segunda causa de orfandad y la tercera de hospitalización además de ser responsables de pérdidas económicas por más 63 mil millones de pesos. Algunos estudios efectuados por países en desarrollo revelan que la mortalidad por accidentes viales ha aumentado significativamente en un período de 15 años: 450 por ciento en Tailandia, 250 por ciento en Venezuela y 600 por ciento en México.

En México la principal causa de mortandad en accidentes viales sucede en carreteras. En la Red Carretera Federal que asciende a 48,300 km, en el año 2010 se generaron 25,318 accidentes, con una cifra de 1,354.3 millones de pesos, 101 lesionados y 18 muertos por cada 100 accidentes. Para el primer semestre de 2011, los accidentes ascendían a

14,457 con una cifra estimada de \$788 millones de daños materiales.

Información de la Policía Federal y de Caminos y Puentes Federales dan cuenta que en nuestro país los principales factores que causan accidentes carreteros son:

Factor humano

Los factores humanos son la causa del mayor porcentaje de accidentes de tránsito, debido a las principales causas siguientes:

- Conducir bajo los efectos del alcohol, medicinas y estupefacientes.
- Realizar maniobras imprudentes y de omisión por parte del conductor, por ejemplo; no respetar los señalamientos viales.
- Conducir a exceso de velocidad (produciendo vuelcos, salida del automóvil de la carretera, derrapes).
- Salud física del conductor (ceguera, daltonismo, sordera).
- Conducir con fatiga, cansancio o sueño o después de haber ingerido bebidas alcohólicas o consumido sustancias tóxicas.

Factor mecánico

- Vehículo en condiciones no adecuadas para su operación (sistemas averiados de frenos, eléctricos, dirección o suspensión).
- Mantenimiento inadecuado del vehículo.

Factor climatológico

- Niebla, humedad, derrumbes, zonas inestables, hundimientos.

Factor estructural de tránsito

- Errores de señalamientos viales.
- Carreteras en mal estado o sin mantenimiento (baches, hoyos, pavimento deteriorado).

- La falta de pintura y reflejantes en las líneas centrales y laterales de la carretera.

En este sentido, los reportes generados indican que alrededor del 80 por ciento de las veces se deben al conductor, 7 por ciento al vehículo, 9 por ciento a los agentes naturales y solo el 4 por ciento al camino.

Las miles de muertes y lesiones ocasionadas por los accidentes viales tienen graves consecuencias para las personas y sus familias y los costos sociales y económicos que conllevan son de tal magnitud que además de todas las estrategias y acciones que a nivel nacional e internacional se han llevado a cabo, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas proclamó con la resolución 64/255 al periodo 2011-2020 como el Decenio de Acción para la Seguridad Vial, con el objetivo general de estabilizar y, posteriormente, reducir las cifras previstas de víctimas mortales en accidentes de tránsito en todo el mundo aumentando las actividades en los planos nacional, regional y mundial. La resolución pide a los Estados Miembros, que lleven a cabo, entre otras cosas, actividades en materia de seguridad vial, particularmente en los ámbitos de la gestión de la seguridad vial, la infraestructura viaria, la seguridad de los vehículos, el comportamiento de los usuarios de las vías de tránsito, la educación para la seguridad vial y la atención después de los accidentes.

Argumentación

A pesar de que cada vez más hay una mayor concientización de la importancia de la seguridad vial y la prevención de los accidentes en carreteras los informes y reportes indican que, en general, las acciones, políticas y programas implementados en esta materia distan de guardar proporción con la escala del problema y las consecuencias que para Estado y sociedad generan los accidentes viales. Incluso, advierten que de no reforzar la seguridad vial se prevé que los traumatismos por accidentes de tránsito se conviertan en 2030 en la quinta causa de defunción a nivel mundial más importante, con una tasa anual de mortalidad de 2,4 millones de personas.

En nuestro país a pesar de que son varias las acciones que el sector de comunicaciones y transportes, en conjunto con otras dependencias, ha puesto en marcha para mejorar la seguridad en materia de autotransporte federal, los accidentes viales son ya un problema de salud pública. Expertos en la materia sugieren que 9 de cada 10 accidentes pueden ser evitados, y en todos ellos sus efectos adversos

puedan ser atenuados. Por ello, y acorde con la ONU es imprescindible, como se indica, acelerar las inversiones en la seguridad vial y formular estrategias y programas de seguridad vial sostenibles.

En este sentido, nuestro país ha establecido diversas estrategias como el Programa para la Prevención y Control de Accidentes, el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, creado por decreto presidencial en marzo de 1987. Asimismo, las 31 entidades federativas y el Gobierno de la Ciudad de México, a través de sus consejos y del comité Estatal respectivamente, trabajan con el Centro Nacional para la Prevención de Accidentes en la elaboración del Programa de Acción de Accidentes. Sin embargo, información del Senado de la República advierte que en la actualidad se carece de un marco jurídico fuerte y definido que establezca de forma permanente la seguridad vial como política. Por lo que resulta importante establecer una campaña permanente orientada a fortalecer las acciones que permiten prevenir y disminuir los accidentes en las carreteras federales.

El titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes reconoció en el XXIV Congreso Mundial de Carreteras, que tuvo lugar en nuestro país el pasado mes de septiembre, que fortalecer la educación vial era un pendiente y una meta fundamental. La eliminación de los factores de riesgo como el exceso de velocidad, la ingesta de alcohol y drogas, el no uso del cinturón de seguridad, el uso de distractores, como el teléfono celular son ejemplos de lo que todos los países tienen que hacer para promover una cultura de respeto en materia de tránsito, vialidad y autotransporte.

Ante esta situación y dado el panorama y las consecuencias antes expuestas para quienes integramos el Grupo Parlamentario Nueva Alianza es imprescindible que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes promueva, junto con la participación de las dependencias de la Administración Pública Federal correspondientes, el diseño e instrumentación de políticas y programas permanentes de educación vial y prevención de accidentes para reforzar los sistemas de gestión de la seguridad y la aplicación de mejores prácticas en esta materia.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 71.II, de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos y 6.1.I, 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 5, 37 y 70 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Único. Se reforma la fracción IV del artículo 5o. y el artículo 37 y se adiciona un segundo párrafo al 70 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5o. ...

...

I. ... a III. ...

IV. Vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan con los **requerimientos de seguridad y con los aspectos técnicos y normativos correspondientes**;

V. ... a IX. ...

Artículo 37. Los permisionarios tendrán la obligación, de conformidad con la ley de la materia, de proporcionar a sus conductores capacitación y adiestramiento para **promover una cultura de respeto en materia de tránsito, vialidad y autotransporte** y lograr que la prestación de los servicios sea eficiente, segura y eficaz.

Artículo 70 Bis. La Secretaría y la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán en la vigilancia, verificación e inspección de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado.

Asimismo, promoverán con la participación de las dependencias de la Administración Pública Federal correspondientes, el diseño e instrumentación de políticas y programas permanentes de educación vial y prevención de accidentes para reforzar los sistemas de gestión de la seguridad y la aplicación de mejores prácticas en esta materia.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el 11 de octubre de 2011.— Diputado Jorge Kahwagi Macari (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Felipe de Jesús Rangel Vargas, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal Felipe de Jesús Rangel Vargas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122 y 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60, 63, 64, 176 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones jurídicas aplicables, presenta ante el pleno de esta honorable soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 16, 17, 32, 41, 42 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Por qué la economía mexicana crece a tasas muy bajas

En la primera década del siglo XXI, el crecimiento económico de México fue de los más bajos entre las principales economías emergentes. Según el Banco Mundial, entre 2001 y 2009 la tasa de crecimiento promedio anual del PIB del país fue de apenas 1.4 por ciento,¹ muy por debajo a la China de 10.5 por ciento, 7.6 por ciento de India, 5.4 por ciento de Perú, 5.0 por ciento de Rusia, 4.1 por ciento de

Argentina, 3.9 por ciento de Colombia, 3.6 por ciento de Chile y Sudáfrica, así como 3.2 por ciento de la brasileña.

Este escenario de lento crecimiento de la producción en el país, se manifiesta pese a que durante los últimos veinte años, con el fin de incentivar la inversión, la estabilidad económica se convirtió en el objetivo central de política económica. Este esfuerzo macroeconómico implicó ajustes severos en las cuentas de las finanzas públicas federales, lo que se reflejó en la eliminación de los problemas de deuda pública característicos de la década de los años ochenta, en una recuperación de la acumulación de capital, en tasas de inflación de un dígito y en una moneda fuerte y estable.

Además, otro factor destacado que ha contribuido a la estabilidad económica y financiera del país con el fin de alentar la inversión productiva, ha sido el fortalecimiento del marco regulatorio del sector financiero, situación que hoy en día lo posiciona como uno de los más estables y con menores riesgos prudenciales. Sin embargo, su función intermediaria no ha sido lo suficientemente explotada situación que ha limitado el otorgamiento de crédito en detrimento de una mayor inversión productiva que aliente el crecimiento económico.

Pese a que actualmente la economía mexicana destaca por su estabilidad de precios, disciplina fiscal (déficit cero, deuda pública controlada), capacidad exportadora (amplia apertura externa, capacidad exportadora de bienes no petroleros) y su producción enfocada al mercado externo, lo que en resumen significa contar con un entorno económico con estabilidad de precios junto con equilibrio en las finanzas públicas y en la balanza de pagos, entre las razones que pueden explicar la falta de dinamismo de la economía nacional, se tienen:

- Insuficiencia de ingresos públicos ordinarios y sostenibles que permitan financiar y expandir la inversión pública en infraestructura;
- Baja tasa de formación de capital físico en la economía. Esto ha frenado la generación de empleos en los sectores de alta productividad e interrumpido la modernización de la capacidad productiva y el crecimiento de la demanda agregada.²

– Baja tasa de inversión pública (privatizaciones, legado de las medidas de ajuste al problema de la deuda de los años 80's constriñéndose la inversión pública);

– Entre 1979-1981 y 2004-2007, la inversión pública como porcentaje del PIB se desplomó 6 puntos porcentuales, arrastrándose la inversión fija total en casi 5 puntos del PIB entre ambos periodos;

– Ha sido la inversión en infraestructura la que pagó el precio de estas medidas, afectándose por esto en gran medida el crecimiento económico nacional por la ausencia de su significativo efecto multiplicador que fortalezca la competitividad de la economía con el exterior y complemente la inversión privada;

- La producción nacional está enfocada al mercado externo, sin embargo la capacidad exportadora depende en gran medida de insumos importados y no, en cambio, de insumos de producción nacional lo que impide generar un efecto cadena de arrastre a las empresas en el mercado interno;
- Falta de diversificación de mercados en el exterior que expandan las exportaciones más allá de la economía de Estados Unidos de Norte América;
- Escaso vinculo del sector financiero bancario en el financiamiento de la inversión privada;
- El aumento del PIB y la productividad en el periodo 1990-2010 fue inferior al de 1950-1980.

Por tanto, para crecer a los niveles necesarios se requiere que la inversión total alcance al menos 25 por ciento del PIB.³ La contribución de la inversión pública que se plantea en el Pronafide para alcanzar esta meta de inversión doméstica en el país, es pasar de un nivel inversión pública de 3.7 por ciento del PIB en 2007 a 5.0 por ciento en 2012, lo que posibilitará aumentar la infraestructura en el país para fortalecer la competitividad de la economía con el resto del mundo y complementar la inversión privada.

Para apoyar este propósito económico y de gasto público, el presente proyecto tiene como objetivo establecer en ley un mecanismo que revitalice la función de la **inversión pública federal** en el crecimiento económico del país de largo plazo.

Crisis de inversión pública

Si bien la inversión pública significó un importante activo para expandir la infraestructura física del país desde mediados del siglo pasado, con un crecimiento ininterrumpido

do hasta alcanzar niveles máximos respecto del PIB del 13 por ciento a inicios de los años ochentas,⁴ el problema de la deuda pública que enfrentaron las finanzas públicas en esa misma década pospuso la función económica de la inversión pública en el crecimiento económico nacional, lo que ha significado hasta nuestros días que la capacidad productiva de la economía resulte insuficiente respecto a las necesidades de bienes y servicios que demanda la población.⁵

A partir de los años noventa, uno de los objetivos económicos prioritarios por resolver consistió en eliminar el problema del déficit público,⁶ por las secuelas que genera en la estabilidad económica, en la salud de las finanzas públicas, así como en el desaliento de la inversión productiva. Esta labor de austeridad presupuestal implicó reducir significativamente el gasto público superfluo e ineficiente,⁷ pero también la inversión pública fue castigada.

En la década de los años ochentas, la inversión pública se fue reduciendo como porcentaje del PIB de un nivel máximo de 12.9 por ciento en 1981 a 3.9 por ciento en 1989. Mientras que en los años noventas la inversión física presupuestaria alcanzó un promedio anual de 2.5 por ciento.

Es hasta en la primera década del presente siglo en la que se vuelve a reconocer la función en el crecimiento económico de la inversión pública como complemento de la inversión privada. En esta década la inversión física presupuestaria del gobierno pasó de 2.2 por ciento del PIB en 2000 a 4.8 por ciento en 2010.⁸

Pese a este reconocimiento del papel económico de la inversión pública en México, su efecto multiplicador positivo en la demanda interna posiblemente ya no es el mismo que en el pasado, cuando se convivía en una economía orientada hacia el mercado interno. En este sentido, resulta fundamental que esta inversión retome y consolide su función como promotora del crecimiento económico de largo plazo mediante la ampliación de recursos públicos en el presupuesto federal para el desarrollo de la infraestructura, principalmente en aquellos sectores clave de la economía, mediante un enfoque en el que se retroalimenten cadenas de valor que vinculen al mercado doméstico con el del exterior.

Para conseguir este propósito es clave que la inversión pública forme parte del programa económico y de financiamiento del desarrollo de manera ininterrumpida por un largo periodo de tiempo. De esta forma se cumplirá una tarea permanente e ininterrumpida de la función pública, al mo-

dernizar y extender a todo el país la infraestructura necesaria para incrementar el crecimiento y la competitividad, lo que le posibilitará a la economía nacional expandir la capacidad productiva hacia su nivel potencial.

Para lograr este objetivo se debe transitar del discurso político expresado en los distintos programas de gobierno de cada administración, a una responsabilidad formal con el crecimiento económico de mediano y largo plazo plasmada a través de la ley.

Es por eso que esta iniciativa busca afianzar a la inversión pública en el Plan Nacional de Desarrollo como en el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo como motor del desarrollo de la infraestructura nacional.

En este orden de ideas, de conformidad con los artículos 25 y 26 constitucionales, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, garantizando que éste sea integral y sustentable, que vele por el fortalecimiento de la soberanía nacional y su régimen democrático, y que a través del **fomento del crecimiento económico** y una distribución equitativa del ingreso y la riqueza, se llegue al pleno ejercicio de la libertad y al respeto de las garantías consagradas en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, de los artículos 22 y 23 de la Ley de Planeación se desprende que el Plan Nacional de Desarrollo indicará los distintos programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que coadyuvarán al desarrollo integral del país. Dentro de éstos se encuentra el **Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo (Pronafide)**, en el cual se presenta la estrategia del Ejecutivo Federal para financiar el desarrollo, definiendo metas, tiempos, líneas de acción y los recursos para lograr los objetivos conforme al Plan como parte del programa de gobierno en cada sexenio.

Por último, en razón de que el Pronafide se vincula estrechamente con las políticas financieras del país, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su elaboración, con base en los fundamentos antes citados y los artículos 6º, fracción III; 16, fracción II; 17, fracción II; 25, fracción II, y 27, fracción II de su Reglamento Interior.

Finalmente, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 16 que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantifica-

bles de política económica en congruencia con los Criterios Generales de Política Económica pero fundamentalmente con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, dentro de los cuales está el Pronafide precisamente.

Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo (Pronafide)

Como ya se comentó, el Pronafide es el programa financiero del gobierno federal que cuantifica las necesidades de recursos para poner en marcha las políticas públicas que sustentan el Plan Nacional de Desarrollo. Como lo refirió el presidente de la República en la presentación de este programa:⁹

“...el Pronafide completa el cuadro de herramientas necesarias para cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo”; “este programa define los **sectores prioritarios** a los que **debe dirigirse el esfuerzo de inversión pública** y privada para detonar el crecimiento”; “entre ellos destacan: el impulso a la infraestructura, en particular en comunicaciones, transportes, telecomunicaciones y servicios públicos; el sector energético; la manufactura; la minería; la industria de la construcción, especialmente la vivienda y el turismo”.

Y concluyó el Presidente: “es una **carta de navegación** que **marca el rumbo que deberá seguir nuestra economía en los próximos años** para alcanzar los objetivos que nos hemos planteado en materia de desarrollo humano sustentable y la manera de financiar ese desarrollo”.

El Pronafide está íntimamente ligado con el programa macroeconómico del gobierno federal, por lo que sus objetivos y estrategias para asegurar la disponibilidad de recursos que financien los programas de las políticas públicas están íntimamente vinculados de los escenarios globales de oferta y de demanda agregada de la economía que se pretendan alcanzar durante toda la administración.

La inversión forma parte de la demanda agregada y se integra de la inversión de los agentes económicos privados y la que realiza el gobierno federal. La inversión junto con el consumo de bienes y servicios de particulares y gobierno más las exportaciones de bienes y servicios al resto del mundo conforman los componentes de la demanda agregada en toda economía. Por lo tanto, la dinámica que cada uno de estos componentes disponga en el tiempo influye en el resultado global de la economía.

El escenario macroeconómico que se plasma en el Pronafide en cada administración federal durante su periodo de gobierno, incluye metas y objetivos cuantitativos para la inversión pública. En el caso del Pronafide 2008-2012 se ofrece un escenario de crecimiento del PIB conservador en el que se plantea alcanzar una meta de crecimiento del PIB de 5.2 por ciento para 2012, para lo que se requiere:

- Que la tasa de crecimiento de la **productividad de los factores** pase de 0.5 por ciento en 2007 a 1.9 por ciento en 2012;
- Que la **inversión pública** pase de 4.3 por ciento del PIB en 2007 a 5.0 por ciento en 2012;
- Que la **inversión privada** se eleve de 18.2 a 20.5 del PIB entre 2007 y 2012;
- Que la **inversión total** en la economía pase de 22.5 a 25.5 por ciento del PIB entre 2007 y 2012.

Sin embargo, estas metas de la inversión pública no se vinculan con normas legales que al menos procuren hacerlas cumplir, o en su caso, los responsables de su ejecución transparenten las causales de dicho incumplimiento, situación que ha dificultado a la inversión pública atender su rol el crecimiento de la economía de largo plazo.

Si bien se debe reconocer que las metas de las variables económicas no se pueden someter para su cabal cumplimiento a un ordenamiento legal, si es loable establecer la obligación de respetar las metas y objetivos de los instrumentos técnicos del Gobierno Federal como el Pronafide y las reglas que les dan orden, así como someter su ejercicio a la evaluación respectiva, de tal forma que se busque alcanzar el máximo provecho social de su operación y cada vez el ejercicio del programa se procure realizar de la manera más eficiente y eficaz posible.

El Pronafide es un programa que establece objetivos y metas macroeconómicas junto con las estrategias para alcanzarlos en el país durante los seis años que dura el mandato de cada administración presidencial, sin embargo, no existe un mecanismo normativo que obligue a sus ejecutores u operadores a su puntual ejecución y cumplimiento, ni al Congreso de la Unión su cabal seguimiento y evaluación.

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) máximo ordenamiento jurídico de la política fiscal nacional, no contempla un esquema explícito que

denote la importancia del vínculo y el impacto de la inversión pública federal con el crecimiento económico nacional, pese a que existen instrumentos técnicos que posibilitan de antemano conocer el rumbo de ambas variables económicas, entre otras, y su cabal seguimiento a través del Pronafide.¹⁰

Con el Pronafide se conocen de antemano, como parte de la Planeación del Desarrollo, las metas de crecimiento de las distintas variables macroeconómicas que integran la demanda agregada, compatibles con la gran meta de crecimiento del producto interno bruto (PIB). Esta situación, por lo tanto, posibilita la existencia de escenarios anuales y de mediano plazo de las necesidades de inversión pública compatibles con las metas por alcanzar de crecimiento de la economía para cada ejercicio fiscal.

Pese a esto, cada año se aprecia la desvinculación de los objetivos y metas cuantificables del Pronafide con las que se presentan en los criterios generales de política económica, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, situación que indudablemente imposibilita conformar un escenario macroeconómico de mediano plazo que genera certidumbre en los agentes económicos, situación que también dificulta la planeación de la inversión productiva y, por ende, la obtención de las grandes metas de crecimiento económico.

Para atender estas limitaciones y fortalecer la inversión pública federal se propone reformar la LFPRH en sus artículos 2, 16, 17, 32, 41, 42 y 107.

Con relación al artículo 2, la modificación consiste en adicionar una definición general de inversión pública, ya que en la ley no se especifica de manera puntual un concepto puntual y específico que aglutine a las diversas modalidades de inversión pública que forman parte del Presupuesto de Egresos de la Federación, limitándose de esta forma un mecanismo técnico que permita cuantificar el monto total de inversión pública para cada ejercicio fiscal. Para esto se propone adicionar una fracción XXXII al artículo 2 recorriéndose las demás fracciones.

Respecto al artículo 16 se propone añadir un párrafo tercero a la fracción IV para que en los criterios generales de política económica que elabora el Ejecutivo federal y hace llegar al Congreso de la Unión cada año explique las causales por las cuales los grandes objetivos y metas económicas que se pretendan alcanzar en cada ejercicio fiscal como el PIB, la inversión pública, la inversión privada, el

consumo privado, el consumo público y así como las exportaciones netas, entre otras, difieran de las originalmente planteadas en el Pronafide en los casos cuando esta situación se presente.

La reforma al artículo 17 tiene como fin establecer que cuando el Ejecutivo federal solicite en la iniciativa de Ley de Ingresos y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación un monto de déficit público, dichos recursos se canalicen para financiar programas o proyectos de inversión pública.

El aspecto más importante de la iniciativa corresponde a la reforma al artículo 32 de la ley. Para esto se solicita modificar el párrafo séptimo y añadir un nuevo párrafo octavo a dicho artículo, para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se prevea en un apartado específico de la exposición de motivos, el análisis del gasto total de inversión pública incluyendo su monto, el cual se determinará cada año como un porcentaje del producto interno bruto, meta que deberá ser congruente para cada ejercicio fiscal con la que previamente se establezca en el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo. Con esto se podrá conocer el impacto de la inversión pública en el crecimiento económico, realizar su seguimiento respectivo. En caso de que las metas que se planten en el Proyecto de Presupuesto de Egresos no coincidan con las plasmadas en el Pronafide en este capítulo específico de la exposición de motivos para la inversión pública se deberán verter los argumentos que lo justifiquen.

Las reformas al artículo 41 implican la inclusión de un inciso f) a la fracción I, modificación al inciso g) de la fracción II, y derogar los incisos h) y ñ), con la finalidad de que se incorporen en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación también en su exposición de motivos, un capítulo de la política de inversión pública a seguir para el ejercicio fiscal correspondiente congruente con la propuesta de reforma del artículo 32 de la ley ya comentada, así como otro capítulo específico pero en el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación que incorpore todas las previsiones de gasto para la inversión pública.

Con relación al artículo 42, se propone incluir un inciso e) a la fracción I para añadir como parte de la información que el Ejecutivo Federal le hace llegar a la Cámara de Diputados cada año a inicios del mes de abril, como adelanto del paquete económico para el siguiente ejercicio fiscal, escenarios sobre el monto total de la inversión pública y su desglose en los principales programas o proyectos.

Finalmente, con el propósito de que el ejercicio del gasto de toda la inversión pública que se realice durante el año se transparente cada vez más al Congreso de la Unión como a la sociedad en su conjunto, se plantea reformar el artículo 107 de la LFPRH para que se incorpore información sobre la evolución de la inversión pública total en los informes trimestrales de finanzas públicas y deuda pública en un apartado específico.

Con estas reformas se fortalecerá el papel de la inversión pública en las finanzas públicas; se revitalizará su función en la economía complementando a la inversión privada, ambas a favor del crecimiento económico; se promoverán nuevas vías de acceso a la información de la política de la inversión pública que implemente el Ejecutivo federal; se dispondrá de nuevos mecanismos que permitan una mayor transparencia y seguimiento del ejercicio del gasto de la inversión pública en sus diversos programas y proyectos y su impacto en desarrollo de la infraestructura nacional, y se le dará rumbo a la inversión pública a mediano plazo compatible con las grandes metas macroeconómicas que se disponga cada administración federal durante su mandato de gobierno.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una nueva fracción XXXII al artículo 2 recorriéndose las siguientes; se incorpora un nuevo párrafo tercero a la fracción IV del artículo 16; se reforman el segundo párrafo y la fracción segunda del artículo 17; se modifica el párrafo séptimo y se adiciona un nuevo párrafo octavo al artículo 32; se incorpora un inciso f) a la fracción I, se modifica el inciso g) de la fracción II, así como se derogan los incisos h) y ñ) todas estas reformas del artículo 41; se adiciona a la fracción I del artículo 42 un inciso e; y, finalmente, se reforma el inciso d de la fracción I y se deroga el inciso f, ambas reformas del artículo 107, todas estas reformas de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 2. ...

I. a XXXI. ...

XXXII. Inversión Pública. Asignaciones destinadas a obras por contrato y proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de pre-inversión y preparación del proyecto. La inversión pública incluye obra pública en bienes de dominio público, obra pública en bienes propios, y proyectos productivos y acciones de fomento.

Artículo 16. ...

I...

II...

III...

IV...

...

En los criterios generales de política económica se argumentaran las razones por las cuales los objetivos y metas económicas que se pretendan alcanzar en cada ejercicio fiscal difieran de las originalmente establecidas en el Pronafide en caso de que así se sea.

...

Artículo 17...

Circunstancialmente, y debido a las condiciones económicas y sociales que priven en el país, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un déficit presupuestario **para financiar inversión pública**. En estos casos, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, al comparecer ante el Congreso de la Unión con motivo de la presentación de dichas iniciativas, deberá dar cuenta de los siguientes aspectos:

I. ...

II. Las razones excepcionales que justifican el déficit presupuestario **y los programas o proyectos de inversión en los que se ejercerán estos recursos así como los beneficios económicos y sociales netos que se esperan obtener; y**

III. ...

erogaciones deberán incluirse en el Presupuesto de Egresos.

...

Artículo 41...

...

I...

...

a) a e)...

...

f) La política de inversión pública y las previsiones de gasto correspondientes.

...

Artículo 32...

II...

...

a) a f)...

...

g) Un capítulo específico que incorpore todas las previsiones de gasto para la inversión pública incluyendo las que correspondan a los compromisos plurianuales y a los derivados de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, así como las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura, aprobadas en términos del artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este capítulo se deberá presentar el monto total de la inversión pública, el cual deberá ser congruente con la meta establecida en los criterios generales de política económica y el Pronafide para el ejercicio fiscal respectivo.

En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá prever, en un apartado específico, el gasto total de inversión pública hasta por el monto que, como porcentaje del producto interno bruto se determine en los criterios generales de política económica en concordancia con la meta del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo para el año que corresponda.

h) Se deroga

i) a n)...

ñ) Se deroga.

En el mismo apartado al que alude el párrafo anterior se deberán prever las erogaciones plurianuales para nuevos proyectos de inversión en infraestructura, así como para los aprobados en ejercicios anteriores, en términos del artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta por el monto que, como porcentaje del gasto total en inversión del Presupuesto de Egresos, proponga el Ejecutivo Federal; en dicho apartado podrán incluirse los proyectos de infraestructura a que se refiere el párrafo segundo de este artículo. En todo caso, las asignaciones de recursos de los ejercicios fiscales subsecuentes a la aprobación de dichas

III...

a) a c)...

Artículo 42. ...

I. ...

a) a d)...

e) Escenarios sobre el monto total de la inversión pública y su desglose en los principales programas o proyectos.

II...	c)...
...	...
...	...
III...	...
a) a c)...	...
IV...	...
V...	d) La evolución de la inversión pública total, incluyendo los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo y los de inversión en infraestructura que cuenten con erogaciones plurianuales aprobadas en términos del artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros.
VI...	
...	
VII...	
VIII...	Para el caso de la evolución de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, que incluya:
a) a f)	
IX...	i) Una contabilidad separada con el objeto de identificar los ingresos asociados a dichos proyectos;
...	
Artículo 107...	ii) Los costos de los proyectos y las amortizaciones derivadas de los mismos; y
I...	iii) Un análisis que permita conocer el monto, a valor presente, de la posición financiera del gobierno federal y las entidades con respecto a los proyectos de que se trate.
...	
...	e)...
...	
a) y b)...	f) Se deroga.
i) y ii)...	II...
...	...
iii)...	...
	...
	...

Transitorio

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Para 2010, el producto interno bruto (PIB) mostró una tasa de crecimiento real en México de 5.4 por ciento, respecto a 2009 (Banco de México, www.banxico.org.mx).

2 El crecimiento de la formación de capital físico entre 2000-2008 fue de 4.4 por ciento al año, por debajo del 7.3 por ciento anual entre 1960 y 1981. Jaime Ros, “¿Por qué crece tan poco la economía mexicana?”. *Revista Poder y Negocios*, año 7, edición 5. Páginas 28-29.

3 De acuerdo al Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo (Pronafide) 2008-2012, para alcanzar un mayor crecimiento económico e incrementar la generación de empleos, uno de los determinantes transversales que se deben mejorar es la inversión en infraestructura. Para este propósito se plantea en el programa que para tener éxito será necesario que la inversión nacional se incremente de un nivel de 22.5 por ciento del PIB en 2007 a 25.5 por ciento en 2012, meta compatible de inversión con la del crecimiento del PIB de al menos 5.0 por ciento para este último año.

4 Los porcentajes respecto del PIB de la inversión pública en las décadas de los 50 hasta los 80 fueron de 5.2, 6.5, 7.4, y 7.3. Aspe Armella, *El camino mexicano de la transformación económica*. Fondo de Cultura Económica. Página 75.

5 La participación de la inversión pública en la inversión total de la economía en los años 50 fue en promedio de 30.9 por ciento, 32.2 por ciento en los 60's, 33.1 por ciento en los 70 y 33.0 por ciento en los 80.

6 El déficit fiscal fue un instrumento artificial importante del crecimiento económico durante la sustitución de importaciones. Sin embargo, fue la semilla principal de la inestabilidad económica una vez agotado el modelo de crecimiento hacia adentro ante la incapacidad fiscal para afrontar compromisos crecientes de deuda pública. Después de Iniciar con un promedio anual de déficit público de 0.4 por ciento del PIB manejable y sostenible en los años cincuentas y de 1.2 por ciento en promedio anual en los años sesentas, este instrumento de financiamiento se desbordó hasta volverse insostenible para los años venideros (en los setentas promedió 6.1 por ciento del PIB y en los ochentas 11.5 por ciento) evidenciándose la falta de modernización del sistema impositivo en el país por un largo periodo, lo que implicó que para el inicio de los años ochenta fuese inmanejable continuar sosteniéndose el

gasto público con desequilibrios fiscales de 14.1 y 16.9 por ciento del PIB en 1981 y 1982 respectivamente.

7 En 1970 el gasto público del gobierno federal representó 24.6 por ciento del PIB, mientras que 44.5 por ciento en 1982 del que 34.3 por ciento fue gasto corriente (9.2 por ciento pago de intereses de la deuda). Para 1990, el gasto público se redujo a 27.5 por ciento del PIB, 23.9 por ciento gasto corriente (9.1 por ciento pago de intereses). Fue hasta 1998 cuando el gasto público respecto del PIB alcanzó el porcentaje más bajo del 21.6 por ciento, del cual el gasto corriente sin intereses fue de 15.6 por ciento (pago de intereses 2.9 por ciento). Moreno-Bird y Ros Bosch, *Desarrollo y Crecimiento en la Economía Mexicana. Una perspectiva histórica*. Fondo de Cultura Económica, 2010.

8 Como se comentó previamente, la meta de inversión nacional planeada para el Gobierno Federal plasmada en el Pronafide 2008-2012, compatible con escenarios de crecimiento económico de al menos 5 por ciento del PIB, es del 25.5 por ciento respecto al tamaño de la economía para el 2012, de la cual la participación de la inversión pública es cinco puntos del PIB para ese año.

9 <http://www.informador.com.mx/primer/2008/14928/6/lanza-calderon-programa-nacional-de-financiamiento-al-desarrollo.htm>

10 El artículo 16 de la LFPRH establece claramente que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica en congruencia con los Criterios Generales de Política Económica pero fundamentalmente con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, dentro de los cuales está el Pronafide, precisamente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre del año 2011. —
Diputado Felipe de Jesús Rangel Vargas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo del diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del PT

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La política del gobierno federal en materia de vivienda ha fracasado debido a que no hay oferta para las clases necesitadas, y la que existe es cara e incumple los estándares mínimos de calidad. Convertir este derecho social de todo mexicano en mercancía y en un instrumento para dinamizar la economía ha contribuido sólo parcialmente a contrarrestar el estancamiento económico que se prolonga ya tres décadas; en cambio, ha enriquecido a las constructoras y endeudado de por vida a miles de familias, en tanto que la satisfacción de la demanda de vivienda digna a costos asequibles, con materiales de calidad, espacios adecuados, servicios y bien comunicada, sigue ausente de la realidad mexicana.

Las cifras maquilladas cifras del Consejo Nacional de Evaluación (Coneval) no pueden ocultar el desastre social: 52 millones de mexicanos en la pobreza y otros 38 millones con alguna carencia social, quienes suman más de 90 millones, de tal forma que sólo 21 millones de los 112 millones de mexicanos escapan a la pobreza y cualquier tipo de carencia social.

El mismo Coneval indica que 17.1 millones de mexicanos sufren por falta de calidad y espacios en la vivienda, y otros 18.5 millones no cuentan con servicios básicos en ella.

En el Distrito Federal, al menos 2 millones de habitantes **(Fuente:** Liliana Alcántara, *El Universal*, martes 22 de

marzo de 2011), dicen la Sociedad Hipotecaria Federal y el Centro de Investigación y Documentación de la Casa, viven en condiciones precarias y de hacinamiento. En *Estado de la vivienda en México 2010*, ambos organismos señalan que en todo el territorio nacional 8 millones 946 mil 725 familias –de un total de 29 millones de familias según la Encuesta Nacional de Ingresos de los Hogares 2010 (ENIGH)– viven en condiciones de hacinamiento, o en casas construidas con materiales precarios o en deterioro. De hecho, el presupuesto actual del gobierno del Distrito Federal en la materia equivale apenas a la tercera parte del manejado en el año de 2001.

En ese informe, elaborado con estadísticas del propio gobierno mexicano, se reconoce además que 70 por ciento de las familias tiene dificultades para adquirir vivienda con sus ingresos disponibles, lo cual significa que necesariamente tienen que endeudarse para satisfacer esa necesidad básica. Pero 20 por ciento de las familias más pobres no puede siquiera acceder a créditos.

Estadísticas preliminares del Consejo Nacional de Vivienda (Conavi) señalan que en 2010 se construyeron 370 mil 424 casas habitación. Sin embargo, el referido informe sobre vivienda 2010 apunta que la demanda anual es de 750 mil viviendas en promedio, según el número de matrimonios inscritos en el Registro Civil. De acuerdo con el Conavi, se estima que para 2030 habrá un déficit de 20 millones de viviendas, 7.2 millones por mejoramiento, 1.7 millones por rezago básico y 11.3 más por demanda de vivienda nueva debido al crecimiento de la población.

Detalla que los estados con más crisis en vivienda son Baja California, Chiapas, Chihuahua, México, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Puebla y Veracruz.

Agrega que las Sofol y los bancos “apenas se han adentrado en el mercado de ingresos menores de siete salarios mínimos”, y aunque los programas del Infonavit y del Fovissste llegan a familias de menos ingresos, las exigencias de formalidad laboral como asalariados limitan su alcance, por lo cual para atenderlos el papel de la SHF es crucial.

Los requisitos para obtener una hipoteca varían entre los intermediarios financieros, pero en términos generales son los siguientes:

- Mantener relación laboral vigente e inscripción a seguridad social (IMSS, ISSSTE o Pemex, entre otros).

- Contar por lo menos con un año de antigüedad laboral sin interrupción.
- Ingresos familiares superiores a 2 SMMG, es decir, 3 mil 505 pesos mensuales.
- Ser mayor de 17 años y menor de 50.
- Disponer de ahorro en la subcuenta de vivienda.
- Obtener calificación positiva en el buró de crédito.

Utilizando estos criterios en el país, únicamente 8.3 millones de personas (18.3 por ciento de la PEA nacional, 45.4 millones de personas en edad de laborar) cubren estos requisitos, lo que se traduce a 4.6 millones de hogares, que representan 17.3 por ciento del total.

A su vez, sólo 12.1 por ciento de la población en edad de formar un hogar cubre las características necesarias.

De los 8.9 millones de hogares en situación de rezago habitacional, sólo 7.2 por ciento, un porcentaje muy bajo, cumple el ingreso mínimo, acceso a seguridad social, antigüedad laboral, edad y ahorro.

Los 3 primeros deciles (decil es la unidad de la subdivisión de la población total del país en grupos de 10), es decir, 30 por ciento de las familias en México, perciben ingresos inferiores a 2.7 SMMG y sólo puede acceder a 3.0 por ciento de las viviendas de tipo mínimo.

Para los siguientes 4 deciles, que perciben de 3 a 6 SMMG, es asequible 29.8 por ciento de las viviendas, es decir, las mínimas y de interés social,

Los deciles VIII y IX, con ingresos de entre 7.6 y 10.7 SMMG, pueden adquirir hasta 73.8 por ciento de las viviendas (hasta vivienda económica).

Por último, las familias situadas en el último decil, con más de 25 SMMG, pueden comprar prácticamente cualquier vivienda del mercado hipotecario.

En suma, con el criterio de acceso sólo 17.3 por ciento de los 26.7 millones de hogares en el país –esto es, 4.6 millones– tienen posibilidades de contratar un crédito hipotecario.

México ha puesto en marcha varios planes hipotecarios de vivienda, pero la mayoría de éstos se ha orientado hacia los empleados de ingresos medios del sector estructurado, lo cual prácticamente ha excluido a los pobres que están empleados en la economía informal –40 por ciento de la población–, unos 45 millones de mexicanos.

Se ha construido muy poca vivienda al alcance de los mexicanos de menores ingresos y desde finales de los noventa y principios de 2000 se empezó a edificar mucha vivienda, pero destinada a una población que gana más de 4 salarios mínimos. Tampoco hay suficientes programas de mejoramiento de vivienda y, por eso, los sectores más desprotegidos tienen que autoconstruir en terrenos irregulares, alejados y en “zonas de riesgo”.

Los créditos se encarecieron, pero además las casas ahora están construidas con materiales de mala calidad para reducir los costos de producción y se localizan en zonas alejadas, lo que ocasiona un desgaste en la calidad de vida de los habitantes por el tiempo que tardan en recorrer esas grandes distancias.

El crédito mixto, integrado con aportaciones del gobierno y fondos provenientes de los bancos, se ha convertido en un auténtico infierno para millones de familias que por retrasarse en los pagos pierden su patrimonio. La situación debe de ser mucho más grave de lo que reconoce la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros: 4.2 por ciento de cartera vencida, que comprende un capital de 16 mil millones de pesos. Nada más de la cartera vencida del Fobaproa nunca se dieron a conocer los montos reales.

La ENIGH de 2010 es apabullante: 5 millones de viviendas sin ocupar, pese a la creciente necesidad social. Esto denota el fracaso total de esta política, más interesada en mantener los índices macroeconómicos y en rescatar y financiar las grandes constructoras del país. Conforme al costo actual de la vivienda, hablamos de un capital de 2 billones de pesos mal canalizados y en constante deterioro. Es importante que se efectúe una auditoría y establecer responsabilidades oficiales donde corresponda.

El derecho a la vivienda tiene en el país profundas raíces históricas. La Constitución de 1917, en el artículo 123, fracción XII, estableció la obligación de los patrones de proporcionar a sus trabajadores viviendas cómodas e higiénicas.

En febrero de 1972, con la reforma del artículo 123 de la Constitución, se obligó a los patrones, mediante aportaciones, a constituir un fondo nacional de la vivienda y a establecer un sistema de financiamiento que permitiera otorgar crédito barato y suficiente para adquirir vivienda. Esta reforma dio origen al Infonavit, mediante el decreto de ley respectivo, el 24 de abril de 1972.

El artículo 4o. de la Constitución señala que “toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa”. Pero en el Infonavit –encargado sobre todo de construir vivienda de interés social para los trabajadores del sector privado– reconocen que ese derecho es limitado.

La política neoliberal impuesta –con nefastos resultados– ha generado un desequilibrio profundo en la distribución de la riqueza nacional. Así, mientras en 1975 los salarios participaban de 40 por ciento del producto interno bruto nacional, los ingresos de los hogares según el censo de 2010, en el mejor de los casos alcanzan 30 por ciento del PIB, 10 puntos menos, alrededor de 1.3 billones de pesos que año con año transfieren los hogares, en tanto que el sector privado acapara las tres cuartas partes de la economía nacional y pese a que no se resuelven los problemas de pobreza, desempleo y bajos ingresos, se insiste en privatizar lo que resta del sector público.

Si año con año se ha otorgado esta riqueza adicional a las grandes empresas, justo es que ahora la balanza se invierta y se pruebe a través del consumo social para reactivar la economía.

La clase más golpeada por la situación catastrófica-económica es desde luego la trabajadora, cuyo sustento diario está en ocasiones por abajo de 60 pesos, el cual en la práctica tiene que alcanzar mínimo para una familia de 4 integrantes. Claro, quizás podemos decir que esto sea el extremo; sin embargo, es ilógico que una familia sobreviva con el ingreso de un solo trabajador, por lo si la familia pretende vivir de una forma que tan sólo satisfaga lo necesario, tienen que laborar todos y cada uno de los integrantes.

Resulta necesario señalar que entre las garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico el artículo 4o., párrafo quinto, se señala el derecho a que toda familia goce de una vivienda digna y decorosa; más aún, es de advertirse que la Declaración de los Derechos del Niño es precisa al proteger en todo momento a los menores. Por ello es menester que los

legisladores en todo tiempo garanticemos que los trabajadores gocen de la más amplia posibilidad de tener una vivienda la cual adquieran en forma equitativa, en torno a su salario y necesidad, derecho que debemos garantizar a toda costa los legisladores, pues es una obligación que impone el artículo 128 constitucional.

La política económica del gobierno arrolló los más nobles propósitos del Constituyente de 1917. Éste logró incluir en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las garantías sociales, como el artículo 123 constitucional, con el título “Del trabajo y de la previsión social”. Entonces los constituyentes libraron trascendentes debates prevaleciendo el objetivo social en favor de la clase trabajadora, apartándose así del criterio tradicional individualista que caracterizaba las Constituciones de la época, siendo los alcances sociales una de las metas del movimiento de 1910.

Entre esas medidas económicas se encuentra el aberrante desvío al carácter social del Infonavit. Éste nació tardíamente, en 1971, para satisfacer el anhelo del Constituyente de 1917 y otorgar vivienda digna a los trabajadores como una significación solidaria a la clase trabajadora. Se estableció en los numerales correspondientes que las viviendas sean baratas, cómodas e higiénicas, tal como se considera en la fracción XII del artículo 123 constitucional que estable textualmente:

“Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo estará obligada, según lo determinan las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a estos, créditos baratos y suficientes para que adquieran en propiedad tales habitaciones.”

Por su parte, el artículo 137 de la Ley Federal del Trabajo establece textualmente lo siguiente:

“El Fondo Nacional de la Vivienda tendrá por objeto crear sistemas de financiamiento que permitan a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación o mejoras en sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.”

Esto se reproduce textualmente en la Ley del Infonavit:

Artículo 3o. El instituto tiene por objeto

Fracción II. Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para

- La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas;
- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones; y
- El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.

Por otra parte, frente a los abusos constantes existe un vacío legislativo que impida el inmoral negocio de fraccionadoras y constructoras en complicidad con funcionarios venales, que construyen vivienda sin respetar los estándares de calidad, alejada de los centros poblacionales y sin estar integrados los servicios básicos.

Sabido el terrible deterioro que han sufrido los salarios y la complicación cada vez mayor para conseguir empleo, resulta contradictorio lo señalado en el artículo 44 de la Ley de Infonavit:

Artículo 44. El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 42 se revisará cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose en la misma proporción en que aumente el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que determine el consejo de administración. Dicha tasa no será menor de 4 por ciento anual sobre saldos insolutos.

Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años.

Es irrisorio que el Legislativo de entonces haya aprobado semejante redacción, ya difícil de cumplir por aquellas generaciones, máxime ahora que los salarios soportan una pérdida de su capacidad adquisitiva de 80 por ciento y es poco menos que imposible contar con un ingreso permanente. Nada más la reciente crisis de 2008 arrojó como pérdida para los ingresos de los hogares un promedio de 8 por

ciento, que se tradujo en una menor participación en el producto interno bruto nacional de aproximadamente unos 174 mil millones de pesos anuales.

Es imposible que todos los mexicanos tengan las mismas posibilidades para pagar una vivienda en 30 años, máxime cuando el monto del saldo aumenta cada año, en atención del aumento del salario y que la inflación real es manipulada, sobre todo la canasta básica. Con demasiados esfuerzos el trabajador paga su mensualidad aún y con la consideración de quedarse sin medios para subsistir por el descuento que se realizan a su quincena o mensualidad.

La vigencia de esta disposición ha generado un encarecimiento de los créditos que ha otorgado el Infonavit a los trabajadores. El costo de sus viviendas ha crecido injustificadamente, los descuentos a sus nóminas han desequilibrado los exiguos ingresos de la clase obrera, intranquilizando su vida familiar. La ampliación a periodos largos de pago debe estar vinculada a aportaciones bajas y apoyos gubernamentales que permitan a la gente de menores ingresos adquirir una vivienda en propiedad.

El instituto, de ser originariamente un organismo de servicio social, como define el artículo 2o. de la ley, se ha transformado en una institución de crédito de carácter privado, homologándose a la actividad bancaria y financiera común. Tal es el caso de que si un trabajador antes de 1994 adquirió su vivienda con un valor de 60 mil pesos a través del crédito correspondiente, después de 1994 se triplicó su valor hasta 160 mil pesos y los descuentos en su nómina que originalmente oscilaban entre 180 y 260 pesos, hoy oscilan entre 650 y 900 pesos. Siendo un crédito que fue otorgado a 20 años, hoy se prorroga hasta 30 años, no podemos menos que admitir la existencia de un encarecimiento en la vivienda que no corresponde a conceptos de plusvalía o de otros órdenes, porque las unidades habitacionales del Infonavit además de presentar una imagen ruinosas, por falta de mantenimiento adecuado y oportuno se han construido en zonas suburbanas de los centros de población, por lo cual la plusvalía no es un factor de equilibrio entre el encarecimiento y el valor real del inmueble.

Es pues necesario que, en un acto de congruencia con el ordenamiento constitucional, esta representación popular se comprometa en un gesto de equidad a reorientar el carácter social que originalmente conservó la Ley del Infonavit y a restablecer el sentido social del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y para ello;

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Artículo Único. Se **reforman** a los artículos 3o., fracción II, inciso a), 29, fracción III, párrafos segundo y tercero, 43 Bis, párrafos tercero, cuarto y quinto, 44, primer párrafo, 48, 49, 51 y 52; y se adicionan un párrafo cuarto a la fracción II del artículo 29, y pasa el actual párrafo cuarto a quinto, y el artículo 49 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 3o. El Instituto tiene por objeto...

I. ...

II. Establecer y operar un sistema de crédito y financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para

a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas, **con espacio construido no menor de sesenta metros cuadrados, y materiales de buena calidad, que cuenten con los servicios básicos de electricidad, agua y drenaje, en zonas con el equipamiento de servicios básicos como educación y salud, así como transporte público con recorridos no mayores de treinta minutos en relación al centro poblacional donde labora el trabajador.**

b) y c) ...

III. y IV. ...

Artículo 29. Son obligaciones de los patrones...

I. y II. ...

III. Hacer los descuentos a sus trabajadores... La integración y el cálculo de la base salarial para efectos de los descuento **se aplicarán únicamente sobre el sala-**

rio base de contratación del trabajador sin tomar en cuenta cualesquier otro tipo de ingresos.

Los descuentos que se hagan a los trabajadores que devenguen un salario mínimo, por concepto de amortización del crédito de la vivienda, no serán mayores de 19 por ciento. Los saldos restantes, una vez que el adjudicado cumpla sus aportaciones, serán absorbidos por el instituto.

Los descuentos que se hagan a los trabajadores que devenguen más de un salario mínimo, por concepto de amortización del crédito de la vivienda, no serán mayores de 25 por ciento.

...

IV. a IX. ...

Artículo 43 Bis. Al momento en que el trabajador reciba crédito del instituto, el saldo de la subcuenta de vivienda de su cuenta individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refieren los incisos de la fracción II del artículo 42 de la presente ley.

Durante la vigencia del crédito concedido al trabajador, las aportaciones patronales a su favor se aplicarán a reducir el salario insoluto a cargo del propio trabajador.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores es un organismo de servicio social, autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio. Queda prohibido cualquier crédito complementario con una entidad financiera distinta de la del instituto.

El instituto se responsabiliza y absorbe todos los créditos otorgados mediante cofinanciamiento y la amortización de los mismos se hará con base en lo que estipule esta ley.

El pago original del crédito sólo se integrará con un interesado, quedando prohibidos los mancomunados. Sólo se aceptará un cofinanciamiento cuando el titular original haya perdido su empleo o remuneración o el objetivo sea reducir el monto y los plazos del crédito original.

...

Artículo 44. Los créditos a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42 **devengarán una tasa fija máxima de cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos y se otorgarán a un plazo no mayor de treinta años, plazo durante el cual de ninguna forma puede aumentar el saldo ni modificarse el carácter fijo de sus pagos.**

Artículo 48. El valor máximo de las viviendas que podrán ser objeto de los créditos que otorgue el Instituto en los destinos, no será mayor de 180 veces SMMG, incluyendo la tasa anual correspondiente. Cualquier costo que rebase dicha cantidad será asumida por el gobierno federal.

Una vez determinado el monto máximo y establecida la amortización correspondiente, los descuentos que se apliquen serán fijos y se pagarán en pesos mexicanos hasta la liquidación total del crédito.

A todo crédito que supere el monto de 180 veces salario mínimo se ajustará el cálculo de su pago desde el origen del crédito, y todo saldo a favor del acreditado, pagado en exceso, independientemente del monto, se reembolsará. Conforme a las reformas que se aprueben, aun cuando los créditos hayan sido liquidados en su totalidad. Siempre y cuando se exija el derecho.

Artículo 49. Los créditos que otorgue el instituto sólo se rescindirán cuando los acreditados renuncien por escrito al mismo.

En caso de que el deudor sufra la pérdida del empleo o forma de remuneración, previa acreditación de su necesidad e insolvencia, el instituto de forma extraordinaria establecerá un acuerdo de pagos excepcionales, en acuerdo con el deudor, mientras esta situación subsista, revisable cada fin de año.

Respetando el contrato original, el instituto revisará de manera particular, los casos de los que hayan adquirido un inmueble mediante traspasos, convenios, permutas o acuerdos con el acreditado original y si procede, liberarlo del adeudo.

Procederá el contrato con el nuevo original si éste cotiza también al Infonavit. En caso de que ello no ocurra, se acreditará que el interesado tenga la necesidad social y disponga de los recursos necesarios para cubrir los adeudos pendientes y establecer un contrato especial con base en las reglas del instituto.

Artículo 49 Bis. Los rezagos habidos respecto a este tipo de situaciones serán atendidos y regularizados por el instituto conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 51. Los créditos que el instituto otorga a los trabajadores estarán cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad total permanente o de muerte, que libere al trabajador o a sus beneficiarios de sus obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio a favor del instituto derivado de esos créditos.

Se entenderá por...

Tratándose de los casos de incapacidad total permanente cuando ésta sea de 50 por ciento o más, o invalidez definitiva, en los términos de la Ley del Seguro Social, se liberará al trabajador acreditado del adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio a favor del instituto, el cual iniciará la liberación del crédito dentro del mes siguiente a la fecha en que presente el acreditado al instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores el dictamen definitivo expedido por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social. El proceso de la liberación del crédito no será mayor de 30 días naturales.

Artículo 52. En los casos de inconformidad...

Los sistemas de solicitudes de información invariablemente asignarán un número de folio a cada solicitud de información que se presente ante el Infonavit; este número de folio será irreplicable para que los solicitantes puedan dar seguimiento a sus solicitudes.

En cualquier circunstancia, el trabajador tendrá siempre el derecho a una atención personalizada, a ser recibido en audiencia para exponer las características de su petición y a obtener una respuesta por escrito en los términos de la ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las operaciones efectuadas por el organismo con los trabajadores durante la vigencia del artículo que se deroga deberán ser ajustadas al contenido de la presente re-

forma. La introducción del artículo 49 Bis de la Ley del Infonavit deberá ser aplicada retroactivamente, en el entendido de que los acreditados que se encuentren en trámite de procesos jurisdiccionales, deberán existir subsidio o planes de refinanciamiento a efecto de que el deudor esté en aptitud de cumplir su obligación, para ello es obligación del instituto diseñar planes o programas que se adecuen a las necesidades de los deudores.

Tercero. El Infonavit cuenta con un plazo de 120 días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, a efecto de tener determinados los planes y programas a que se refiere la presente reforma.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2011.— Diputado Gerardo Fernández Noroña (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que adiciona el artículo 309 Ter a la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Velia Idalia Aguilar Armendáriz, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe Velia Idalia Aguilar Armendáriz, diputada federal a la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona a la Ley General de Salud un artículo 309 Ter, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La publicidad supone un proceso de influencia social, en la medida que transmite modelos colectivos de valores y comportamientos que generan imágenes estereotipadas. Por tanto, las imágenes publicitarias no se limitan a su función obvia de promover ciertos productos y servicios, sino que contribuyen a reforzar un imaginario social que interviene en la construcción de feminidades y masculinidades, al ofrecer modelos de identificación y de auto-percepción.

Los estereotipos de género de mujeres sumisas y hombres poderosos pueden restringir el acceso a la información, entorpecen la comunicación y promueven el comportamiento de riesgo en las mujeres y los hombres en formas diferentes, pero igualmente peligrosas. Al final, hacen aumentar la vulnerabilidad a los peligros que corre la salud sexual, por ejemplo la violencia, la explotación sexual, el embarazo no deseado, el aborto en condiciones de riesgo y las infecciones de transmisión sexual, incluido el virus de inmunodeficiencia humana.

En los últimos años en nuestro país, a pesar de los avances en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y de la promoción de un trato digno a mujeres y hombres que desdibuje los estereotipos culturales que socialmente se han construido alrededor de ellos; se continúa exhibiendo mucha propaganda publicitaria que exhibe imágenes que reproducen estereotipos sexistas y discriminatorios, sobre todo cuando se trata del uso y venta de anticonceptivos, y de la promoción de productos para prevenir enfermedades de transmisión sexual y de planificación familiar.

Es común observar la utilización en la propaganda publicitaria de los cuerpos de mujeres y hombres sirviendo a un doble propósito: por un lado como un bien de consumo, y, por el otro, como un medio para promover un producto o servicio. Lo anterior parece consolidar un contexto ideológico en el que se ven como “naturales” creencias como: que los hombres tienen el poder del consumo y por lo tanto las representaciones tienen que ir dirigidas a ellos; que la representación sexualizada del cuerpo de las mujeres “vende” o que una mujer no puede ser “fea”.

En el caso de los anuncios publicitarios de condones, es habitual observar la utilización del cuerpo de las mujeres como “adorno” de un determinado contexto, posicionando a las mujeres como objetos de conquista para los hombres, estigmatizándolos como seres que sólo se relacionan con ellas con fines sexuales.

Es evidente que esta publicidad en la que las personas aparecen como meros objetivos eróticos y sexuales, utilizando su cuerpo para la venta de productos y la promoción de servicios, desacredita la conquista de los derechos humanos al naturalizar las históricas desigualdades de género como modalidad de relación entre hombres y mujeres.

De hecho, esta manera de utilizar la publicidad reproduce el rol tradicional femenino porque reduce el cuerpo de la mujer a formas anatómicas, mostrando su cuerpo segmen-

tado en piernas, busto, caderas, boca, y enfatiza solo su condición de objeto sexual, la priva de inteligencia y dignidad y propicia la asociación de sus partes con la mercantilización de artículos. Además, se refuerza lo culturalmente extendido sobre la subordinación del sexo femenino al hombre, al depender de su voluntad para la realización de hechos.

En este sentido es preciso mencionar que en la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, de Beijing, China, celebrada en 1995, a cuyos compromisos se sumó México, el objetivo estratégico en relación con los medios de comunicación es: "Fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión". Asimismo se hace un llamado a involucrarse en esta tarea a, entre otros actores, las agencias de publicidad.

Sin embargo, nuestro país aún sigue estando en deuda con su sociedad respecto de estos compromisos que promueven la erradicación de los estereotipos sexistas de los medios. Hoy en día se siguen reproduciendo, a través de la publicidad, mensajes con alto contenido sexual, a través del uso de los cuerpos de mujeres y hombres, para la promoción de bienes y servicios, principalmente cuando se trata de anticonceptivos.

Ante tal vacío, y en aras de colocar siempre a la dignidad de la persona humana por encima de todos los demás valores, es que el día de hoy me presento ante este pleno para proponer se adicione la Ley General de Salud a fin de establecer reglas concretas para regular el contenido de la publicidad de anticonceptivos y otros productos relacionados con la vida sexual de las personas.

Considero que la Ley General de Salud es la normatividad idónea para regular este tema ya que sus fracciones V, XI y XXV del artículo 3o. establecen como materias de salubridad general a la planificación familiar, la educación para la salud y al control sanitario de la publicidad de los productos a que se refiere la misma ley.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 27 de la misma, y para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud, entre otros, la educación para la salud y la planificación familiar. Además, la educación para la salud constituye un elemento central de la promoción de la salud; y tiene entre otros, el objeto de orientar y capacitar a la población preferentemente, entre otras materias, en educación sexual.

Es así que la presente iniciativa está enfocada a regular la publicidad de los anticonceptivos y otros productos relacionados con la vida sexual de las personas, con un enfoque de educación sexual ligada a la promoción de la salud y a la planificación familiar, y buscando erradicar los estereotipos sexistas de los medios..

Por lo antes expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional somete a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona un artículo 309 Ter a la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 309 Ter. Tratándose de publicidad de métodos anticonceptivos y otros productos relacionados con la vida sexual de las personas, ésta no podrá asociarse con ideas o imágenes de mayor éxito en la vida afectiva de las personas, o hacer exaltación de prestigio social, virilidad o femineidad.

La publicidad a que hace referencia el presente artículo deberá:

I. Transmitir información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes;

II. Informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35;

III. Transmitir información anticonceptiva eficaz y completa, y dirigida a la pareja;

IV. Transmitir elementos de educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población y,

V. Apoyar la orientación y capacitación en educación sexual y planificación familiar con enfoque de género.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2011.— Diputada Velia Idalia Aguilar Armendáriz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY ADUANERA

«Iniciativa que reforma los artículos 100-A y 100-B de la Ley Aduanera, a cargo del diputado Sergio Tolento Hernández y suscrita por integrantes de la Comisión Especial para la industria manufacturera de exportación

Los suscritos, Alejandro Cano Ricaud, Sergio Tolento Hernández, Alejandro Bahena Flores, Jorge Alberto Juraidini Rumilla, Cristabell Zamora Cabrera, Jesús Gerardo Cortez Mendoza, diputados de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes de la Comisión Especial de la Industria Manufacturera de Exportación con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos cuarto y quinto y se modifica la fracción III, y tercer párrafo del artículo 100-A; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 100-B de la Ley Aduanera, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En la actual etapa de desarrollo en que vivimos, una de las tendencias centrales es la creciente intensidad, velocidad e impacto de los flujos comerciales entre países. En ese rubro, México destaca entre las principales potencias exportadoras a nivel mundial, y es la primera de América Latina. De hecho en 2010 se ubicó como el segundo mayor proveedor de productos no petroleros para el mercado estadounidense y se ha posicionado como el tercer socio comercial para Canadá.

En 2010, las exportaciones totales hechas por el país ascendieron a 298,361 millones de dólares y las importaciones alcanzaron los 301,482 millones de dólares (ver cuadro 1). En el rubro de productos no petroleros, México se consolidó como el segundo proveedor de los Estados Unidos

—únicamente superado por China— al registrar un crecimiento cercano a 60 por ciento respecto a 2009, alcanzando un récord de participación en ese mercado de casi 13 por ciento. Con Canadá, en 2010 el comercio bilateral superó por primera vez la barrera de los 30 mil millones de dólares, lo que ubicó a México como su tercer socio comercial.

Cuadro 1

Balanza Comercial (Millones de dólares)	
Concepto	2010
Exportaciones Totales	298,361
Petroleras	41,682
No petroleras	256,679
Importaciones Totales	301,482
Petroleras	30,211
No petroleras	271,271
Balanza Comercial Total	-3,121
Petrolera	11,471
No petroleras	-14,592

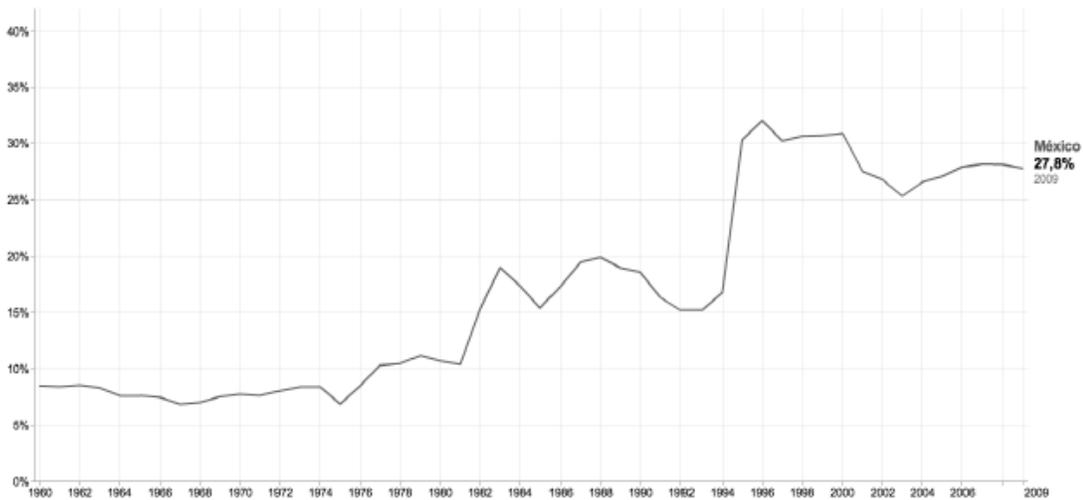
Fuente: Elaboración propia con base en; Banco de México

Indiscutiblemente, para México, el comercio internacional se ha convertido en un motor del crecimiento económico; el modelo de hecho se caracteriza como un modelo orientado a las exportaciones. Como puede apreciarse en las gráficas 1 y 2, el valor tanto de las exportaciones como el de las importaciones se acercan a 30 por ciento del valor del producto interno bruto (PIB).

Gráfica 1

Exportaciones como porcentaje del PIB

Valor de los bienes y servicios exportados como porcentaje del PIB

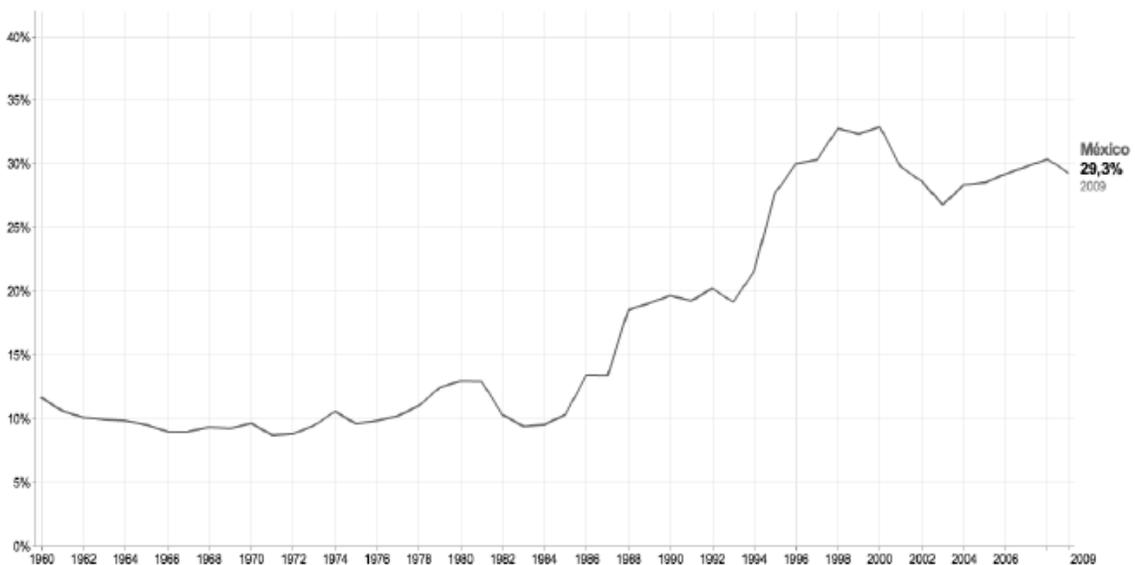


Fuente de datos: Banco Mundial, Indicadores del desarrollo mundial - Last updated 29 de mar de 2011

Gráfica 2

Importaciones como porcentaje del PIB

Valor de los bienes y servicios importados como porcentaje del PIB



Fuente de datos: Banco Mundial, Indicadores del desarrollo mundial - Last updated 29 de mar de 2011

En este sentido, afirmamos que los asuntos que repercuten en la competitividad comercial y en el ambiente para el comercio son asuntos que, al menos en nuestro país, tienen un fuerte impacto económico y resultan determinantes para la atracción de inversión extranjera y la dinámica de comercio.

Para la industria manufacturera de exportación la existencia de reglas claras, sencillas y funcionales que faciliten la importación de materias primas y la exportación de productos terminados es uno de los puntos críticos de su actividad. Y la armonización y simplificación de los trámites comerciales constituye una de sus demandas centrales.

El tema de la “**facilitación comercial**” ha llamado más la atención en épocas recientes y se ha destacado como una parte importante en los determinantes de la competitividad de los países y para el ambiente que estos ofrecen para la actividad económica internacional. Consideramos que **la simplificación y armonización de procedimientos de comercio internacional** es parte de una estrategia integral para promover y estimular las actividades de la industria manufacturera de exportación.

En este rubro confluyen aspectos relacionados con la estructura arancelaria, regulaciones y restricciones no arancelarias; aspectos de infraestructura y logística, la mejora regulatoria y los **procedimientos aduaneros**, entre otros.

De acuerdo con estimaciones del BM si México implementara políticas de facilitación comercial podría aumentar su flujo comercial como exportador en un total de 17.3 mil millones de dólares. Actualmente la política económica del país ha prestado atención a esta problemática y ha declarado como prioritarias algunas áreas de facilitación comercial tales como:

1. Reducción de restricciones al comercio exterior, ya que un buen indicador de la debilidad institucional de un país es la superabundancia y extensión de regulaciones, normalmente acompañada de serios problemas de gestión.
2. Política arancelaria orientada a eliminar las incongruencias arancelarias, a disminuir la carga impositiva y la dispersión arancelaria.
3. Logística en las cadenas de valor.
4. Valor agregado, tecnología y servicios, en donde se busca un escalamiento de la producción a segmentos con mayor valor agregado y mayor intensidad tecnológica, ya existe una estrecha relación entre la posición en la cadena de valor de un país y los niveles salariales
5. Uso de tecnologías de la información, en los procedimientos y operaciones de comercio exterior.

Para el caso de los procedimientos y normativas aduaneras, es necesario mencionar que la Ley Aduanera vigente es una ley que data del año 1995, por lo cual, en muchos aspectos ha quedado desfasada por los acelerados y dramáticos cambios en la política comercial, en los avances tecnológicos que permiten la automatización de trámites aduaneros, y

contables en general, y desfasada también por el hecho de que en la actualidad tenemos una economía más abierta comercialmente que hace 15 años. En el ínter una multitud de tratados de libre comercio entre México y terceros países se han firmado. Las prioridades de la aduana han cambiado significativamente desde entonces, su papel recaudador ha sido desplazado por la relevancia de vigilar temas de seguridad nacional, salud pública y propiedad intelectual. La importancia del sector demanda una legislación que a la vez sea facilitadora, promueva la competitividad y mantenga únicamente los controles necesarios que no obstruyan ni obstaculicen a los actores legítimos y a la vez contenga los elementos para un adecuado control; resumiendo:

- I. El comercio internacional en México ha cambiado significativamente durante estos tres lustros.
- II. En el ínter una multitud de tratados de libre comercio entre México y terceros países se han firmado.
- III. Las prioridades de la aduana han cambiado significativamente desde entonces.
- IV. La forma de hacer negocios de las empresas ha experimentado diversos e innovadores cambios para los cuales la legislación necesita actualizarse.
- V. Necesita re-escribirse para conseguir adaptarse y adelantarse a los modelos del comercio internacional moderno.

En este caso nuestro esfuerzo va orientado a la simplificación y armonización de los trámites aduaneros y la facilitación comercial. Desglosaremos a continuación algunos de los problemas específicos que enfrenta la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (IM-MEX):

Trámite para la certificación de empresas

Las empresas certificadas son personas morales inscritas ante la Administración General de Aduanas, en términos de lo dispuesto en el artículo 100-A de la Ley Aduanera, y que, por tanto, tienen derecho a las facilidades administrativas para el despacho aduanero de las mercancías, señaladas en el artículo 100-B de dicha ley, y en la regla 3.8.4 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, entre los que cabe mencionar: carriles exclusivos; reducción de porcentajes y tiempos de revisión; exención de horarios para productos sensibles; exención de aduanas

exclusivas, y servicios en horarios extraordinarios. Además, por su confiabilidad, las empresas certificadas son susceptibles de otorgarles facilidades para el cumplimiento de las disposiciones administrativas relacionadas con la importación temporal de mercancías, traducidas en beneficios específicos en sus operaciones de comercio exterior, así como la simplificación de los trámites que deben observar dichas empresas, para obtener los beneficios que les permitan elevar el nivel de competitividad en los mercados internacionales.

Por su parte, la Secretaría de Economía reconoce que existen dos segmentos de empresas importadoras: por un lado empresas que tienen acceso a los programas de exención de aranceles, pero con requisitos y procedimientos administrativos que entorpecen las importaciones, y por otro lado empresas, sobre todo las Pyme, que no tienen acceso a tales programas o se les dificulta tenerlo; aunado a la existencia de muchas otras figuras o situaciones de hecho que obstaculizan y encarecen el costo de importación, como por ejemplo el segundo reconocimiento aduanero, el excesivo papeleo aduanero y la contratación forzada de alijadores u otros prestadores de servicio dentro de la aduana.

Por lo que, la institución de la Empresa Certificada, prevista en el artículo 100-A de la Ley Aduanera, ha tomado cada vez mayor importancia. Actualmente existen poco más de 900 empresas certificadas por la Administración General de Aduanas, que en conjunto representan entre 60 y 70 por ciento de las operaciones de comercio exterior del país. Esta figura jurídica ha mostrando importantes beneficios tanto de control para la autoridad aduanera, como de beneficios en simplificación de trámites y seguridad jurídica para las empresas, lo que en términos prácticos se traduce en menores tiempos de entrega, menores costos de operación y facilitando la planeación y fluidez de las operaciones productivas; aspectos clave en la definición de los niveles de competitividad y que se han vuelto parte de las condiciones básicas para el comercio e inversión internacionales.

Sin embargo, en lo que se refiere a la vigencia y trámite de renovación de la inscripción en el registro de empresas certificadas, hasta 2009 el Sistema de Administración Tributaria (SAT) había establecido en Reglas de Carácter General, que la vigencia de la certificación era por cinco años. Esta medida administrativa, sin embargo, fue modificada a partir de 2010, para prever que la renovación debe realizarse anualmente, tal como lo menciona el texto del tercer párrafo del artículo 100-A:

“La inscripción en el registro de empresas certificadas **deberá ser renovada anualmente por las empresas**, dentro de los 30 días anteriores a que venza el plazo de vigencia de su registro, mediante la presentación de una solicitud, **siempre que se acredite que continúan cumpliendo con los requisitos señalados para su inscripción**. La resolución deberá emitirse en un plazo no mayor a 30 días a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución que corresponda, se entenderá que la misma es favorable.”

Al reducirse la vigencia de la certificación de cinco años a sólo un año, dicho texto legal está causando exceso de trámites, toda vez que una cantidad cada vez mayor de empresas deben acudir a la renovación de su inscripción, lo que ocasiona que la capacidad instalada por parte del SAT para atender dichas solicitudes, se está viendo rebasada. Adicionalmente, dado el texto del tercer párrafo del artículo referido, que dispone que al presentar la solicitud de renovación, las empresas deberán acreditar que continúan cumpliendo con los requisitos señalados para su inscripción, se está generando una enorme carga administrativa, toda vez que **cada empresa debe aportar nuevamente toda la información y documentación que ya se encuentra en el expediente en relación al registro de años anteriores, y la autoridad debe revisar de nuevo toda esa información y documentación**; en lugar de ello, proponemos que la empresa solamente presente, año con año, un aviso en el que confirme que la información del año anterior se mantiene igual o, en su caso, se limite a actualizar la información que haya cambiado.

En lo que se refiere a los requisitos de inscripción en el registro de empresas certificadas, hasta 2010 el SAT había establecido en Reglas de Carácter General que las empresas podían presentar únicamente la copia del dictamen de estados financieros correspondientes al último año. Esta medida administrativa, sin embargo, fue modificada a partir de 2011 para eliminar dicho requisito lo cual deja a las empresas al texto del primer párrafo, fracción III, del artículo 100-A de la Ley Aduanera, el cual establece como obligatorio para las empresas que soliciten su inscripción en registro como empresa certificada el que hayan dictaminado sus estados financieros por cinco años y, en su caso, las que tengan un tiempo menor de constituidas los de los ejercicios desde su constitución.

Al respecto, el 30 de junio de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto presidencial de facilita-

des administrativas en materia de simplificación tributaria, el cual estableció novedosamente entre otros conceptos de simplificación, que el dictamen de estados financieros será optativo y no obligatorio para las empresas a partir de 2011, por lo que el requisito establecido en la fracción III, primer párrafo, del artículo 100-A de la Ley Aduanera, resulta ya un obstáculo para acceder a este esquema, contrario a las nuevas disposiciones y desactualizado. Por lo tanto, se propone modificar este requisito para homologarlo a las nuevas disposiciones establecidas por dicho decreto.

De esta forma, consideramos que apoyaremos la reducción de la enorme carga administrativa para la autoridad aduanera encargada de este trámite, y contribuirá a facilitar el trámite a las empresas involucradas, reduciendo también el riesgo de que por cualquier error u omisión involuntaria, la autoridad aduanera le niegue a la empresa la renovación de su registro como empresa certificada, lo que produce daños severos en su operación y seguridad jurídica.

Asimismo, dicha modificación tiene como finalidad promover el reconocimiento de empresa certificada por parte de otras dependencias de la administración pública federal, que infieren en el comercio exterior (Secretaría de la Defensa Nacional, Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) con el objetivo de que ofrezcan facilidades y simplificación a dichas empresas las cuales no sólo son deseables sino necesarias con el fin de ofrecer condiciones para la competitividad de las empresas y no entorpecer innecesariamente el comercio exterior de las mismas.

Por lo anterior se estima necesario presentar la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan los párrafos cuarto y quinto, y se modifica la fracción III, y tercer párrafo del artículo 100-A; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 100-B de la Ley Aduanera

Ley Aduanera

(...)

Título cuarto Regímenes aduaneros

(...)

Capítulo II Definitivos de importación y de exportación

(...)

Sección primera De importación

(...)

Artículo 100-A. El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar la inscripción en el registro de empresas certificadas, a las personas morales que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que estén constituidas conforme a la legislación mexicana;

II. Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

III. Que **quienes hubieran** dictaminado sus estados financieros para efectos fiscales durante los últimos tres años exhiban los dictámenes correspondientes.

IV. Que demuestren el nivel de cumplimiento de sus obligaciones aduaneras en los términos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas;

V. Que designen a los agentes o apoderados aduanales autorizados para promover sus operaciones de comercio exterior. Tratándose de agentes aduanales, la designación y, en su caso, revocación deberán efectuarse en los términos del artículo 59 de esta ley, y

VI. Que designen a las empresas transportistas autorizadas para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior, señalando su denominación, clave del Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal.

Para obtener la autorización prevista en el párrafo anterior, los interesados deberán presentar solicitud ante el Servicio de Administración Tributaria, acompañando la documentación que se establezca en reglas, con la cual se acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para su obtención.

La inscripción en el registro de empresas certificadas deberá ser renovada **cada cinco años** por las empresas, dentro de los 30 días anteriores a que venza el plazo de vigen-

cia de su registro, mediante la presentación de una solicitud y siempre que se presente anualmente un aviso, en el que se acredite que se han pagado los derechos anuales correspondientes y se declare que se continúa cumpliendo con los requisitos señalados para su inscripción, o en su caso se aporte la información o documentación actualizada. La resolución deberá emitirse en un plazo no mayor a 30 días a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución que corresponda, se entenderá que la misma es favorable.

Tratándose del aviso anual al que refiere el párrafo anterior, dentro de los 30 días siguientes a la presentación del mismo y con base en la información del aviso u otra información que se allegue la autoridad, ésta podrá notificar al interesado que se dejó de cumplir alguno de los requisitos, en cuyo caso se dejará sin efectos el registro. En este caso le dará 10 días al particular para que manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo resolverá lo conducente. Si en el plazo de 30 días citado, la autoridad no emite requerimiento alguno, se entenderá que el registro permanece vigente.

Otras dependencias y organismos de la administración pública federal podrán reconocer la certificación otorgada por el Servicio de Administración Tributaria, o en su caso establecer requisitos específicos para certificar a las empresas en el ámbito de su competencia

(...)

Artículo 100-B. Las personas morales inscritas en el registro de empresas certificadas a que se refiere el artículo 100-A de esta ley, tendrán derecho a las siguientes facilidades administrativas para el despacho aduanero de las mercancías:

I. Optar por promover el despacho aduanero de mercancías ante cualquier aduana, no obstante que el Servicio de Administración Tributaria señale aduanas específicas para practicar el despacho de determinado tipo de mercancías, en los términos de la fracción I del artículo 144 de la ley;

II. Las que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, para la agilización del despacho aduanero de las mercancías;

III. El despacho a domicilio a la exportación de acuerdo con los lineamientos que emita el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas;

IV. En la inscripción y ampliación en los padrones de sectores específicos;

V. Considerar como desperdicios los materiales que ya manufacturados en el país sean rechazados por control de calidad, así como los que se consideran obsoletos por avances tecnológicos;

VI. Las relativas a la rectificación de los datos contenidos en la documentación aduanera, reducción de multas y el cumplimiento en forma espontánea de sus obligaciones derivadas del despacho aduanero, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas;

VII. Otras medidas de simplificación y fortalecimiento de la seguridad jurídica previstas en esta ley o que establezca mediante reglas el Servicio de Administración Tributaria.

Las dependencias u organismos de la administración pública federal que reconozcan o establezcan la certificación en los términos del párrafo quinto del artículo 100-A, podrán establecer facilidades o beneficios específicos en el ámbito de su competencia.

Transitorio

Único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2011.— Diputados: Alejandro Cano Ricaud (rúbrica), Sergio Tolento Hernández (rúbrica), Alejandro Bahena Flores (rúbrica), Jesús Gerardo Cortez Mendoza (rúbrica), Jorge Alberto Juraidini Rumilla (rúbrica), Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, Maurilio Ochoa Millán, Cristabell Zamora Cabrera (rúbrica), Germán Contreras García, Luis Felipe Eguía Pérez.»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY SOBRE CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LA ATENCION MEDICA

«Iniciativa que expide la Ley sobre Controversias derivadas de la Atención Médica, a cargo del diputado Miguel Antonio Osuna Millán, del Grupo Parlamentario del PAN

Con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, diputado Miguel Antonio Osuna Millán (PAN), integrante de la LXI Legislatura, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley sobre Controversias Derivadas de la Atención Médica, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El Estado mexicano tiene la obligación de respetar, y garantizar el derecho a la protección de la salud, en razón de ello debe de concretar permanentemente los compromisos que se tienen con los instrumentos internacionales, para darles la efectividad cotidiana.

Es por ello, que la presente iniciativa que se somete a consideración de esta Soberanía, propone la expedición de una nueva ley, la cual deriva de las últimas reformas constitucionales en materia de derechos humanos. Misma que tiene por objeto fortalecer el vínculo institucional, encaminado hacia una política pública innovadora, es decir, tiene por objeto regular los mecanismos alternativos a la vía jurisdiccional para la solución de las controversias que surjan entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de esos servicios.

Las irregularidades que se dan a supuestas violaciones en lo concerniente al derecho a la salud, conllevan a la necesidad de proponer un marco jurídico regulador en este rubro, haciendo efectivo el reclamo por parte de la sociedad, a la vez que se crea un precedente para que los prestadores de servicios médicos proporcionen una mejor calidad hacia los usuarios, es decir, contar con un mecanismo especializado de protección de los derechos humanos en materia de salud.

Actualmente, la sociedad es más participativa y también crítica en la atención de los servicios de su salud, por lo que exige de acuerdo a sus expectativas servicios de calidad, calidez, dignidad y eficiencia hacia su persona o sus familiares.

En razón a ello, en su artículo 2o. cuenta con un glosario de términos el cual permite su completa y puntual comprensión.

En lo referente a los mecanismos alternativos para la solución de las controversias que surjan entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de esos servicios, son la conciliación y el arbitraje, lógicamente, dar las resoluciones de manera efectiva en donde prevalezca la acción de la justicia de una manera pronta y expedita, tal y como lo consagra el artículo 17 constitucional.

No obstante lo anterior, además se amplía debido a que el estado mexicano, ha reconocido mediante la ratificación de los tratados internacionales, teniendo la obligación de respetarlos y garantizarlo en todo el territorio: la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que a continuación describo:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos

En el numeral 8 establece lo siguiente “toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o la ley.”

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

En artículo 18 proclama que “Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia la ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.”

Sin embargo, es comprensible que dentro del quehacer de los servicios de salud, acontezcan posibles omisiones y errores de diferente índole, de ahí que ocurran casos graves de impericia y negligencia, poniendo en riesgo el bienestar e incluso la vida de los pacientes.

Derivado de lo anterior, es que las controversias que se pueden dar entre las partes, prestadores de servicios y usuarios, es encontrar el equilibrio para buscar las posibles soluciones, para ello la creación de este organismo denominado Comisión Nacional de Atención a quejas Medicas,

cuyas decisiones en sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio, pues contribuye a resolver la *litis* del asunto planteado, haciendo efectivo en la medida de lo posible el acceso a la justicia de una manera pronta y expedita.

Las prestaciones de los servicios médicos, hacia una efectiva y eficiente protección a la salud, contribuyen a mejorar la calidad de vida de la población, mismo que desde 1983 se consagró a garantía constitucional. Mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.

Bajo este lineamiento, se busca la solución del litigio mediante la intervención activa de una tercera persona que propone o impone una solución, de ahí que el nuevo organismo será descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de decisión, con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Comisión Nacional de Quejas Médicas. El procedimiento de conciliación ante la Comisión Nacional deberá agotarse antes de acudir a la instancia jurisdiccional civil.

Para tal efecto, la comisión nacional analizará el expediente clínico para determinar si en la atención médica se cumplieron las disposiciones que la regulan, los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica.

Derivado de lo anterior, se presentan las siguientes estadísticas, las cuales nos muestran el tamaño del trabajo realizado por la Conamed y que debe ser establecido en un nuevo marco regulatorio para poder darle la funcionalidad necesaria:

**Asuntos recibidos por tipo de servicio ofrecido.
Comisión Nacional de Arbitraje Médico, enero-junio, 2011.1**

	2011	2010	2009
Tipo de servicio Total	7 mil 95	11 mil 585	12 mil 574
Orientación	2 mil 919	4 mil 421	5 mil 435
Asesoría especializada	2 mil 614	4 mil 555	4 mil 352
Gestión inmediata	467	654	588
Quejas	923	1652	1789
Dictámenes	172	303	410

1 Fuente: Comisión Nacional de Arbitraje Médico. Dirección General de Calidad e Informática. Sistema de Atención de Quejas Médicas y Dictámenes. Sistema de Estadística Institucional.

**Asuntos concluidos por tipo de servicio ofrecido.
Comisión Nacional de Arbitraje Médico, enero-junio, 2011**

	2011	2010	2009
Tipo de servicio Total	7 mil 82	11 mil 659	12 mil 510
Orientación	2 mil 919	4 mil 421	5 mil 435
Asesoría especializada	2 mil 614	4 mil 555	4 mil 352
Gestión inmediata	467	654	588
Quejas	931	1671	1748
Dictámenes	151	358	387

2 Fuente: Comisión Nacional de Arbitraje Médico. Dirección General de Calidad e Informática. Sistema de Atención de Quejas Médicas y Dictámenes (SAQMED). Sistema de estadística institucional.

Disposiciones generales

Este organismo tendrá, competencia en todo el territorio nacional, para conocer de Quejas Médicas en contra de Prestadores de Servicios de carácter federal y en contra de los estatales, municipales y del gobierno del Distrito Federal.

Actuará en coordinación para solicitar la opinión de los Institutos Nacionales de Salud, de los hospitales federales de referencia y de los hospitales regionales de alta especialidad en su área de especialización, cuando la requiera para la atención de los asuntos a su encomienda.

Para el buen funcionamiento de las actividades de esta comisión nacional, se conformará a través de un Consejo Consultivo Nacional que estará integrado por el comisariado nacional quien lo presidirá, así como por siete consejeros que serán los titulares de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, de la Procuraduría Federal del Consumidor, de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía y uno de las asociaciones de enfermería.

Por lo antes expuesto, pongo a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la presente:

Ley sobre Controversias Derivadas de la Atención Médica

Título Primero

Capítulo Único

Artículo 1o. La presente ley es de orden público e interés social, y de aplicación en todo el territorio nacional; tiene por objeto regular los mecanismos alternativos a la vía jurisdiccional para la solución de las controversias que surjan entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de esos servicios; la protección de los derechos de los usuarios; así como la organización, procedimientos y funcionamiento del organismo encargado de dichas funciones.

Los derechos que otorga la presente ley son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.

Artículo 2o. Para los efectos de esta ley, ya sea en singular o plural, se entiende por:

I. Acciones de grupo, aquellas cuya titularidad es originariamente personal, pero que son compartidas o comunes a una pluralidad de sujetos afectados por un mismo hecho, y los integrantes del grupo o afectados están determinados o pueden ser determinados sin dificultad;

II. Arbitraje, al procedimiento mediante el cual la comisión nacional resuelve una controversia entre el usuario y el prestador de servicios mediante un laudo;

III. Atención médica, el conjunto de recursos que intervienen sistemáticamente para la prevención y curación de las enfermedades que afectan a los individuos, así como de la rehabilitación de los mismos;

IV. Comisión nacional, al organismo denominado Comisión Nacional para la Atención de Quejas Médicas;

V. Compromiso arbitral, al acuerdo por el que el usuario y el prestador de servicios deciden someter al arbitraje de la comisión nacional todas o ciertas controversias que hayan surgido entre ellos respecto de los servicios médicos proporcionados;

VI. Conciliación, al procedimiento mediante el cual el usuario y el prestador de servicios determinan la forma y términos para resolver una controversia sobre servi-

cios médicos, con la intervención activa e imparcial de la Comisión Nacional, dirigida a que las partes lleguen a un arreglo, para lo cual puede plantear propuestas concretas a las partes;

VII. Dictamen institucional, a la opinión emitida por la comisión nacional respecto de alguna cuestión médica sometida a su análisis, sustentada en una valoración médico-jurídica del expediente clínico, la información, documentación o elementos que existan en el expediente respectivo, en los elementos adicionales que la Comisión Nacional se hubiere allegado y, en su caso, en las evidencias presentadas por la autoridad solicitante;

VIII. Gestión inmediata, a la atención de las quejas que se refieran a demora o negativa de servicios, se trate de una urgencia; de la referencia a otra unidad médica de la misma institución; de la provisión de medicamentos; del cambio de médico tratante cuando exista ruptura en la relación médico-paciente; diferimiento de la atención sin causa aparente; revaloración médica con la finalidad de obtener una segunda opinión sobre el diagnóstico, pronóstico o tratamiento relacionado con el estado de salud del usuario o cualquier otro cuya resolución puede ocurrir dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su presentación;

IX. Hospitales federales de referencia, son aquellos que se encuentran adscritos a la Dirección General de Coordinación de Hospitales Federales de Referencia y tienen como objetivo principal, la prestación de servicios de atención médica general y especializada, con capacitación y formación de recursos humanos calificados, así como la participación en actividades de investigación para la salud;

X. Hospitales regionales de alta especialidad, a los organismos descentralizados de la administración pública federal creados con tal carácter;

XI. Institutos Nacionales de Salud, a los organismos descentralizados de la administración pública federal considerados como tales por la ley de la materia;

XII. Irregularidad en la prestación de servicios médicos, a todo acto u omisión en la atención médica que contravenga las disposiciones que la regulan, por negligencia, impericia o dolo, incluidos los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica;

XIII. Laudo; decisión arbitral de carácter administrativo mediante la cual la comisión nacional resuelve las controversias sometidas a su conocimiento por las partes y el cual puede ser ejecutado por la vía judicial;

XIV. Negativa en la prestación de servicios médicos, a todo acto u omisión por el cual se rehúsa injustificadamente la prestación de servicios médicos obligatorios;

XV. Obligaciones de medios, al deber del prestador de servicios de utilizar todos los recursos, conocimientos y diligencias aplicables conforme a las características del paciente y de su cuadro clínico para restaurar la salud del mismo, así como de prever las posibles complicaciones y evolución de la patología a curar, dar continuidad al tratamiento hasta el alta del paciente e informar a éste o a sus familiares del diagnóstico, pronóstico, tratamiento y riesgos;

XVI. Obligaciones de resultados, deber del prestador de servicios de obtener lo acordado con el paciente, en los casos de cirugía estética, estomatología y auxiliares de diagnóstico, con excepción de aquellos casos que por circunstancias imputables al Usuario sea imposible lograrlo;

XVII. Obligaciones de seguridad, deber del prestador de servicios de no exponer a riesgos innecesarios a los pacientes y del establecimiento de salud de mantener en condiciones adecuadas las instalaciones, aparatos y equipos, a fin de evitar accidentes, reacciones adversas y otros;

XVIII. Organismos estatales, a los órganos desconcentrados, organismos descentralizados y organismos autónomos de los gobiernos estatales responsables de atender las quejas médicas mediante mecanismos alternativos de solución de controversias;

XIX. Práctica médica, al ejercicio profesional de la medicina que incluye el diagnóstico, tratamiento y seguimiento del paciente, con el objetivo principal de restaurar la salud del mismo;

XX. Prestador de Servicios, a las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal, municipal y del gobierno del Distrito Federal, a las personas físicas y morales de los sectores social y privado, a las instituciones de seguridad social y a cualquier otro que preste servicios médicos;

XXI. Pretensiones de carácter civil, aquéllas susceptibles de concluirse por convenio o transacción, con excepción del pago de perjuicios y del daño moral;

XXII. Queja Médica, a la inconformidad de los usuarios por considerar que existieron irregularidades en la prestación de los servicios médicos o negativa de servicios médicos obligatorios, siempre y cuando la controversia verse sobre los servicios médicos y las pretensiones del quejoso sean de naturaleza civil o de atención médica;

XXIII. Recomendación, al resultado del análisis e investigaciones que lleve a cabo la comisión nacional sobre la prestación de servicios médicos, en el que se indican las deficiencias o irregularidades detectadas; las medidas que procedan para la mejora de los servicios y, en su caso, para la reparación de los daños que se hubiesen ocasionado, o bien, se conceda un plazo al prestador de servicios para que informe sobre las medidas que adoptará y el plazo para su cumplimiento;

XXIV. Servicios médicos, los que se proporcionan a la persona, con el fin de proteger, promover o restaurar la salud promover la salud, curar y prevenir la enfermedad y rehabilitar al paciente, en los que se encuentran comprendidas las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;

XXV. Transacción, al convenio suscrito ante la Comisión Nacional por el cual las partes haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente, y

XXVI. Usuario, a la persona que requiera u obtenga servicios médicos.

Artículo 3o. Los mecanismos alternativos para la solución de las controversias que surjan entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de esos servicios, son la conciliación y el arbitraje, los cuales se llevarán a cabo conforme a los procedimientos establecidos en esta ley.

Artículo 4o. Las funciones para lograr el cumplimiento del objeto de esta Ley estarán a cargo de un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de decisión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Comisión Nacional para la Atención de Quejas Médicas, con domicilio en el Distrito Federal.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la comisión nacional podrá establecer delegaciones en todas las entidades federativas y en el Distrito Federal, las cuales estarán jerárquicamente subordinadas a la administración central y tendrán las facultades específicas y la competencia territorial que se determine en el Estatuto Orgánico.

La Ley Federal de las Entidades Paraestatales se aplicará a la comisión nacional en lo que no se oponga a esta ley.

Artículo 5o. La protección de los derechos de los Usuarios tiene como objetivo prioritario procurar la equidad, la certeza y la seguridad jurídica en las relaciones entre los usuarios y los prestadores de servicios.

Artículo 6o. Estarán obligados al cumplimiento de esta ley los usuarios y los prestadores de servicios.

Las autoridades administrativas estarán obligadas a auxiliar a la Comisión Nacional, en la esfera de su respectiva competencia.

El procedimiento de conciliación ante la comisión nacional deberá agotarse antes de acudir a la instancia jurisdiccional civil, siempre y cuando las partes hayan aceptado someterse a dicho procedimiento.

Artículo 7o. Las instituciones públicas federales prestadoras de servicios médicos, en la atención de las quejas que se presenten en su contra en la comisión nacional, deberán observar los procedimientos y plazos determinados en la presente ley, sin que les sean aplicables para esos casos los procedimientos que tengan establecidos para el trámite de quejas administrativas, y no podrán aducir retraso en el cumplimiento de requisitos y plazos por el desahogo de actuaciones no previstas en esta ley.

Los usuarios que presenten queja médica ante la comisión nacional no están obligados a agotar los procedimientos administrativos para la atención de quejas, establecidos para las instituciones públicas federales que presten servicios médicos.

Artículo 8o. Para el debido cumplimiento de las atribuciones que esta ley confiere a la comisión nacional, los prestadores de servicios deberán proporcionarle la información y datos que les solicite.

Artículo 9o. La valoración integral de los servicios médicos será la base para la conducción y resolución de los pro-

cedimientos establecidos en esta ley, para tal efecto la comisión nacional analizará el expediente clínico para determinar si en la atención médica se cumplieron las disposiciones que la regulan, los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica; las obligaciones de medios y de seguridad, si se trata de irregularidades o negativa de servicios con origen en la práctica médica, en aspectos administrativos, de enfermería, de medicamentos u otros relacionados con los servicios médicos.

Artículo 10. Las dependencias, entidades y organismos autónomos que en el ejercicio de sus atribuciones conozcan de quejas presentadas por los usuarios con motivo de la atención médica, coordinarán sus acciones a fin de que la recepción, registro y control de las mismas se realice de forma homogénea, mediante la utilización de un sistema de quejas médicas.

Título Segundo Comisión Nacional

Capítulo I Objeto y atribuciones de la Comisión Nacional

Artículo 11. La comisión nacional tendrá por objeto dirimir en forma imparcial las controversias derivadas de la prestación de servicios médicos, mediante mecanismos alternativos a la vía jurisdiccional, como la conciliación y el arbitraje, con base esencialmente en la valoración integral de los servicios médicos; así como proteger los derechos de los usuarios en los términos establecidos en la presente ley.

Artículo 12. La comisión nacional cuenta con plena autonomía técnica para dictar sus resoluciones, acuerdos, laudos, recomendaciones y dictámenes, así como con facultades de autoridad para imponer las medidas de apremio y sanciones previstas en esta ley.

Artículo 13. La comisión nacional tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas médicas en contra de prestadores de servicios de carácter federal y en contra de los estatales, municipales, del gobierno del Distrito Federal y de naturaleza privada cuando no exista un organismo equivalente en las entidades federativas o cuando existiendo éste se presente un conflicto de intereses porque el prestador del servicio tenga alguna relación o vínculo con el organismo estatal o porque sea voluntad del usuario que la comisión nacional conozca de su queja médica.

Asimismo podrá intervenir de oficio en asuntos que considere de interés general en la esfera de su competencia, para lo cual podrá emitir las recomendaciones que estime necesarias.

La comisión nacional podrá convenir con los organismos estatales la atención por parte de estos últimos de quejas médicas en contra de prestadores de servicios de carácter federal.

Artículo 14. Cuando se presente alguna omisión o inactividad en la atención de las quejas médicas presentadas ante los organismos estatales o exista conflicto de intereses, la comisión nacional, previa aceptación del usuario, podrá requerir a dichos organismos le envíen la queja médica con todas las actuaciones que se hubieran efectuado. La comisión nacional continuará con el trámite de la queja médica de que se trate y realizará las acciones que considere necesarias cuando advierta irregularidades en el procedimiento.

Artículo 15. La comisión nacional podrá solicitar la opinión de los Institutos Nacionales de Salud, de los hospitales federales de referencia y de los hospitales regionales de alta especialidad en su área de especialización, cuando la requiera para la atención de los asuntos a su cargo.

Para la emisión de la opinión a que se hace referencia en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

I. La comisión nacional solicitará por escrito al instituto u hospital correspondiente la opinión que requiera. En su solicitud identificará el asunto de que se trate e indicará el o los aspectos que deban considerarse en la opinión que se emita;

II. A la solicitud la comisión nacional acompañará la documentación con la que cuente y resulte pertinente para la emisión de la opinión;

III. La opinión que se solicite podrá referirse al estado de salud del usuario involucrado en una inconformidad, así como al diagnóstico, evolución, pronóstico y alternativas de tratamiento del padecimiento;

IV. Para atender lo señalado en la fracción anterior, a petición de la comisión nacional, el instituto u hospital realizará una evaluación física del usuario y tomará en cuenta el reporte de los auxiliares de diagnóstico con los que, en su caso, cuente el paciente o los que se realicen por indicación del propio Instituto o ambos, y

V. La evaluación física del usuario será sin costo.

Artículo 16. La comisión nacional tiene las siguientes atribuciones:

I. Brindar al público asesoría e información sobre los servicios que presta y sobre las instancias competentes para resolver controversias que no recaigan sobre la práctica médica; así como atender y resolver las consultas que le presenten los usuarios sobre asuntos de su competencia;

II. Gestionar, previa valoración, la atención inmediata de los usuarios cuando la queja médica se refiera a demora o negativa de servicios, se trate de una urgencia calificada, de la referencia a otra unidad médica, de la provisión de medicamentos o cualquier otro que pueda ser resuelto por esta vía;

III. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional e informar a las autoridades competentes sobre las personas que se encuentren en dicho supuesto;

IV. Atender y, en su caso, resolver las quejas médicas que formulen los usuarios, sobre los asuntos que sean competencia de la comisión nacional;

V. Verificar, al atender las quejas, el cumplimiento de las regulaciones aplicables por parte de las instituciones o profesionales que hubieran prestado los servicios;

VI. Llevar a cabo el procedimiento conciliatorio entre los usuarios y los prestadores de servicios en los términos previstos en esta ley;

VII. Actuar como árbitro de conformidad con esta ley o con lo acordado por las partes en el compromiso arbitral;

VIII. Solicitar la información y la documentación necesaria para la substanciación de los procedimientos de conciliación y de arbitraje a que se refiere esta ley. Para todos los efectos legales, la sola presentación de la queja médica por parte del usuario, faculta a la comisión nacional para exigir la información relativa;

IX. Realizar las investigaciones necesarias para la atención de las quejas médicas;

X. Prestar el servicio de orientación jurídica y defensoría legal a los usuarios en las controversias entre éstos y los Prestadores de Servicios que se entablen ante los tribunales, de conformidad con lo señalado en esta ley;

XI. Procurar y representar los intereses de los usuarios, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan; así como representarlos individualmente o en grupo ante autoridades jurisdiccionales y administrativas;

XII. Emitir recomendaciones a los prestadores de servicios cuando de la investigación y análisis que realice de los actos médicos de que conozca, resulten irregularidades en la prestación de los servicios; así como verificar su cumplimiento;

XIII. Requerir la información y documentación que considere necesaria a los prestadores de servicios y realizar las investigaciones que se requieran en aquellos casos en que aunque no se haya presentado queja médica ante la comisión nacional, ésta conozca que se afectó la salud o la vida de alguno de sus pacientes por irregularidades administrativas o médicas, incumplimiento de obligaciones de medios o de seguridad, cuando lo considere pertinente emitir las recomendaciones necesarias, verificar su cumplimiento y, en su caso, hacerlas del conocimiento público;

XIV. Proponer al Ejecutivo federal proyectos de iniciativas de leyes, así como de reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia;

XV. Emitir los dictámenes institucionales en los casos previstos en esta ley; resoluciones, acuerdos, recomendaciones, laudos y opiniones;

XVI. Dar vista al Ministerio Público de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos y que sean de su conocimiento y, ante las autoridades competentes, los actos que puedan constituir violaciones administrativas que afecten los intereses de los usuarios;

XVII. Hacer del conocimiento de los colegios, academias, asociaciones y consejos de médicos y de los comités de ética u otros similares, la negativa expresa o tácita de los prestadores de servicios de proporcionar la información y documentación que le hubiere solicitado la comisión nacional; así como del incumplimiento por parte de los citados prestadores de servicios, de sus re-

comendaciones, resoluciones y de cualquier irregularidad que se detecte;

XXVIII. Establecer los mecanismos bajo los cuales opere un sistema de información para el registro, control y seguimiento de las quejas médicas, presentadas a nivel nacional;

XIX. Concertar y celebrar convenios y otros instrumentos jurídicos con las autoridades federales y locales, con gobiernos extranjeros, con instituciones, organismos y organizaciones públicos y privados, nacionales y extranjeros, cuyas funciones sean acordes con las de la comisión nacional; así como participar en foros nacionales e internacionales;

XX. Promover y realizar, en su caso, programas educativos y de capacitación en las materias a que se refiere esta ley;

XXI. Realizar trabajos de investigación y difusión en la materia de su competencia;

XXII. Aplicar las medidas de apremio a que se refiere esta ley;

XXIII. Imponer las sanciones establecidas en esta ley;

XXIV. Conocer y resolver sobre el recurso de revisión que se interponga en contra de las resoluciones dictadas por la comisión nacional;

XXV. Expedir, cuando así proceda y en los términos que establezca la legislación aplicable, copia certificada de los documentos que obren en poder de la misma;

XXVI. Emitir su Estatuto Orgánico y demás normas de operación, y

XXVII. Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento.

Artículo 17. El patrimonio de la comisión nacional estará constituido por:

I. Sus propiedades, posesiones, derechos y obligaciones;

II. Los recursos que directamente le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación;

III. Los bienes muebles e inmuebles que la federación transfiera a la comisión nacional para el cumplimiento de su objeto, así como aquéllos que adquiera la propia comisión nacional y que puedan ser destinados a los mismos fines;

IV. Las donaciones que la comisión nacional reciba;

V. Los intereses, rentas, plusvalías y demás utilidades que se obtengan de las inversiones que haga la Comisión Nacional, en los términos de las disposiciones legales, y

VI. Los demás bienes que adquiera por cualquier otro título legal, así como cualquier otro ingreso respecto del cual la Comisión Nacional resulte beneficiaria.

Artículo 18. Las relaciones de trabajo entre la Comisión Nacional y sus trabajadores se regularán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, y las condiciones generales de trabajo que al efecto se determinen. Los trabajadores de la Comisión Nacional quedan incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Capítulo II **Dirección y administración** **de la comisión nacional**

Artículo 19. La Comisión Nacional contará con un Comisionado Nacional a quien corresponderá su dirección y administración, en el ámbito de las facultades que la presente Ley le confiere, así como con dos subcomisionados nacionales.

El comisionado nacional y los subcomisionados nacionales para el cumplimiento de las facultades que esta Ley y demás disposiciones les atribuyen, serán auxiliados por los funcionarios que se determinen en el reglamento interior de la comisión nacional y otras disposiciones legales.

Artículo 20. El comisionado nacional será designado por el presidente de la República y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener título profesional a nivel licenciatura;

III. Haber ocupado, por lo menos durante tres años, cargos de decisión en materia de salud o haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales, de servicio público, o académicas substancialmente relacionadas con el objeto de esta ley;

IV. No desempeñar cargos de elección popular ni ser accionista, consejero, funcionario, comisario o apoderado de instituciones que presten servicios médicos;

V. No tener litigio pendiente con la comisión nacional, y

VI. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito intencional que le imponga más de un año de prisión, y si se tratare de delito patrimonial cometido intencionalmente, cualquiera que haya sido la pena, ni encontrarse inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 21. Corresponde al comisionado nacional:

I. Administrar y representar legalmente a la comisión nacional;

II. Imponer las sanciones que correspondan de conformidad con lo establecido en esta ley;

III. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la comisión nacional;

IV. Suscribir y negociar títulos de crédito, así como realizar operaciones de crédito;

V. Formular denuncias y querellas, así como otorgar el perdón correspondiente;

VI. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales, entre ellos los que requieran autorización o cláusula especial;

VII. Crear las unidades que se requieran para el buen funcionamiento de la comisión nacional y determinar la competencia de dichas unidades;

VIII. Informar anualmente al titular del Poder Ejecutivo federal sobre las actividades de la comisión nacional;

IX. Proponer el anteproyecto de presupuesto de la comisión nacional y autorizar el ejercicio del aprobado;

X. Aprobar los programas de la comisión nacional;

XI. Expedir el estatuto orgánico de la comisión nacional y demás normas de operación;

XII. Delegar facultades de autoridad y demás necesarias o convenientes en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo. Los acuerdos relativos se publicarán en el Diario Oficial de la Federación;

XIII. Proveer lo necesario para el cumplimiento de los programas y el correcto ejercicio del presupuesto aprobado;

XIV. Nombrar y remover a los funcionarios y al personal de la comisión nacional, señalándole sus funciones y remuneraciones;

XV. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias, y

XVI. Las demás que le atribuya esta Ley u otros ordenamientos.

El comisionado nacional ejercerá sus funciones directamente o mediante acuerdo delegatorio, a través de los subcomisionados nacionales, directores generales y demás servidores públicos de la Comisión Nacional. Los acuerdos por los que se deleguen facultades serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 22. Los subcomisionados nacionales tendrán las facultades que les señalen el Reglamento Interior y el Estatuto Orgánico de la comisión nacional, así como otros ordenamientos y disposiciones administrativas.

Capítulo III Consejo Consultivo Nacional

Artículo 23. Como auxiliar de la comisión nacional, funcionará un Consejo Consultivo Nacional que estará integrado por el comisionado nacional quien lo presidirá, así como por siete consejeros que serán los titulares de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Comi-

sión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, de la Procuraduría Federal del Consumidor, de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía y uno de las asociaciones de enfermería.

El cargo de consejero será honorífico.

Artículo 24. El Consejo Consultivo Nacional sesionará por lo menos dos veces al año; el comisionado nacional podrá invitar a las sesiones de trabajo a personas que se encuentren directamente vinculadas con el tema de la sesión.

Artículo 25. El consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Opinar ante la comisión nacional sobre el desarrollo de los programas y actividades que realice;

II. Elaborar propuestas que contribuyan al mejoramiento de los servicios que proporciona la comisión nacional;

III. Opinar sobre el establecimiento de criterios para contribuir a mejorar la calidad en los servicios de salud;

IV. Opinar en cuestiones relacionadas con el cumplimiento del objeto de la comisión nacional;

V. Emitir opinión respecto de los asuntos que sean sometidos a su consideración, y

VI. las demás que como órgano auxiliar le confieran otros ordenamientos.

Artículo 26. Las demás disposiciones relativas a la organización y funcionamiento del consejo consultivo se establecerán en el reglamento interior y en el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional.

Capítulo IV Vigilancia y control de la comisión nacional

Artículo 27. Para la vigilancia y control de la comisión nacional, la Secretaría de la Función Pública designará un comisario público propietario y uno suplente.

Asimismo la comisión nacional contará con un órgano de control interno que será parte integrante de su estructura

orgánica, pero su titular y las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades dependerán de la Secretaría de la Función Pública.

El órgano de control interno de la comisión nacional, así como los comisarios públicos, propietario y suplente, tendrán las facultades que señalen las disposiciones legales aplicables y desarrollarán sus atribuciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública.

Título Tercero Procedimientos

Capítulo I Reglas generales

Artículo 28. Los usuarios podrán presentar queja médica ante la comisión nacional y seguir un procedimiento ante ella, por sí o a través de sus representantes o apoderados.

En el caso de menores o de personas con capacidades diferentes, comparecerán sus representantes legítimos de conformidad con lo establecido en la legislación civil.

En el caso de menores, de personas con capacidades diferentes o de los que no se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos civiles comparecerán sus representantes legítimos o los que deban suplir su incapacidad conforme a derecho.

En caso de muerte la queja podrá presentarse por el cónyuge supérstite, la concubina, el concubinario, el pariente consanguíneo o por afinidad, por el albacea de la sucesión o por el representante del de cujus en términos de lo previsto por el Código Civil correspondiente.

Artículo 29. La representación por medio de mandatario ante la comisión nacional se acreditará, tratándose de personas físicas con carta-poder firmada ante dos testigos y en el caso de personas morales con poder ante fedatario público.

Artículo 30. La comisión nacional examinará de oficio la legitimación de las partes.

Artículo 31. Las quejas médicas deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir, según sea el caso, de que se presente el hecho que les dio origen, de la negativa de servicios o de que el Usuario tenga conoci-

miento del daño que se le hubiere ocasionado con motivo de la atención médica recibida.

Artículo 32. Presentada la queja médica se tendrá por interrumpido el término para la prescripción de las acciones legales correspondientes, durante el tiempo que dure el procedimiento.

Artículo 33. Son improcedentes las quejas en los siguientes casos:

- I. Cuando en la queja no se reclamen pretensiones de carácter civil o la atención médica;
- II. Cuando se trate de controversias laborales o competencia de las autoridades del trabajo;
- III. Cuando la única pretensión se refiera a sancionar al prestador del servicio médico;
- IV. Cuando la controversia verse exclusivamente sobre el monto económico de servicios derivados de la atención médica, y
- V. En general cuando la materia de la queja no se refiera a negativa o irregularidad en la prestación de servicios médicos.

Si durante el procedimiento apareciere alguna de las causas de improcedencia antes señaladas, la comisión nacional procederá al sobreseimiento de la queja médica, sea cual fuere el estado en que se encuentre.

En los supuestos contenidos en el presente artículo se orientará al quejoso para que acuda a la instancia correspondiente.

Artículo 34. Las notificaciones que realice la comisión nacional serán personales en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de la primera notificación;
- II. Cuando se trate del requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo;
- III. Cuando se trate de notificación de laudos arbitrales;
- IV. Cuando se trate de resoluciones o acuerdos que impongan una medida de apremio o una sanción;

V. Cuando la comisión nacional lo estime necesario, y

VI. En los demás casos que disponga la ley.

Las notificaciones personales deberán realizarse por notificador o por correo certificado con acuse de recibo del propio notificado o por cualquier otro medio fehaciente autorizado legalmente o por el destinatario. Dicha notificación se efectuará en el domicilio que obre en el expediente de queja médica.

Tratándose de la notificación, a que se refiere la fracción I de este precepto, en relación con el procedimiento de conciliación, la misma podrá efectuarse con la persona que deba ser notificada o, en su defecto, con su representante legal o con el encargado o responsable del local o establecimiento correspondiente. A falta de éstos, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las notificaciones realizadas con quien deban entenderse en términos del párrafo anterior serán válidas aun cuando no se hubieren podido efectuar en el domicilio respectivo.

En caso de que el destinatario no hubiere señalado domicilio para oír y recibir notificaciones o lo hubiere cambiado sin haber avisado a la comisión nacional, ésta podrá notificarlo por estrados.

Artículo 35. Tratándose de actos distintos a los señalados en el artículo anterior, las notificaciones podrán efectuarse por estrados, así como por correo con acuse de recibo o por mensajería; también podrán efectuarse por telegrama, fax o vía electrónica.

Artículo 36. Las notificaciones surtirán sus efectos el día siguiente al en que se practiquen.

Artículo 37. Las actuaciones en la comisión nacional se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, excepto los sábados y domingos, aquellos que la ley declare festivos y los días en los que la comisión nacional suspenda labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la comisión nacional, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Son horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho.

Artículo 38. Los términos empezarán a correr el día siguiente del en que surta efectos el emplazamiento, citación

o notificación y se contará, en ellos, el día del vencimiento.

Artículo 39. A falta de mención expresa, los plazos establecidos en días en esta ley, se entenderán hábiles. En caso de que el día en que concluya el plazo sea inhábil se entenderá que concluye el día hábil inmediato siguiente.

Artículo 40. La comisión nacional podrá intentar la avenencia de las partes en cualquier momento de los procedimientos de conciliación y de arbitraje.

Artículo 41. Los convenios aprobados y los laudos emitidos por la comisión nacional tienen fuerza de cosa juzgada y traen aparejada ejecución, la que podrá promoverse ante los tribunales competentes.

Los convenios aprobados y los reconocimientos de los prestadores de servicios y de los usuarios de obligaciones a su cargo, así como los ofrecimientos para cumplirlos que consten por escrito, formulados ante la comisión nacional, y que sean aceptados por la otra parte, podrán hacerse efectivos mediante las medidas de apremio contempladas por esta ley.

Aun cuando no medie queja médica, la comisión nacional estará facultada para aprobar los convenios propuestos por el usuario y el prestador de servicios, previa ratificación.

Artículo 42. El personal de la comisión nacional deberá manejar de manera confidencial la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia.

Artículo 43. Las autoridades o servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, lo comunicarán a la comisión nacional y expresarán las razones para considerarla así. En ese supuesto, los servidores públicos de la comisión nacional tendrán la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva, y solicitar que se les proporcione la información o documentación que se manejará en la más estricta confidencialidad.

Capítulo II Etapa preliminar

Artículo 44. La comisión nacional recibirá las quejas médicas con base en esta ley, las cuales podrán presentarse a elección del usuario en forma escrita o por comparecencia

ante la comisión nacional y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Señalar nombre y domicilio del usuario;
- II. Indicar el número de afiliación, de registro, de carnet o de expediente del usuario, cuando la queja médica sea interpuesta en contra de instituciones públicas que asignen registro a los usuarios;
- III. Describir el acto que se reclama, y contener una relación sucinta de los hechos que motivan la queja médica;
- IV. Indicar las pretensiones que deduzca del prestador de servicios;
- V. Señalar, en su caso, el nombre y domicilio del representante o persona que promueve en su nombre, así como el documento en que conste dicha atribución;
- VI. Indicar el nombre y domicilio del prestador de servicios contra el que se formula la queja médica y, de ser el caso, el de otro u otros prestadores de servicios que le hubieren proporcionado atención médica relacionada con el motivo de la queja médica, y
- VII. Acompañar la documentación que soporte los hechos manifestados y cuando actúe a nombre de un tercero la que acredite la representación, así como copia de su identificación.

El escrito de queja o el acta que se levante con motivo de la comparecencia del Usuario deberán contener la firma autógrafa o huella digital del usuario o de su representante.

Cuando se trate de quejas médicas que se atenderán a través de una gestión inmediata podrán presentarse por teléfono o por correo electrónico.

La comisión nacional estará facultada para suplir la deficiencia de las quejas médicas en beneficio del usuario.

Las quejas médicas podrán ser presentadas de manera conjunta por los usuarios que presenten problemas comunes con uno o varios prestadores de servicios, debiendo elegir al efecto uno o varios representantes formales comunes.

Artículo 45. Si la queja médica fuere incompleta, imprecisa, oscura o ambigua o faltare alguno de los documentos

señalados en la fracción VII del artículo anterior, la comisión nacional, por una sola vez, requerirá por escrito al interesado para que la aclare o complete en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, y lo apercibirá de que de no aclararla o completarla en el término señalado, se tendrá por no interpuesta la queja médica.

Artículo 46. Cuando la queja médica, de acuerdo con la evaluación que realice la comisión nacional, se refiera a demora o negativa de servicios, se trate de una urgencia; de la referencia a otra unidad médica de la misma institución; de la provisión de medicamentos; del cambio de médico tratante cuando exista ruptura en la relación médico-paciente; diferimiento de la atención sin causa aparente; revaloración médica con la finalidad de obtener una segunda opinión sobre el diagnóstico, pronóstico o tratamiento relacionado con el estado de salud del usuario o cualquier otro que pueda ser resuelto mediante gestión inmediata, la comisión nacional deberá atenderla a la brevedad.

Si el prestador de servicios sin causa justificada se niega a atender la gestión inmediata que realice la comisión nacional, ésta podrá emitir las recomendaciones que considere procedentes, sin perjuicio de que, en su caso, lo haga del conocimiento del órgano interno de control de la institución pública de que se trate.

Artículo 47. Las quejas médicas no resueltas mediante gestión inmediata serán admitidas para iniciar el procedimiento de conciliación.

Capítulo III Conciliación

Artículo 48. La comisión nacional correrá traslado al prestador de servicios de la queja médica presentada en su contra, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de admisión de la misma, requiriéndole cuando se trate de persona física un informe por escrito relacionado con los hechos, copia del expediente clínico del caso, síntesis curricular, copia de su cédula profesional y, en su caso, de la cédula de especialidad. Asimismo, se le solicitará el documento que acredite que el establecimiento donde prestó los servicios médicos cuenta con las autorizaciones o avisos sanitarios para su funcionamiento.

Cuando se trate de una persona moral, además del informe por escrito relacionado con los hechos y de la copia del expediente clínico del caso, se requerirá a su representante le-

gal la síntesis curricular, copia de la cédula profesional y, en su caso, de la cédula de especialidad de los médicos que, en su caso, hayan atendido al paciente. Asimismo, remitirá el documento que acredite que el establecimiento cuenta con las autorizaciones o avisos sanitarios para su funcionamiento. En caso de que la queja médica se hubiese generado por la actuación de personas que no son médicos, el prestador de servicios deberá remitir la documentación que acredite las competencias técnicas o profesionales para cubrir el cargo y las tareas que les fueron asignados.

La documentación descrita en los dos párrafos anteriores la deberá entregar el prestador de servicios a la comisión nacional dentro de los diez días siguientes a la notificación.

También se solicitará el expediente clínico correspondiente a los prestadores de servicios no relacionados directamente con la queja médica, pero que hubieren proporcionado atención médica al usuario.

Cuando el prestador de servicios se encuentre imposibilitado para entregar el expediente en el plazo señalado en el tercer párrafo de este artículo, podrá solicitar a la comisión nacional la ampliación del mismo hasta por un plazo igual al original. La solicitud deberá presentarse antes de que venza el plazo original.

La comisión nacional en cualquier momento podrá requerir al prestador de servicios información, documentación y todos los elementos que considere pertinentes que estén relacionados con la queja médica.

Artículo 49. En el informe que rinda el prestador de servicios deberá responder a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la queja médica, en caso contrario, se tendrán por aceptados los hechos señalados por el Usuario, salvo prueba en contrario.

El prestador de servicios además de la información y documentación que de acuerdo con el artículo 26 de esta ley debe acompañar al informe podrá presentar los documentos, información y todos los elementos que considere pertinentes.

Artículo 50. En caso de que el prestador de servicios no presente el expediente clínico en el plazo señalado en el artículo 26, se le impondrá medida de apremio y se le requerirá por segunda ocasión para que lo entregue en un plazo no mayor de diez días y en caso de no presentarlo se le im-

pondrá nueva medida de apremio y dará lugar a que la comisión nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente, para efectos de los dictámenes o recomendaciones que considere pertinentes.

Artículo 51. La comisión nacional señalará por escrito el día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación en la que se procurará avenir los intereses de las partes, la cual deberá tener lugar, por lo menos, quince días después de la fecha en que se reciba el expediente clínico del caso o ante la omisión de éste a partir del día en que el prestador de servicios debió entregar dicho expediente.

Artículo 52. En la audiencia de conciliación se procurará avenir los intereses de las partes y podrá celebrarse en las oficinas de la comisión nacional, vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso se confirmarán por escrito los compromisos adquiridos.

Artículo 53. Previo reconocimiento de la personalidad de las partes el conciliador les expondrá a éstas un resumen de la queja médica, del informe presentado y del expediente clínico, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia, y las exhortará para llegar a un arreglo.

Artículo 54. El conciliador podrá en todo momento requerir a las partes los elementos de convicción que estime necesarios para la conciliación, así como para el ejercicio de las atribuciones que a la comisión nacional le confiere la ley. Asimismo, podrá realizar las visitas, investigaciones y actos necesarios para un mejor conocimiento de los hechos y actos sobre los que verse la queja médica, y en general las diligencias que considere necesarias para mejor proveer. Las partes podrán aportar los elementos que estimen necesarios para acreditar los elementos de la queja médica y del informe.

El conciliador podrá suspender cuando lo estime pertinente o a instancia de ambas partes, la audiencia de conciliación hasta en tres ocasiones.

En caso de que se suspenda la audiencia, el conciliador señalará día y hora para su reanudación, dentro de los quince días siguientes.

De toda audiencia se levantará el acta respectiva. En caso de que alguna de las partes no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar dicha negativa.

Artículo 55. En caso de que el prestador de servicios no se presente a la audiencia, se le impondrá medida de apremio y se citará a una segunda audiencia, en un plazo no mayor de diez días, en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva medida de apremio y se tendrá por presuntamente cierto lo manifestado por el usuario.

Artículo 56. En el caso de que el usuario no acuda a la audiencia de conciliación y no presente dentro de los siguientes cinco días hábiles justificación de su inasistencia, se le tendrá por desistido de la queja médica y no podrá presentar otra ante la comisión nacional por los mismos hechos, debiendo levantarse acta en donde se haga constar la inasistencia del usuario.

Artículo 57. Las partes podrán estar acompañados de sus abogados durante las audiencias de conciliación, quienes dentro de la audiencia de conciliación limitarán su participación a asesorar a sus clientes, absteniéndose de otra clase de intervención.

Artículo 58. Los acuerdos de trámite que emita el conciliador no admitirán recurso alguno.

Artículo 59. Si las partes no llegaren a conciliar sus diferencias, la comisión nacional las invitará a que, de común acuerdo, designen como árbitro para resolver su controversia a la propia comisión nacional, ante la cual firmarán el compromiso arbitral. En caso de no someterse al arbitraje se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el caso de las instituciones públicas federales de no llegar a un acuerdo con el usuario en el procedimiento de conciliación deberán continuar con el procedimiento de arbitraje, si así lo acepta el usuario.

Artículo 60. En el evento de que el prestador de servicios no asista a la audiencia de conciliación a la que por segunda ocasión fuere citado o que el prestador de servicios rechace el arbitraje, y siempre que del expediente se desprendan elementos que a juicio de la comisión nacional permitan suponer la procedencia de lo reclamado, ésta podrá emitir, previa solicitud por escrito del usuario, un dictamen institucional que contenga su opinión. Para la elaboración del dictamen, la comisión nacional podrá allegarse todos los elementos que juzgue necesarios.

La solicitud del usuario se hará del conocimiento del prestador de servicios para que éste manifieste lo que a su de-

recho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días.

Si el prestador de servicios no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

El dictamen contendrá una valoración médico-jurídica elaborada con base en el expediente clínico, la información, documentación o elementos que existan en el expediente, así como en los elementos adicionales que la comisión nacional se hubiere allegado.

La comisión nacional tendrá un término de treinta días contados a partir de que reciba la solicitud del usuario, que podrán prorrogarse por otros treinta días, para expedir el dictamen correspondiente, del cual le entregará copia certificada a éste, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes, quienes deberán tomarlo en cuenta en el procedimiento respectivo.

Artículo 61. En caso de que las partes llegaren a un acuerdo para la resolución de la queja médica, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la comisión nacional deberá explicar al usuario los efectos y alcances del mismo; si después de escuchar la explicación el usuario decide aceptar dicho acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la comisión nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución.

La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde al prestador de servicios y, en caso de omisión, se hará acreedor a la sanción que proceda conforme a la presente ley.

Capítulo IV Arbitraje

Artículo 62. La comisión nacional podrá actuar como árbitro entre usuarios y prestadores de servicios cuando los interesados así la designen sin necesidad de procedimiento conciliatorio previo, o cuando concluido el procedimiento de conciliación las partes no llegaren a un acuerdo y decidan someter su controversia al arbitraje de la comisión nacional.

Las partes formularán compromiso ante la comisión nacional, en el que facultarán a ésta a resolver la controversia

planteada, señalarán claramente los puntos esenciales de la controversia y las reglas del procedimiento, acordes con los principios de legalidad, equidad e igualdad entre las partes. En el caso de que las partes no las propongan o no se hayan puesto de acuerdo, se seguirán las reglas establecidas en esta ley.

En todo caso se observará supletoriamente el ordenamiento procesal civil local aplicable.

Artículo 63. En el juicio arbitral la comisión nacional resolverá la queja médica con base esencialmente en la valoración de los servicios médicos, en el que se determinará si en éstos existieron o no irregularidades imputables al prestador de servicios, aunque las partes no hubieren formulado el razonamiento correspondiente.

Artículo 64. El procedimiento arbitral se sujetará como mínimo a los plazos y bases siguientes:

I. Dará inicio con la firma del compromiso arbitral ante la comisión nacional;

II. El período de pruebas será de quince días. Cuando a juicio de la comisión nacional y atendiendo a la naturaleza de las pruebas resulte insuficiente el mencionado plazo, éste podrá ser ampliado por una sola vez. Concluido el plazo o la prórroga otorgada por el árbitro, sólo les serán admitidas las pruebas supervenientes.

Se tendrán además como pruebas todas las constancias que integren el expediente, aunque no hayan sido ofrecidas por las partes;

III. Los exhortos y oficios se entregarán a la parte que haya ofrecido la prueba correspondiente, para que los haga llegar a su destino, para lo cual tendrá la carga de realizar las diligencias necesarias con la debida prontitud.

En este caso cuando a juicio del árbitro no se desahoguen las pruebas por causas imputables al oferente, se le tendrá por desierta la prueba;

IV. Transcurrido el periodo para ofrecimiento y desahogo de pruebas, se tendrán ocho días comunes a las partes para formular alegatos. Transcurrido dicho plazo la Comisión Nacional emitirá un laudo que resolverá la controversia;

V. Una vez concluidos los términos fijados, sin necesidad de que se acuse rebeldía, el procedimiento seguirá su curso y se tendrá por perdido el derecho que debió ejercitarse, y

VI. Salvo lo dispuesto en la fracción 11, los términos serán improrrogables, y, en todo caso, empezarán a contarse a partir del día siguiente a aquél en que surtan efectos las notificaciones respectivas.

Artículo 65. La comisión nacional tendrá la facultad de allegarse de todos los elementos de juicio que estime necesarios para resolver las cuestiones que se le hayan sometido en arbitraje.

Para tal efecto, podrá valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier objeto o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral.

Artículo 66. El laudo sólo admitirá como medio de defensa el juicio de amparo.

Lo anterior sin perjuicio de que las partes soliciten aclaración del laudo, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación, cuando el su juicio exista error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar, sin que la misma sea considerada como un recurso de carácter procesal o administrativo.

Artículo 67. Los convenios celebrados ante la comisión nacional durante el procedimiento de arbitraje tendrán el carácter de una sentencia ejecutoriada.

Artículo 68. En caso de que el laudo emitido condene al prestador de servicios, una vez que quede firme, éste tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación para su cumplimiento o ejecución.

Si el prestador de servicios no cumple en el tiempo señalado, la comisión nacional enviará el expediente al juez competente para su ejecución.

Capítulo V

Interrupción y conclusión de los procedimientos

Artículo 69. Los procedimientos señalados en este título se interrumpirán cuando fallezca el usuario antes de la resolución final de la queja médica.

También se interrumpirá cuando muera el representante procesal de una parte, antes de la conclusión del trámite que se le dé a la queja médica.

Artículo 70. En caso de muerte del usuario, la interrupción cesará tan pronto como se acredite la existencia de un representante de la sucesión. En el segundo caso, la interrupción cesará al vencimiento del término señalado por la comisión nacional para la substitución del representante fallecido.

Artículo 71. Los procedimientos ante la comisión nacional concluirán en los siguientes casos:

I. Por convenio o transacción de las partes, y por cualquier otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia de la queja médica;

II. Por desistimiento de la prosecución del procedimiento, aceptado por la contraparte. No es necesaria la aceptación cuando el desistimiento se verifica antes de que se corra traslado de la queja médica.

El desistimiento posterior al traslado de la queja médica obliga al que lo hizo a pagar costas y los daños y perjuicios a la contraparte, salvo convenio en contrario;

III. Por cumplimiento voluntario de las pretensiones del usuario;

IV. Por el sobreseimiento de la queja médica;

V. Por caducidad, cuando cualquiera que sea el estado del procedimiento, no se haya efectuado ningún acto procesal ni promoción durante un término mayor de ciento veinte días, y

VI. Por laudo.

El término debe contarse a partir de la fecha en que se haya realizado el último acto procesal o en que se haya hecho la última promoción.

Artículo 72. La caducidad podrá ser decretada de oficio o a petición de parte.

La conclusión, en los casos de las fracciones II y IV del artículo anterior, tiene por efecto anular todos los actos verificados durante el procedimiento y sus consecuencias; entendiéndose como no presentada la queja médica, y, en

cualquier procedimiento o juicio futuro sobre la misma controversia, no puede invocarse lo actuado en el proceso caduco.

Título Tercero Recomendaciones y dictámenes

Capítulo I Recomendaciones

Artículo 73. En aquellos casos en que no se haya presentado queja médica ante la comisión nacional, pero ésta conozca que se afectó la salud o la vida de alguno o algunos de los pacientes de instituciones prestadoras de servicios por probables irregularidades administrativas, médicas o del personal profesional, técnico o auxiliar para la salud, o por incumplimiento de obligaciones de medios, de seguridad o de resultados, y cuando lo considere conveniente la comisión nacional podrá llevar a cabo una investigación del caso, para lo cual podrá realizar lo siguiente:

I. Solicitar a la institución involucrada copia del expediente clínico, los informes y documentos relacionados con el caso;

II. Solicitar de otros prestadores de servicios relacionados con el caso los documentos e informes que considere necesarios;

III. Practicar visitas e inspecciones, entre otros, a las instalaciones, equipos y documentación relacionados con el caso;

IV. Citar a las personas que conozcan del caso, y

V. Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

Si de la investigación y evaluación del asunto se encuentran deficiencias en la prestación de los servicios, la comisión nacional formulará recomendación a la institución prestadora de los mismos.

En la recomendación se otorgará al prestador de servicios un plazo de diez días para que informe a la comisión nacional las medidas que adoptará para corregir las irregularidades detectadas y el plazo para su cumplimiento, lo anterior, sin perjuicio de que la comisión nacional cuando lo considere conveniente señale las medidas que procedan

para la mejora de los servicios y, en su caso, para la reparación de los daños que se hubiesen ocasionado.

Artículo 74. Una vez recibida la recomendación la institución prestadora de servicios llevará a cabo las acciones señaladas en dicha recomendación y dentro de los quince días siguientes informará a la comisión nacional sobre el cumplimiento de la recomendación para lo cual acompañará los documentos que lo acrediten. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite.

Artículo 75. La comisión nacional también podrá emitir recomendaciones a los prestadores de servicios cuando de la investigación y análisis que realice de los actos médicos relacionados con las quejas médicas de que conozca, resulten irregularidades en la prestación de los servicios.

Artículo 76. En contra de las recomendaciones de la comisión nacional, no procederá recurso alguno.

Artículo 77. El titular de la comisión nacional determinará si se deberán hacer públicas las recomendaciones de la comisión nacional y, en su caso, su incumplimiento o si las mismas sólo deberán comunicarse a los interesados de acuerdo con las circunstancias del propio caso.

Capítulo II Dictámenes institucionales

Artículo 78. La comisión nacional emitirá dictámenes institucionales en los siguientes casos:

- I. En el supuesto establecido en el artículo 38 de esta ley;
- II. A solicitud de los órganos internos de control, las autoridades sanitarias, las autoridades encargadas de la procuración de justicia y de la impartición de justicia, y
- III. A petición de las instituciones con las cuales suscriba convenios de colaboración.

Artículo 79. los dictámenes que emita la comisión nacional tendrán por objeto únicamente la evaluación de actos de atención médica, serán de carácter institucional y no implicarán la resolución de controversia alguna, resolver la responsabilidad de ninguno de los involucrados, ni entra-

ñar acto de autoridad o pronunciamiento que resuelva una instancia o ponga fin a un juicio, sino que se tratará de apreciaciones técnicas sobre el acto médico con base en las evidencias aportadas por las partes o la autoridad solicitante, según sea el caso.

La solicitud de dictamen deberá acompañarse del expediente clínico, del informe médico, así como de cualquier otra documentación médica relacionada con el asunto de que se trate y, en su caso, con copia de las declaraciones de las partes y de los peritajes previos. La documentación señalada en este párrafo deberá estar completa y legible.

Artículo 80. La comisión nacional elaborará los dictámenes con base en su protocolo y procedimiento institucional y en su análisis y evaluación tomará en consideración los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica y la literatura universalmente aceptada.

Artículo 81. La comisión nacional podrá contratar personal especializado externo, para el estudio de los casos sobre los que se le solicite la emisión de un dictamen, para lo cual deberá tomar las medidas correspondientes a fin de que no sea identificable el asesor fuera de la comisión.

Artículo 82. Los dictámenes emitidos por la comisión nacional deberán considerarse ratificados desde el momento de su emisión, sin necesidad de diligencia judicial.

La participación de la comisión nacional en diligencias ministeriales o judiciales se limitará, dada la naturaleza institucional del dictamen, a rendir una ampliación por escrito al peticionario.

La comisión nacional sólo elaborará ampliación por escrito del dictamen cuando el peticionario necesite mayor información sobre el mismo y especifique los motivos que sustentan su solicitud.

Artículo 83. Los servidores públicos que firmen el dictamen se entenderán exclusivamente como meros delegados de la Comisión Nacional, de ninguna forma como peritos persona física.

Título Cuarto Defensa de los usuarios

Capítulo Único Orientación jurídica y defensa legal de los usuarios

Artículo 84. La comisión nacional podrá, atendiendo a las bases y criterios que establezca en forma general, brindar defensoría legal gratuita a los usuarios.

La comisión nacional se abstendrá de prestar estos servicios en aquellos casos en que las partes se sujeten a un procedimiento arbitral en el que la comisión nacional actúe como árbitro.

Artículo 85. Para los efectos del artículo anterior, la comisión nacional contará con un cuerpo de defensores que prestarán los servicios de orientación jurídica y defensoría legal, únicamente a solicitud del usuario.

Artículo 86. Los usuarios que deseen obtener los servicios de orientación jurídica y defensoría legal, están obligados a comprobar ante la comisión nacional que no cuentan con los recursos suficientes para contratar un defensor especializado en la materia que atienda sus intereses.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará cuando se trate del ejercicio de las acciones de grupo a que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 87. La comisión nacional tendrá legitimación procesal activa para ejercer ante los tribunales competentes acciones de grupo en representación de Usuarios, para que dichos órganos, en su caso, dicten:

I. Sentencia que declare que uno o varios prestadores de servicios han ocasionado daños o perjuicios a Usuarios y, en consecuencia, proceda la reparación por la vía incidental a los interesados que acrediten su calidad de perjudicados. La indemnización de daños y perjuicios que en su caso corresponda no podrá ser inferior al veinte por ciento de los mismos, o

II. Mandamiento para impedir, suspender o modificar la realización de conductas que ocasionen daños o perjuicios a usuarios o previsiblemente puedan ocasionarlos.

La comisión nacional en representación de los usuarios afectados podrá ejercer por la vía incidental la reclamación

de los daños y perjuicios que correspondan, con base en la sentencia emitida por la autoridad judicial.

Las atribuciones que este artículo otorga a la comisión nacional se ejercerán previo análisis de su procedencia, tomando en consideración la gravedad, el número de reclamaciones o quejas médicas que se hubieran presentado en contra del prestador de servicios o la afectación general que pudiera causarse a los Usuarios en su salud.

La comisión nacional estará exenta de presentar garantía alguna ante las autoridades judiciales competentes, para el ejercicio de las acciones señaladas en las fracciones I y II.

Artículo 88. En caso de estimarlo necesario, la comisión nacional podrá ordenar practicar los estudios socioeconómicos que comprueben que efectivamente, el usuario no dispone de los recursos necesarios para contratar un defensor particular. En el supuesto de que, derivado de los estudios, el usuario no sea sujeto de la orientación jurídica y defensoría legal, la comisión nacional podrá orientar y asesorar, por única vez, al usuario para la defensa de sus intereses.

Artículo 89. Para el efecto de que la comisión nacional esté en posibilidad de entablar la asistencia jurídica y defensa legal del usuario, es obligación de este último presentar todos los documentos e información que el defensor designado por la comisión nacional le señale. En caso de que alguna información no pueda ser proporcionada, el usuario estará obligado a justificar su falta.

Cuando el usuario no proporcione al defensor la información solicitada y no justifique su falta, la comisión nacional no prestará la orientación jurídica y defensoría legal correspondiente.

Artículo 90. Los defensores tienen las siguientes obligaciones:

I. Desempeñar y prestar los servicios de orientación jurídica y defensoría legal, con la mayor atingencia y profesionalismo en beneficio de los usuarios;

II. Hacer uso de todos los medios a su alcance, de acuerdo con la legislación vigente, para lograr una exitosa defensa de los usuarios;

III. Interponer todos los medios de defensa que la legislación vigente le permita en aras de la defensa de los Usuarios;

IV. Ofrecer todas las pruebas que el Usuario le haya proporcionado, así como aquéllas que el propio Defensor se allegue, a fin de velar por los intereses de los usuarios;

V. Llevar un registro y expediente de todos y cada uno de los casos que le sean asignados;

VI. Rendir mensualmente, dentro de los primeros cinco días hábiles, un informe de las labores efectuadas en el mes próximo anterior correspondiente, en el que se consignen los aspectos más relevantes de cada caso bajo su responsabilidad, así como el estado que guardan los mismos;

VII. Llevar a cabo todas aquellas acciones que coadyuven a la mejor orientación jurídica y defensa legal de los Usuarios, y

VIII. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 91. Los defensores, durante el tiempo que desempeñen dicho cargo, no podrán dedicarse al libre ejercicio de la profesión, salvo en causa propia y cuando se trate de actividades docentes o de investigación académica.

Artículo 92. En caso de que un asunto represente, en cualquier forma, un conflicto de intereses para el defensor asignado por la comisión nacional, aquél deberá excusarse para hacerse cargo del mismo, y solicitar la asignación de otro defensor.

Título Sexto **Medidas de apremio,** **sanciones y recurso administrativo**

Capítulo I **Medidas de apremio y sanciones**

Artículo 93. La comisión nacional, para el desempeño de las funciones que le atribuye esta ley, podrá aplicar las siguientes medidas de apremio:

I. Apercebimiento;

II. Multa de quinientos a dos mil días de salario mínimo;

III. En caso de que persista la infracción podrán imponerse nuevas multas por cada día que transcurra sin que

se obedezca el mandato respectivo, hasta por cinco mil días de salario mínimo;

IV. El auxilio de la fuerza pública, y

V. Solicitar el arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 94. El incumplimiento o la contravención a las disposiciones previstas en esta Ley, será sancionado con multa que impondrá administrativamente la comisión nacional, tomando como base el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en el momento de cometerse la infracción de que se trate.

La imposición de sanciones no relevará al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que motivaron las multas.

Artículo 95. La comisión nacional estará facultada para imponer las siguientes sanciones:

I. Multa de mil a dos mil días de salario, al prestador de servicios que no cumpla con los convenios, reconocimientos y ofrecimientos a que se refiere el artículo 41 de esta ley;

II. Multa de quinientos a mil días de salario al prestador de servicios que no presente los documentos, elementos o información específicos solicitados, con excepción del expediente clínico, en términos de los artículos 8, 48 y 73 de esta ley;

III. Multa de quinientos a mil días de salario al prestador de servicios que no presente el expediente clínico en el plazo señalado en el artículo 48 de esta ley;

IV. Multa de mil a mil quinientos días de salario al prestador de servicios que no presente el expediente clínico señalado en el artículo 73 de esta ley;

V. Multa de quinientos días de salario al prestador de servicios que no presente la información específica señalada en el último párrafo del artículo 48 de esta ley;

VI. Multa de mil a dos mil días de salario, al prestador de servicios que no cumpla con el convenio a que se refiere el artículo 61 de esta ley, y

VII. Multa de mil a dos mil días de salario, al prestador de servicios que no cumpla el laudo arbitral en el plazo establecido en el artículo 67 de esta ley.

En caso de reincidencia, de conformidad con lo señalado por el artículo siguiente, la comisión nacional podrá sancionar a los prestadores de servicios con multa de hasta el doble de la originalmente impuesta.

Artículo 96. Cuando la comisión nacional, además de imponer la sanción respectiva, requiera al infractor para que en un plazo determinado cumpla con la obligación omitida y éste incumpla, sancionará este hecho como reincidencia.

Artículo 97. Para poder imponer la multa que corresponda, la comisión nacional deberá oír previamente al prestador de servicios presuntamente infractor, dentro del plazo que fije la propia comisión nacional y que no podrá ser inferior a cinco días hábiles y tener en cuenta las condiciones económicas del mismo, la gravedad de la falta cometida, así como la necesidad de evitar reincidencias y prácticas tendentes a contravenir las disposiciones contenidas en esta ley.

Artículo 98. Las multas deberán ser pagadas por el prestador de servicios sancionado dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Cuando como resultado de la interposición de algún medio de defensa la multa resulte confirmada total o parcialmente, su importe se actualizará en términos del Código Fiscal de la Federación y deberá ser cubierta dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que la autoridad competente le notifique al infractor la resolución definitiva. En caso de que las multas no sean cubiertas oportunamente por los infractores, se harán efectivas a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Capítulo II Recurso de revisión

Artículo 99. Procede el recurso de revisión contra aquellas resoluciones dictadas fuera del procedimiento arbitral que pongan fin a un procedimiento, o bien, cuando a través de las mismas se imponga una sanción.

La substanciación del recurso de revisión será en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor noventa días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Tercero. Los procedimientos que el órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud denominado Comisión Nacional de Arbitraje Médico lleve a cabo para la atención de quejas médicas que hasta la fecha de entrada en vigor de esta Ley estén en curso, serán concluidos de manera definitiva por la comisión nacional, de conformidad con las disposiciones que se encontraban vigentes al momento de iniciarse el procedimiento.

Cuarto. La Secretaría de Salud llevará a cabo los trámites y acciones necesarias para que los recursos humanos, materiales y financieros del órgano desconcentrado Comisión Nacional de Arbitraje Médico, sean transferidos a la Comisión Nacional para la Atención de Quejas Médicas. Dicha transferencia incluirá mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que el órgano desconcentrado haya utilizado para la atención de los asuntos a su cargo.

Quinto. El personal de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico que en aplicación de la presente ley pase a formar parte de la Comisión Nacional para la Atención de Quejas Médicas, en ninguna forma resultará afectado en sus derechos laborales adquiridos.

Sexto. La Comisión Nacional para la Atención de Quejas Médicas expedirá su reglamento interior dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la ley.

Séptimo. La Comisión Nacional para la Atención de Quejas Médicas realizará los trámites que sean necesarios para que quede comprendida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2009.

Octavo. Las funciones que cualquier ordenamiento encomiende a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, se entenderán atribuidas a la Comisión Nacional para la Atención de Quejas Médicas.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2011.— Diputados: Miguel Antonio Osuna Millán, Antonio Benítez Lucho (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Miguel Antonio Osuna Millán, del PAN, y suscrita por integrantes de diversos grupos parlamentarios

Con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes suscriben, diputados Miguel Antonio Osuna Millán (PAN), María Dolores del Río Sánchez (PAN), Rodrigo Reina Liceaga (PRI), Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (PRD), Carlos Alberto Ezeta Salcedo (PVEM) y María del Pilar Torre Canales (Nueva Alianza), integrantes de la LXI Legislatura, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de bebidas alcohólicas, al tenor de la siguiente:

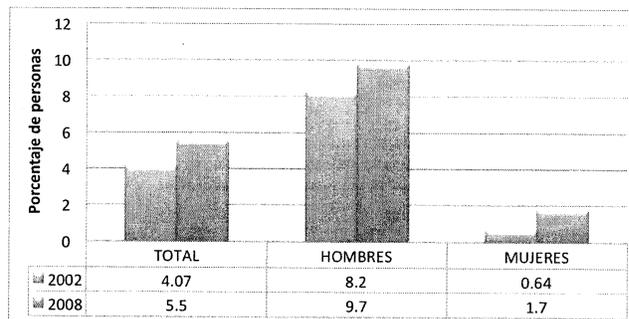
Exposición de Motivos

El consumo permitido y socialmente aceptado del alcohol etílico o etanol, sustancia de abuso utilizada en la mayor parte de las culturas y épocas y tóxico más universalmente consumido, origina una problemática que, en el caso de abuso en su consumo trasciende a lo social, sanitario, laboral y familiar.

El alcohol se halla presente en las consideraciones médico-legales de numerosos procedimientos judiciales culposos, por conductas imprudentes, o facilitador de la comisión dolosa de ilícitos.

La magnitud de este problema se refleja en los siguientes datos: 2.5 millones de personas mueren al año en el mundo por el alcohol, se dan 320 mil defunciones entre los 15

y 29 años y el alcoholismo ocupa el tercer lugar entre factores de riesgo de la carga mundial de morbilidad.



* Personas con dependencia al alcohol (12-65 años) ENA 2008

Asimismo, el impacto del uso nocivo del alcohol es causa de más de 60 enfermedades, consumo por menores de edad, violencia, accidentes, abuso de menores, sexo en situación de riesgo, consumo en embarazo, consumo por enfermos crónicos, ausentismo laboral, deserción escolar, problemas legales, desempleo, etc.

La Organización Panamericana de la Salud define a las políticas públicas acerca del alcohol “como cualquier esfuerzo o decisión de parte de un gobierno para minimizar o prevenir las consecuencias relacionadas con el consumo del alcohol.” Para entender estas políticas públicas, el Poder Legislativo debe legislar de una manera adecuada para que el Ejecutivo pueda ejecutar verdaderas políticas que sean capaces de influir en el uso o consumo de alcohol que se hace de manera inmoderada. Para esto, podemos citar los cinco puntos o lineamientos fundamentales que establece la Carta Europea sobre el Alcohol:

1. Todas las personas tienen derecho a que su familia, comunidad y vida laboral estén protegidas de accidentes, violencia u otras consecuencias negativas asociadas al consumo de alcohol.
2. Todas las personas tienen derecho a recibir una educación e información válida e imparcial desde la infancia acerca de las consecuencias del consumo de alcohol sobre la salud, la familia y la sociedad.
3. Todos los niños y adolescentes tienen derecho a crecer en un medio ambiente protegido de las consecuencias negativas asociadas al consumo de alcohol y, en la medida de lo posible, de la promoción de bebidas alcohólicas.

4. Todas las personas que consuman alcohol de forma peligrosa o dañina y los miembros de sus familias tienen derecho a tratamiento y asistencia.

5. Todas las personas que no quieren beber alcohol o que no pueden hacerlo por motivos de salud o de otro tipo, tienen derecho a ser protegidos frente a las presiones para consumir alcohol y a recibir apoyo en su decisión de no beber alcohol.

Es por lo anterior y ante el gran avance de esta adicción que daña la salud de los mexicanos, que se propone dar un enfoque integral a la atención y prevención del uso nocivo del alcohol, aprovechando la infraestructura normativa y operativa ya existente en materia de salubridad general (vigilancia epidemiológica, acciones de prevención y promoción de la salud, vigilancia y control sanitarios).

Es también necesario, evitar la duplicidad normativa y en algunos casos la generación de antinomias, lo que conlleva a conflictos competenciales, sobre-regulación y disposiciones jurídicas contradictorias.

Asimismo, se otorgan atribuciones en el tema de alcohol al Comisionado Nacional contra las Adicciones, a efectos de contar con una mayor participación en la implementación y participación de los programas preventivos en materia de alcoholismo.

Se propone considerar al “uso nocivo del alcohol” como materia de salubridad general y no solo al alcoholismo, así como una mayor regulación en materia de publicidad: etiquetado, envasado e incremento de multas por incumplimiento en publicidad.

Se propone la adición de un artículo 467 Bis, para sancionar al que induzca, propicie, venda o suministre a menores de edad o incapaces mediante cualquier forma, bebidas alcohólicas, y al cual se le aplicará la multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente.

Se otorgan facultades a la Secretaría de Salud, la cual podrá determinar los niveles permitidos de alcoholemia y deberá existir tolerancia cero en los niveles de alcoholemia para quienes conduzcan en transporte público y en las personas cuyas actividades pongan en riesgo a terceros, incluyendo a profesionales, técnicos y auxiliares de la salud.

De mismo modo, se faculta a la Secretaría de Salud para proponer al Ejecutivo Federal las políticas públicas y fiscales para disminuir el uso nocivo de alcohol, así como:

- Prohibir la venta de bebidas alcohólicas en carreteras;
- Prohibir la venta a personas alcoholizadas, y
- Otras medidas que favorezcan la disminución del uso nocivo del alcohol y de los efectos de éste en terceros.

Por lo antes expuesto, pongo a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de bebidas alcohólicas

Artículo Único: se reforman los artículos 3 fracción XIX; 17 Bis; 184 Bis; 185 primer párrafo, fracciones segunda y tercera; 186 primer párrafo, y se adicionan un tercer párrafo al artículo 17 Bis; las fracciones IV y V al artículo 185; un artículo 185 Bis, Bis 1 y Bis 2; un artículo 186 Bis; un Capítulo II Bis; un artículo 187 Bis, Bis 1, y un artículo 467 Bis, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

XIX. El programa **para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol;**

XX. a XXVIII. ...

Artículo 17 Bis. La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley; XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y

XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios...

I. a XIII. ...

Para el cumplimiento de las atribuciones que le corresponden conforme a las fracciones VI, VII, VIII y X, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá auxiliarse de los informes, evaluaciones o dictámenes técnicos que para tal efecto emitan el Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes y demás áreas sustantivas de la Secretaría de Salud, en sus respectivos ámbitos de competencia, conforme lo determine el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, para lo cual el personal de dichas áreas podrán realizar actos de verificación, conforme a lo que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 184 Bis. Se crea el Consejo Nacional Contra las Adicciones, que tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las adicciones que regula la presente ley, así como proponer y evaluar los programas a que se refieren los artículos 185 y 191 de esta ley, así como el Programa contra el Tabaquismo previsto en la Ley General para el Control del Tabaco. Dicho Consejo estará integrado por el Secretario de Salud, quien lo presidirá, por los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas atribuciones tengan relación con el objeto del Consejo y por representantes de organizaciones sociales y privadas relacionadas con la salud. El Secretario de Salud podrá invitar, cuando lo estime conveniente, a los titulares de los gobiernos de las entidades federativas a asistir a las sesiones del Consejo.

...

...

Programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo

Artículo 185. La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa **para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo** que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

I. ...

II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a **menores de edad y grupos vulnerables**, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva;

III. El fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra el alcoholismo, especialmente en zonas rurales y en los grupos de población considerados de alto riesgo;

IV. La promoción de los servicios de prevención, detección temprana, orientación, atención, derivación y tratamiento a personas y grupos con uso nocivo del alcohol, y

V. El fomento de la protección de la salud considerando la educación, promoción de actitudes, factores de protección, habilidades y conductas que favorezcan estilos de vida activa y saludable en los individuos, la familia, la escuela, el trabajo y la comunidad.

Artículo 185 Bis. Para efectos de esta Ley, se entenderá por uso nocivo del alcohol:

I. El consumo en cualquier cantidad por menores de edad;

II. El consumo en cualquier cantidad por mujeres embarazadas;

III. El consumo de alcohol en personas que van a manejar vehículos automotores, maquinaria o que se van a desempeñar en tareas que requieren habilidades y destrezas, especialmente las asociadas con el cuidado de la salud o la integridad de terceros;

IV. El consumo de alcohol en exceso, definido por la Secretaría de Salud en el programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo;

V. El consumo en personas con alguna enfermedad crónica como hipertensión, diabetes, enfermedades hepáticas, cáncer y otras, y

VI. Aquel que sea determinado por la Secretaría de Salud.

Artículo 185 Bis 1. Las acciones que se desarrollen en la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo tendrán las siguientes finalidades:

I. Proteger la salud y el bienestar de la población frente al uso nocivo del alcohol y prevenir los riesgos a la salud que éste genera;

II. Promover medidas para evitar el consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad o por personas incapaces, en términos del Código Civil Federal;

III. Promover la detección temprana, la atención oportuna y el tratamiento efectivo en los casos de uso nocivo del alcohol y de su dependencia;

IV. Fomentar las acciones de promoción y de educación para conservar y proteger la salud, así como la difusión de la información sobre daños, riesgos y costos atribuibles al uso nocivo del alcohol, con base en evidencia científica;

V. Fomentar el establecimiento de medidas para prevenir el uso nocivo del alcohol en grupos vulnerables, y

VI. Establecer los lineamientos generales para el diseño y evaluación de programas y políticas públicas contra el uso nocivo del alcohol, basadas en evidencia y en experiencia aplicada.

Artículo 185 Bis 2. Para la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, la

Secretaría de Salud promoverá que en los establecimientos públicos, privados y sociales del Sistema Nacional de Salud, en los que se presten servicios de prevención y atención contra el uso nocivo del alcohol, se realicen las siguientes acciones:

I. La promoción de la salud y de estilos de vida activa y saludable; para prevenir y combatir el uso nocivo del alcohol;

II. La prevención, detección temprana, diagnóstico oportuno, derivación, tratamiento efectivo y rehabilitación del individuo, a causa del uso nocivo del alcohol y de los padecimientos originados por él, evitando toda forma de estigmatización y discriminación;

III. El fomento de la creación de redes de apoyo de la sociedad civil, para miembros de la familia y otros miembros de la comunidad que pudieran resultar afectados directa o indirectamente por dicho uso nocivo;

IV. La educación que promueva el conocimiento sobre los efectos del uso nocivo del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida a la población en general, especialmente a la familia, niñas, niños, y adolescentes, jóvenes, mujeres embarazadas, comunidades indígenas y otros grupos vulnerables;

V. El establecimiento de un sistema de monitoreo interno y un programa de seguimiento y evaluación de metas y logros internos del Programa para la prevención y reducción del uso nocivo del alcohol que incluya al menos el uso nocivo del alcohol, las conductas relacionadas al uso nocivo del alcohol y su impacto en la salud, y

VI. El fomento a la aplicación de intervenciones breves; de servicios de cesación y otras opciones terapéuticas que ayuden a dejar de beber alcohol en forma nociva, combinadas con consejería, grupos de ayuda mutua y apoyo terapéutico a familiares.

Artículo 186. La Secretaría de Salud fomentará las actividades de investigación que permitan obtener la información que oriente las acciones contra el alcoholismo y el uso nocivo del alcohol, en los siguientes aspectos:

I. a IV. ...

Artículo 186 Bis. Para poner en práctica las acciones del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

I. El uso de la evidencia científica acumulada a nivel internacional y nacional y la generación del conocimiento sobre las causas y las consecuencias del uso nocivo del alcohol, intervenciones efectivas y evaluación de programas o estrategias;

II. La vulnerabilidad de los diferentes grupos de población, por género, edad y etnicidad, y

III. La vigilancia e intercambio de información y cumplimiento de normas y acuerdos entre los sectores y niveles de gobierno involucrados.

Capítulo II Bis

Protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol

Artículo 187 Bis. Son facultades de la Secretaría de Salud en el marco de la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol:

I. Establecer los límites de alcohol en sangre y en aire expirado para conducir vehículos automotores, los cuales deberán ser tomados en cuenta por las autoridades federales y por las de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia. Tratándose de vehículos que presten un servicio público, personas que hagan uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, así como los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud que participen en la atención médico-quirúrgica de un usuario, los límites de alcohol en sangre y aire expirado serán cero;

II. Promover la participación de la sociedad civil en la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, con base en las disposiciones que para tales efectos establezca la Secretaría de Salud;

III. Proponer al Ejecutivo Federal las políticas públicas y fiscales para la prevención y disminución del uso nocivo del alcohol, y

IV. Promover ante las autoridades competentes federales y de las entidades federativas, la implementación de medidas y acciones que favorezcan la disminución del uso nocivo del alcohol y de los efectos de éste en terceros, tales como:

a) Limitar los horarios para consumo del alcohol;

b) Prohibir la venta de bebidas alcohólicas en determinados lugares o espacios;

c) Prohibir la venta de bebidas alcohólicas en carreteras, y

d) Otras que sirvan o prevengan los fines a que se refiere este artículo.

Artículo 187 Bis 1. Para el tratamiento de enfermedades derivadas del alcoholismo, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, fomentarán la creación de centros especializados en tratamiento, atención, y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión de la persona que padece alguna enfermedad derivada del alcoholismo.

La ubicación de los centros se basará en estudios rigurosos del impacto de las enfermedades derivadas del alcoholismo en cada región del país y deberá:

I. Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de alcoholismo, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen, y

II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de alcoholismo, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades econó-

micas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.

Artículo 467 Bis. Al que induzca, propicie, venda o suministre a menores de edad o personas incapaces, en términos del Código Civil Federal, mediante cualquier forma, bebidas alcohólicas, se le aplicará multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día al siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para efectos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 187 Bis, la Secretaría de Salud contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para emitir las disposiciones que resulten aplicables.

Tercero. La Federación y las entidades federativas contarán con el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las acciones necesarias, según sea el caso, a fin de dar el debido cumplimiento a las atribuciones contenidas en el mismo.

Cuarto. Las autoridades competentes financiarán las acciones derivadas del cumplimiento del presente decreto con los recursos que anualmente se prevean en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin menoscabo de los recursos que para tales efectos aporten las entidades federativas.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2011.— Diputados: Miguel Antonio Osuna Millán, María Dolores del Río Sánchez, Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, Rodrigo Reina Liceaga, Carlos Alberto Ezeta Salcedo, María del Pilar Torre Canales (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

«Iniciativa que reforma los artículos 111 y 112 y adiciona el 115 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, del Grupo Parlamentario del PRI

En ejercicio de la facultad que me conceden los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el que suscribe diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXI Legislatura, somete al pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El cambio climático es un fenómeno que se manifiesta con el aumento de la temperatura promedio del planeta, directamente vinculada con el aumento en la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera, producto de actividades humanas relacionadas con la quema de combustibles fósiles y el cambio de uso de suelo. Este aumento de la temperatura tiene consecuencias en la intensidad de los fenómenos climatológicos en todo el mundo.

Una más de las evidencias del cambio climático es que el nivel medio del mar en todo el mundo ha subido y el calor en los océanos ha aumentado.

El promedio global del nivel del mar se incrementó en un rango promedio de 1.8 milímetros por año de 1961 a 2003. El rango fue más rápido de 1993 al 2003 con 3.1 milímetros por año.

La vulnerabilidad climática se deriva de las condiciones extremas en el clima que afectan la vida del planeta y los impactos que tienen en la sociedad o en un ecosistema.

En nuestro país, la vulnerabilidad de la población ante el clima extremo es grande. Por ejemplo, los cambios en la temporada de lluvias resultan una amenaza de sequía y, con frecuencia, esto se traduce en desastres para sectores dependientes del agua.

Diversos estudios sugieren que debido a que el ciclo hidrológico se volverá más intenso, es de esperar que aumente el número de tormentas severas, pero que también se puedan producir periodos de sequía más extremos y prolongados.

Los eventos extremos, como huracanes y frentes fríos (nortes), requieren consideración especial en el caso de las proyecciones de precipitación para México. En el caso de ciclones tropicales se considera que aumenten en intensidad, al ocurrir una disminución en la presión central media del sistema, en alrededor de 14 por ciento, con aumentos de 6 por ciento en la intensidad de los vientos y un aumento en las precipitaciones, en alrededor de 18 por ciento, en un radio de 100 kilómetros con respecto al centro del huracán.

La vulnerabilidad de un país ante condiciones extremas en el clima, está en relación con la difusión y comprensión de la información climática, la capacidad técnica para aplicar medidas preventivas, y la disponibilidad de recursos financieros para aplicar esas medidas.

En México se ha comenzado a tomar conciencia de este problema. El 31 de mayo de 2005 se constituyó la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, como un órgano federal responsable de formular políticas públicas y estrategias transversales de mitigación y adaptación.

La creación de la Comisión Intersecretarial para el Cambio Climático fue creada para la implementación de medidas para la prevención y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, la adaptación a los efectos del cambio climático y, en general, para promover el desarrollo de programas y estrategias de acción climática relativos al cumplimiento de los compromisos suscritos por México en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) y los demás instrumentos derivados de ella, particularmente el Protocolo de Kioto.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

Decreto

Artículo Único. Se adiciona una fracción XV al artículo 111; se adiciona una fracción XII al artículo 112; y se adiciona un artículo 115 Bis, todo ello a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 111. ...

I. a XVI. ...

XIV. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas que emitan contaminantes a la atmósfera, en casos de contingencias y emergencias ambientales; y

XV. Diseñar un Plan General de Prevención y Adaptación al Cambio Climático

Artículo 112. En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7o., 8o. y 9o. de esta ley, así como con la legislación local en la materia:

I. a X. ...

XI. Formularán y aplicarán, con base en las normas oficiales mexicanas que expida la federación para establecer la calidad ambiental en el territorio nacional, programas de gestión de calidad del aire;

XII. Formularán y aplicarán estrategias para la atención y prevención de los efectos del Cambio Climático.

Artículo 115 Bis. La secretaría deberá establecer un sistema mediante el cual se evalúe el costo económico y ambiental de los efectos del Cambio Climático estableciendo una estrategia clara para la mitigación de este fenómeno.

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2011.— Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 102
APARTADO B PARRAFO 11 CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que expide la Ley Reglamentaria del Artículo 102, Apartado B, Párrafo 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Arturo Zamora Jiménez, del Grupo Parlamentario del PRI

Arturo Zamora Jiménez, diputado a la LXI Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por virtud del cual se expide la Ley Reglamentaria del artículo 102, apartado B, párrafo 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de investigación de violaciones graves a los derechos humanos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El sistema jurídico mexicano reconoce a los individuos un amplio marco de garantías y derechos humanos, recientemente fortalecido con la publicación de la reforma constitucional de fecha 10 de junio del presente, que nos permite contar con una esfera protectora de los derechos de libertad y de justicia consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de que México es parte.

El texto del artículo primero constitucional a partir de la citada reforma dispone un mecanismo de autocontrol de la constitucionalidad, al señalar en su párrafo tercero que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

No obstante, ante la posibilidad de que existan autoridades omisas en el cumplimiento de esta obligación, continúa señalando que “En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Una norma es imperfecta si no existen mecanismos para hacerla efectiva. De tal suerte, para la defensa de estos de-

rechos, contamos con una serie de mecanismos de control de constitucionalidad, ya sea de carácter jurisdiccional como es el caso del juicio de amparo, la controversia constitucional o la acción de inconstitucionalidad, o de carácter político como lo son las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

No obstante, en ocasiones puede darse el caso de violaciones a los derechos humanos que por su naturaleza excedan los límites de estas figuras jurídicas, ya sea por la gravedad de los hechos o por la inactividad de las autoridades responsables para conocer de ellos. De esta manera, el constituyente de 1917 otorgó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) la facultad de investigar estas violaciones.

No obstante, esta facultad fue utilizada en muy pocas ocasiones. Resultaba fácilmente cuestionable el hecho de que un órgano jurisdiccional, cuyas resoluciones tienen la característica de ser imperativas, actuara en estos casos como órgano de control político, y que la conclusión de esta investigación tuviera como fin únicamente poner en evidencia la violación a la constitución, e indirectamente obligar a la autoridad a investigar, perseguir y sancionar.

Por tal motivo, la reforma constitucional publicada el 10 de junio del presente modificó el apartado B del artículo 102 constitucional para señalar que la facultad de investigar violaciones graves a los derechos humanos correspondería ahora a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que resulta ser el idóneo para el ejercicio de esta atribución, por ser el órgano especializado en la investigación de las conductas violatorias de los derechos fundamentales, así como por estar dotado de autonomía constitucional que garantiza la objetividad en su actuación.

Es parte de la naturaleza de este órgano que sus resoluciones no sean vinculatorias, es decir, que las consecuencias de su actuación sean de carácter político y no jurídico, lo que dota de fuerza a sus resoluciones es la opinión pública que sanciona con su aprobación o desaprobación la actuación de los entes públicos sobre los que cae una recomendación.

La reciente reforma constitucional que otorga a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la facultad de investigar violaciones graves a los derechos fundamentales brinda la oportunidad de regular a nivel de una ley reglamentaria el ejercicio de esta atribución, dotando de certeza a un procedimiento que hasta la fecha carece de ésta.

De tal suerte, esta iniciativa tiene por objeto expedir la Ley Reglamentaria del artículo 102 apartado B párrafo 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En principio resulta imperativo determinar la naturaleza y el objeto de la ley, así como realizar las definiciones que por técnica legislativa resulten convenientes.

Por otra parte, se determina la forma de iniciar una investigación de esta naturaleza, señalando quienes se encuentran facultados para realizar la solicitud correspondiente.

Se propone que sea el presidente de la comisión quien acuerde el inicio de la investigación designando a un visitador general para que desarrolle los trabajos conforme a un plan de trabajo que debe ser aprobado por aquél. Asimismo, deberán rendirse informes mensuales sobre los avances de la investigación.

A fin de garantizar la reserva de la información que sea recabada en el ejercicio de esta facultad, se hace patente la obligación de todos los funcionarios involucrados con la investigación de guardar estricta confidencialidad del expediente, remitiendo a las obligaciones que en la materia estipula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En función de que se trata de un procedimiento extraordinario, es necesario dotar a la CNDH de las facultades suficientes para cumplir su cometido, tales como solicitar todo tipo de documentos e informes, realizar audiencias con las personas y autoridades involucradas, y todo aquél que pueda aportar datos que coadyuven en la investigación, apersonarse en las oficinas de las autoridades a quienes se relacione con los hechos sujetos a la investigación, solicitar el apoyo de especialistas, etcétera.

Se señala que el visitador general encargado de la investigación y su personal de apoyo podrán establecerse en el lugar que el presidente de la comisión determine y que resulte más conveniente para el desarrollo de las investigaciones, y que en el ejercicio de esta atribución todos los días y horas serán hábiles, por lo que los plazos se computarán de momento a momento.

Se estipula la elaboración de un informe de hechos por parte de la autoridad presuntamente responsable, el cual deberá remitirse en un plazo que no exceda de 30 días naturales y deberá acompañarse de los documentos y elementos de prueba que se consideren necesarios.

A fin de dotar al procedimiento de celeridad, deberá estipularse que las notificaciones podrán realizarse por medio de cualquier medio cierto, y cuando impliquen una entrevista personal o un término para la práctica de alguna actuación deberán realizarse con 48 horas de anticipación.

Se otorga a los particulares en contra de quienes se hayan realizado las conductas posiblemente violatorias de derechos humanos la posibilidad de coadyuvar en la investigación, aportando los elementos de prueba que consideren procedentes.

Se estipulará el procedimiento que deberá revestir las entrevistas con los particulares o autoridades, señalando que deberá dejarse constancia por escrito y de ser posible, realizar la grabación de la entrevista.

Se señalará la obligación de las autoridades de colaborar con las investigaciones, existiendo la posibilidad de que el visitador rinda un informe especial ante el presidente en el que denuncie actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o que entorpezcan las investigaciones, a fin de que se tomen las determinaciones conducentes.

El visitador general deberá rendir un informe preliminar al presidente de la CNDH en que se hagan constar las actuaciones y sus conclusiones.

Debe destacarse que por tratarse de un procedimiento no jurisdiccional el informe no podrá hacer juicios sobre la legalidad o culpabilidad sobre actos u omisiones, limitándose a constatar la existencia de las posibles violaciones graves a los derechos humanos y sus participantes.

De este informe se remitirá copia al solicitante y a las autoridades presuntamente responsables a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en un plazo que no exceda de 15 días.

Transcurrido ese plazo, el presidente deberá elaborar un dictamen que será sometido a la consideración del consejo consultivo. En caso de que se determine la existencia de violaciones graves a los derechos humanos, el dictamen deberá hacerse de conocimiento público, e informar a las autoridades responsables, así como a aquellas que resulte procedente cuando se trate de conductas que puedan tener como consecuencia una sanción ya sea de carácter administrativo o penal.

En virtud de lo anterior, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que expide la Ley Reglamentaria del artículo 102, apartado B, párrafo 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se expide la Ley Reglamentaria del artículo 102, apartado B, párrafo 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Título Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1o. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer las normas generales para el ejercicio de la facultad de investigación de las violaciones graves a los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales en los que México es parte, en términos de lo dispuesto en el párrafo undécimo del artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la interpretación y aplicación de esta ley se respetarán en todo momento, los principios constitucionales y derechos fundamentales de todos los sujetos involucrados.

Artículo 2o. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

Comisión: la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

Consejo: el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

Constitución: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Presidente: al presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

Programa: el programa de trabajo que regirá las actividades encaminadas a determinar la posible existencia de violaciones graves a los derechos humanos; y

Visitador: al Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Artículo 3. El presidente, los consejeros, visitadores y demás funcionarios involucrados en la aplicación de ésta Ley deberán actuar en todo momento con estricto apego al marco constitucional, con pleno respeto a las garantías individuales.

Las investigaciones deberán desarrollarse con total imparcialidad, objetividad e independencia y con pleno respeto a la autonomía de los tres niveles de gobierno.

**Título Segundo
Proceso de Investigación**

Artículo 4. Toda investigación se limitará exclusivamente a los hechos consumados determinados por el Presidente en la resolución en la que se acuerde el ejercicio de esta facultad.

La investigación podrá iniciarse de oficio por el Presidente, o a solicitud de:

- a) El titular del Ejecutivo federal;
- b) La Cámara de Diputados, mediante acuerdo aprobado por la mayoría de los diputados presentes;
- c) El Senado de la República, mediante acuerdo aprobado por la mayoría de los senadores presentes;
- d) El gobernador de un estado;
- e) El jefe de gobierno del Distrito Federal; o
- f) Las legislaturas de las entidades federativas, mediante acuerdo aprobado por la mayoría de los legisladores presentes.

Las investigaciones podrán durar hasta seis meses, correspondiendo al Presidente decidir si amplía dicho plazo, cuando así se requiera por la naturaleza de la misma.

Artículo 5. El Presidente designará a un Visitador General como encargado de conducir la investigación, quien se auxiliará de un secretario y del personal de apoyo necesarios para el efecto.

El Visitador General, el secretario y el personal de apoyo deberán guardar la más estricta confidencialidad sobre el expediente respectivo y serán responsables del manejo de

la información que recaben con motivo de la investigación, para lo cual deberán atender lo previsto en el artículo 60. de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 6. Dentro de los quince días siguientes a la designación del Visitador General responsable de la investigación, éste deberá elaborar el programa de investigación, y lo hará del conocimiento del Presidente, quién lo aprobará, pudiendo modificarlo en cualquier momento.

El Visitador podrá ampliar el programa si durante el desarrollo de la investigación advierte la conveniencia de realizar actividades no comprendidas en él, debiendo comunicarlo de inmediato al Presidente.

El Visitador deberá rendir un informe mensual al Presidente en el que destaque las actividades que hubiese desarrollado en ese periodo.

Artículo 7. En el desarrollo de la investigación, el Visitador tendrá las siguientes facultades:

- a) Entrevistarse con autoridades o con particulares relacionados con hechos materia de la investigación;
- b) Solicitar de autoridades o servidores públicos, todo tipo de documentos e informes, que pudieran guardar relación con la investigación, con independencia de que sea de naturaleza reservada o confidencial;
- c) Solicitar la colaboración de las personas físicas o morales, que resulte necesaria para la investigación, a fin de que manifiesten los hechos o datos que les consten;
- d) Presentarse en las oficinas de las autoridades a quienes se relacione con los hechos sujetos a la investigación, ya sea personalmente o por conducto del personal bajo su mando, para revisar documentos que pudieran guardar vinculación con la investigación, previo acuerdo que motive la pertinencia de la medida;
- e) Solicitar el apoyo técnico de especialistas, cuando así lo requiera la investigación; y
- f) Efectuar todas las demás acciones, que sean necesarias para la investigación de los hechos, ciñéndose en todo momento a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Ley.

Artículo 8. El Visitador, el secretario y el personal de apoyo se instalarán, para efectos de la investigación, en el lugar en que el Presidente determine, y podrá actuar en los sitios que, con motivo de la investigación, sean necesarios.

Para efectos de su actuación, todos los días y horas son hábiles. De todo acuerdo y actuación deberá dejarse constancia.

Artículo 9. Aprobado el programa por el Presidente, el Visitador pedirá un informe sobre los hechos presuntamente violatorios de garantías individuales a las autoridades que pudieran tener relación directa o indirecta con los mismos.

Dicho informe se rendirá por escrito, dentro del plazo de treinta días, y deberá referirse a los hechos, omisiones, datos y demás elementos relacionados que sean de su conocimiento, acompañando en su caso los documentos de soporte que estimen convenientes.

Artículo 10. Las solicitudes para que una autoridad o un particular colaboren en la investigación, proporcionando la información y documentación con que cuenten, podrán realizarse por cualquier medio cierto, haciéndolo constar en el expediente relativo.

Cuando dichas solicitudes entrañen una entrevista personal o un término para la práctica de alguna actuación, se hará saber a la autoridad o al particular de que se trate, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación al día y hora en que se realice la misma.

Artículo 11. Los particulares en contra de quienes se hayan cometido los hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos podrán colaborar con la investigación, aportando los elementos, pruebas y argumentos que consideren oportuno.

Los particulares que colaboren en la investigación podrán designar un domicilio, o bien, proporcionar un número telefónico o de fax y, en su caso, una dirección de correo electrónico, para efectos de comunicación.

Artículo 12. Las autoridades serán responsables de proporcionar todas las facilidades que se requieran para el buen desempeño de las labores de investigación y permitir el acceso a los documentos o archivos respectivos, por tanto, deberán remitir al Visitador la información solicitada, debidamente foliada y, en su caso, certificada.

Artículo 13. En el desarrollo de las entrevistas con autoridades o particulares relacionados con hechos materia de la investigación, se estará a lo siguiente:

- a) Las entrevistas se realizarán por el Visitador o el funcionario que designare para tal efecto, asistido por el secretario, quien dará fe de todo lo actuado, y asentará el lugar, la hora, el día, el mes y el año en que se llevó a cabo;
- b) Se usará el idioma español y si fuera en otra lengua, se pedirá el auxilio de un intérprete. Cuando se trate de un indígena, deberá asegurarse la presencia de un intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura;
- c) Su contenido se hará constar dando preferencia a la videograbación y grabación de voz, a través de los medios tecnológicos que se tengan al alcance. En estos casos, en acto por separado, se levantará acta en la que se harán constar las manifestaciones que se hubieren realizado. Cuando no sea posible grabar o video grabar el contenido de la entrevista, ésta se hará constar por escrito, debiendo firmar quienes hayan intervenido; y
- d) Al inicio de la entrevista, se hará saber al compareciente el motivo de la misma, la naturaleza de la investigación, que no se trata de un procedimiento jurisdiccional y por tanto no comparece como indiciado, inculpado o procesado, sino únicamente con el fin de que manifieste los hechos que le consten en relación con la investigación que se realiza.

Artículo 14. Toda persona está obligada a presentarse cuando sea citada, a menos que no pueda hacerlo debido a alguna enfermedad que se lo impida, o tenga alguna otra imposibilidad física para presentarse, con excepción de los altos funcionarios de la federación, quienes deberán informar por escrito.

La citación a los servidores públicos se realizará por conducto del superior jerárquico.

Artículo 15. El particular o autoridad que comparezca ante el Visitador, podrá:

- a) Acudir a la entrevista acompañado por un máximo de tres personas de su confianza, quienes no tendrán derecho a intervenir, pero sí podrán comunicarse en todo momento con el entrevistado;

- b) Presentar su declaración por escrito, debiendo ratificar personalmente su contenido, en ese mismo acto; y

- c) Solicitar se guarde en reserva su identidad, lo cual se acordará favorablemente cuando a juicio del Visitador sea lo más adecuado para la conducción de las investigaciones.

El Visitador podrá rendir informes especiales ante el Presidente, cuando existan o persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de las autoridades, servidores públicos o particulares que deban colaborar en sus investigaciones.

El Presidente, con base en dichos informes especiales deberá tomar las determinaciones que considere procedentes a fin de garantizar el adecuado curso de la investigación.

Título Tercero **Informe preliminar y dictamen**

Artículo 16. Concluida la investigación, el Visitador formulará un informe preliminar en el que se relacionarán los hechos y las constancias que obren en el expediente, así como todos los demás elementos de convicción recabados, con el objeto de que el Presidente lo considere en su dictamen y el Consejo determine en forma definitiva si los hechos investigados constituyen o no violaciones graves a los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales en los que México es parte.

Las conclusiones del informe estarán fundamentadas exclusivamente en la interpretación de la documentación e instrumentos que obren en el propio expediente.

Sin perjuicio de lo anterior, los hechos notorios no necesitarán ser acreditados, por lo que la Comisión investigadora podrá invocarlos al rendir su informe.

Artículo 17. El informe preliminar del Visitador contendrá los siguientes elementos:

- a) Descripción de los hechos presumiblemente constitutivos de violaciones graves de las garantías individuales, así como de los que no tengan esa calidad;
- b) Relación de los elementos de convicción que permitan determinar, en su caso, la realización de hechos constitutivos de violaciones graves a los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados

internacionales en los que México es parte, así como el cargo y nombre de las personas relacionadas con ellos;

c) Análisis de las constancias, valoración de las pruebas, fundamentación, motivación, así como otros elementos que soporten las conclusiones; y

d) Propositiones.

Artículo 18. En el informe no se podrá calificar la legalidad de lo actuado en averiguaciones previas, juicios o procedimientos de cualquier índole que efectúen otros órganos del estado y que versen sobre hechos consumados, materia de la investigación, sin perjuicio de que si durante el desarrollo de la investigación, el Visitador advierte que en alguno de estos asuntos, pudieran haberse cometido violaciones graves de garantías individuales, así lo asentará en sus conclusiones, a fin de que el Presidente determine lo conducente.

De igual forma, no podrán imputarse responsabilidades, sino únicamente identificar a las personas que hubieren participado en los hechos calificados como graves violaciones a las garantías individuales.

Artículo 19. El informe será presentado ante el Presidente de la Comisión, quien deberá formular un dictamen a fin de ser presentado ante el Consejo.

Artículo 20. El Presidente remitirá copia del informe preliminar al órgano que hubiere solicitado el ejercicio de la facultad de investigación, en su caso, y a las autoridades directamente vinculadas con los hechos investigados, para que en un plazo de quince días naturales, realicen las manifestaciones pertinentes y presenten la documentación o los elementos que les sirvan de sustento.

Durante ese plazo el solicitante de la investigación y las autoridades indicadas podrán consultar el expediente, sujetándose a los principios de confidencialidad y reserva que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 21. El dictamen determinará si existieron violaciones graves a los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales en los que México es parte; señalará a las autoridades involucradas en dichas violaciones; y precisará los órganos y autoridades competentes para actuar como consecuencia de dicha resolución

Artículo 22. El dictamen se someterá a la consideración del Consejo y una vez aprobado, el Presidente lo hará del conocimiento público y lo remitirá a las autoridades que solicitaron la investigación y en su caso, a las autoridades que resulten competentes.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2011.— Diputado Arturo Zamora Jiménez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

«Iniciativa que reforma el artículo 10.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo de la diputada Ana Estela Durán Rico, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan tres incisos al artículo 10.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El término *outsourcing* es de origen estadounidense y está compuesto por las palabras *out* (“afuera” o “externo”) y *source* (“fuente”). Para suplir la ausencia de traducción, en la jerga informático-empresarial se utiliza el término *tercerización*, que no puede defenderse desde el purismo del lenguaje.

En el idioma español encontramos múltiples denominaciones alternativas al fenómeno de los *outsourcing*, tales como “descentralización productiva”, “contratación y subcontratación de obras y servicios”, “tercerización”,

“externalización”, “subcontratación” o “flexibilización productiva”, aunque de todas estas acepciones las más usadas son “subcontratación” y “tercerización”.

En la actualidad, los *outsourcing* representan una intermediación laboral para contratar a una persona con el objetivo de lograr la eficiencia en los recursos, es decir, privilegiar el costo-eficiencia.

Las funciones que tradicionalmente se han contratado a través del *outsourcing* son suministro de materiales y componentes, tecnología informática, consultoría y capacitación, servicios generales y logística. Sin embargo, en la actualidad, el mercado está orientado sobre todo a *externalizar* las tecnologías de la información y la logística.

Los *outsourcing* surgieron en el mundo como un método de subcontratación de operaciones de una compañía a contratistas externos que les permitieran ofrecer servicios especializados sin invertir en la adquisición de infraestructura. La aparición de la economía de gran escala y la economía informal son las dos tesis que se manejan cuando se intenta situar los antecedentes de los *outsourcing*, aunque la primera de ellas es la que ha recibido mayor aceptación.

A pesar de que su aparición en el área empresarial tiene varias décadas, no fue sino hasta los noventa cuando arrancó lo que se convertiría en la consolidación de este tipo de esquemas, que inicialmente apareció en las industrias de la construcción civil, minería y agricultura. En esa década, los empresarios estadounidenses identificaron el *outsourcing* como parte de las “nuevas formas de organización de la actividad productiva” en momentos del despunte de nuevas tecnologías.

En los primeros años de aplicación del *outsourcing* en el área de servicios informáticos, las empresas reportaron, principalmente en Estados Unidos, ahorros de entre 10 y 50 por ciento en sus presupuestos de sistemas. La primera operación en ser denominada *outsourcing* por la industria ocurrió en 1989, cuando Kodak celebró acuerdos con IBM, Businessland y Digital Equipment Corporation para que de 5 a 10 años se encargaran de toda su área informática.

Con el paso de los años comenzó a denominarse *outsourcing* el encargo de todo tipo de servicios a terceros. Así, en 1992 nació, por ejemplo, Document Technologies SRL, como respuesta a la necesidad de empresas argentinas de contar con un socio tecnológico especializado en el *gerenciamiento* y la digitalización de documentos, con lo que se

constituyó en una organización precursora en la prestación de servicios con la forma de *outsourcing* o tercerización.

El crecimiento del *outsourcing* ha sido tal que en algunos países ya representa entre 20 y 30 por ciento del producto interno bruto (PIB). En España, el volumen de negocio se sitúa entre 60 y 80 millones de pesetas, sin contar los servicios de mantenimiento de hardware y consultoría pura (proyectos temporales), lo que representa 0.25 por ciento de su PIB. Incluso, ya es considerado una de las formas de contratación más novedosa de los últimos cinco años.

El trabajo tercerizado, o también conocido como “temporal”, se ha duplicado a escala internacional en los últimos 10 años. Hay 2 mil 500 mil agencias privadas en Latinoamérica y 71 mil en todo el mundo que se dedican a laborar con dicho esquema. El rápido crecimiento de la industria mundial de la electrónica aumentará la carga de trabajo que se deja en manos de otras empresas (*outsourcing* o *externalización*), lo que tan sólo en 2010 reforzó el papel de China como país líder en el mundo en este tipo de esquema, seguido por India, que registra la tasa de crecimiento más rápida en el mercado.

Actualmente, cerca de 10 firmas especialistas de *externalización* en electrónica (entre ellas la taiwanesa Hon Hai, Flextronics en Singapur, las estadounidenses Sanmina-SCI y Solectron, así como la finlandesa Elcoteq) hacen la mayor parte del trabajo de grandes grupos como Hewlett Packard, Cisco, Nokia y Sony. Éstos, por su parte, venden al consumidor final productos con su marca, si bien en la mayoría de los casos no colaboran con su producción física.

Son características estructurales del contrato de los *outsourcing* las siguientes:

Es un contrato nominado. Su *nomen juris* más utilizado es contrato de *outsourcing*, aunque en Italia también se denomina “descentralizzazione di business” (descentralización de la producción) y “terzarizzazione” (tercerización); en los países francófonos, “externalisation d’activités” (externalización de actividades); y en la Unión Europea, “externalización de la producción”.

Es un contrato atípico. Existen países como el Perú, donde no está regulado jurídicamente.

Es un contrato de organización. Supone la redefinición de la estructura organizativa de la empresa cliente.

Es un contrato de duración. Las prestaciones se extienden en el tiempo (tracto sucesivo) para la realización de las actividades delegadas.

Es un contrato de resultados. El *outsourcer* suele estar obligado a conseguir los resultados que inicialmente planteó la empresa cliente (como metas cuantificables en el mercado).

Es un contrato principal. Goza de la autonomía y está acompañado, más bien, como de otros contratos que son accesorios a él, como licencia de uso de marca, o *know how*.

Es un contrato consensual. Como al ser atípico, no existe solemnidad alguna para su celebración; basta el acuerdo de las voluntades de las partes contratantes.

Es un contrato con prestaciones recíprocas. La empresa cliente y el *outsourcer* deben cumplir las respectivas prestaciones que se deben mutuamente.

Es un contrato oneroso. El *outsourcer* será retribuido por la actividad que realiza.

Es un contrato de vinculación. La vinculación ocurre en el escenario económico, en el empresarial o en ambos, pues –en términos simples– tanto la empresa cliente como el *outsourcer* apuntan a la realización de un mismo negocio con la división y consiguiente especialización de tareas, pero si no hay dicha vinculación, no perjudica la autonomía jurídica de los contratantes (quienes conservan su denominación, objeto, titular o titulares, plantel de trabajadores, derechos y obligaciones contraídas, etcétera); y es que aunque el *outsourcer* está obligado a entregar resultados, tiene pleno poder de dirección sobre aquella parte del negocio que le ha sido delegada.

El impacto laboral y fiscal de los *outsourcing* en México

De acuerdo con Mariana Trigos, directora de la Asociación Mexicana de Empresas de Capital Humano, en nuestro país alrededor de 500 empresas prestan servicio de *outsourcing*, aunque un número indeterminado de ellas trabaja en la irregularidad. Agrega que en junio de 2009 el número de empleados promedio temporales en los *outsourcing* pasó de 95 mil 132 a 120 mil 669 en el mismo mes de 2010, lo que representó un incremento de 26.8 por ciento. Sólo 2 de ca-

da 10 trabajadores contratados en el esquema de *outsourcing* se encuentran en el sector formal.

Para el doctor en derecho fiscal por la UNAM Arturo Urbina Nandayapa, en nuestro país los *outsourcing* comenzaron a despuntar como un negocio que ofrecía esquemas para no pagar impuestos ni seguridad social a los empleados, lo que originó que miles de millones de pesos dejaran de pagar al erario, al IMSS y al ISSSTE, entre otras instituciones.

Las empresas que operaron bajo el esquema propuesto por compañías que les vendían el sistema *outsourcing* pueden ser acusadas de lavado de dinero, pues reinvierten lo que obtuvieron ilegalmente por no pagar impuestos en el sistema financiero nacional e internacional, indicó el especialista. En esta situación se encuentran aerolíneas, equipos de fútbol, empresas de computación, de telefonía, constructoras, hoteles, restaurantes.

El jurista Urbina Nandayapa sostiene que esta situación llevó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) a otorgar al gobierno mexicano la facultad constitucional para reclamar a todas las empresas y compañías *outsourcing* que defraudaron al fisco, al IMSS, el pago de impuestos omitidos durante más de un lustro. En el fallo de la SCJN se establece que en la contratación de trabajadores para un patrón, en la que participa un intermediario laboral, ambos son responsables solidarios en el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social. Con esta resolución abrió las puertas para perseguir a los responsables del fraude al fisco y a trabajadores.

De acuerdo con Urbina Nandayapa, en la figura del *outsourcing* más de 14 mil empresas dejaron de pagar cuotas al IMSS, Infonavit e impuestos como el IVA y el ISR, permitiendo que en México se cometiera uno de los mayores fraudes fiscales de la historia, el que podría representar un daño al erario y a trabajadores por cerca de 5 por ciento del PIB. Estamos hablando, señaló, de que se dejaron de pagar las cuotas de prestación social de 4 millones de trabajadores.

Las estimaciones de Urbina Nandayapa ubican en más de 535 mil millones de pesos de fraude fiscal, de impuestos omitidos a través de los *outsourcing* fraudulento, quienes cometen más de 8 figuras delictivas, algunas de las cuales son consideradas graves y no alcanzan libertad bajo fianza. Estos actos ilícitos van desde omisión en retención de IVA

o ISR, falsificación de contratos y documentos, omisión en el pago de cuotas del seguro social, lavado de dinero, fraude a trabajadores, y delitos administrativos por omisión de impuestos hasta determinación de cuotas compensatorias del Seguro Social, entre otros delitos laborales.

En marzo de 2009, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) informó que como parte de las acciones de fiscalización de contribuyentes involucrados en esquemas de sustitución patronal, se determinaron impuestos omitidos por los involucrados por 3 mil 400 millones de pesos, configurado numerosos casos por la comisión de delitos de defraudación fiscal, que se sanciona con prisión. Adicionalmente, se generaron más de 500 auditorías dirigidas a las sociedades simuladas, empresas, empresarios y asesores vinculados a esta práctica.

Para septiembre de 2010, el SAT implantó subprogramas dirigidos a fiscalizar a sociedades cooperativas, sociedades en nombre colectivo, sociedades civiles particulares, empresas integradoras, sindicatos y aseguradoras, que han arrojado los siguientes resultados:

956 casos detectados en los últimos dos años;

688 corresponden a sociedades simuladas; y

268 a clientes, socios o accionistas.

A la fecha, se cobraron 457 millones de pesos como resultado de los actos de fiscalización realizados. Asimismo, se generaron 35 casos penales, de los cuales 11 se presentaron ante el Ministerio Público, 8 están en el Poder Judicial, 5 se encuentran en la Procuraduría Fiscal de la Federación, 8 expedientes se encuentran en integración y 3 se determinó el no ejercicio de la acción penal. Por otra parte, con el propósito de crear percepción de riesgo en los contribuyentes, se enviaron más de 17 mil correos electrónicos a contribuyentes involucrados en esquemas abusivos de sustitución laboral y alrededor de 5 millones de correos preventivos para informar a los contribuyentes sobre los riesgos de involucrarse en estos esquemas.

Pero el verdadero problema se sitúa en los beneficios para las empresas que contratan *outsourcing*, que provocan cuantiosos daños al erario federal.

Las empresas clientes del *outsourcing* recurren a esta práctica para minimizar los costos fiscales, y obtienen los siguientes beneficios:

* El cliente de una *outsourcing* no paga nómina sino que le facturan y, por tal motivo, tiene una deducción del IVA por pagar.

* El cliente de una *outsourcing*, como no tiene nómina registrada, toda la factura es deducible para efectos de IETU.

* El cliente de una *outsourcing*, como no tiene nómina registrada, no tiene que retener ISR por concepto de sueldos y salarios.

* El cliente de una *outsourcing*, como no tiene nómina registrada, no tiene que pagar impuesto estatal sobre nómina.

Como conclusión, para las empresas que contratan los servicios de las *outsourcing* es sumamente benéfico en materia de impuestos.

Es así como las empresas beneficiarias encuentran en el impuesto al valor agregado el máximo beneficio porque no lo enteran; y por lo que corresponde al IETU, obtienen la deducción correspondiente.

Por lo expuesto se somete a consideración el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se **adicionan** los incisos e), f) y g) al artículo 1o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 1o.-A. (...)

II. a) ...

e) Pongan a disposición trabajadores que ejecuten los servicios o trabajos acordados en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, bajo la dirección del beneficiario, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica.

f) Sean intermediarias laborales.

g) Se beneficien de los servicios y trabajos prestados por las personas que se mencionan en los incisos e) y f) anteriores.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes consultadas

Periódico *El Financiero*, 13 de diciembre de 2010, Economía, página 14.

Asociación Mexicana de Empresas de Capital Humano, comunicado de prensa, 10 de marzo de 2011, http://www.amech.com.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=7:impresos&catid=4:medios&Itemid=9

Periódico *Reforma*, 3 de febrero de 2011, Negocios, página 5.

Periódico *Milenio*, 23 de junio de 2010.

Instituto Mexicano del Seguro Social, página oficial. <http://www.imss.gob.mx/buscador/resultado.html?cx=002360038649913767611%3Aazxhajmgbjye&cof=FORID%3A11&ie=ISO-8859-1&q=outsourcing&x=17&y=13#831>.

Periódico *El Universal*, 4 de febrero de 2011, <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/183419.html> y <http://www.eluniversal.com.mx/primera/36289.html>

El contrato de outsourcing, Daniel Echaíz Moreno, Universidad Nacional Autónoma de México, www.ejournal.unam.mx/bmd/bol-mex122/BMD000012206.pdf

“*Outsourcing* y derecho del trabajo”, Javier Dolorier Torres y Frank Espinoza Laureano, en *Revista Peruana de Derecho de la Empresa*, www.teleley.com/revistaperuana/7dolorier58.pdf

“Con el *outsourcing* los costos se hacen variables”, www.doctec.com.ar/pdf/outsourcing.pdf

SAT. Comunicados de prensa, http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/servicios/noticias_boletines/33_19506.html

Documento de investigación realizado por el Sedia de la Cámara de Diputados.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2011.— Diputada Ana Estela Durán Rico (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

«Iniciativa que reforma el artículo 150 de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Maurilio Ochoa Millán, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Maurilio Ochoa Millán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 150 de la Ley del Seguro Social, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La seguridad social es un elemento fundamental para el desarrollo del país, al estar directamente con el crecimiento económico. En México el aparato público de seguridad social se encuentra dividido en varios organismos que en su mayoría otorgan pensiones, en dichos organismos se incluyen instituciones federales, estatales y algunas empresas paraestatales y organismos sociales.

En particular, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) son, por su número de derechohabientes, las principales instituciones públicas de seguridad social en el país.

Además, estos organismos amparan con sus programas incluidos las pensiones a un gran porcentaje de la población económicamente activa del sector formal.

En la pensión pues un mecanismo financiero de previsión que permite a una persona obtener un ingreso y mantener un nivel de consumo posterior al retiro de la vida laboral; es decir una garantía social fundamental que ayuda a las personas —que por razones de edad, reducen o pierden su capacidad laboral— a hacer posible un mínimo de existencia con dignidad en su retiro.

En nuestro país, en la actualidad el sistema de pensiones se enfrenta a desafíos fundamentales, como la disminución del número de trabajadores por pensionado y el aumento en la duración de las pensiones, lo anterior dado que, la vida laboral tiene muchas altas y bajas, la etapa de empleo se

suele complementar, el empleo subordinado con el trabajo independiente o informal.

Por tal motivo cuando una persona cubre, después de miles de esfuerzos, el número de las semanas cotizadas requeridas para acceder a esta pensión, no es posible que al tener la edad requerida de 60 o más años se le obligue, por regla general a reafiliarse al régimen obligatorio y cubrir un año más de cotizaciones, a efecto de que le sean reconocidas las anteriores cotizaciones, y que en principio son suficientes para el acceso a una pensión.

Esto nos lleva a pensar que no está siendo recompensado el gran esfuerzo de los trabajadores para acumular el número de años requeridos para acceder a una pensión y con esto tener la certeza de una vejez tranquila y en condiciones dignas. Ante esta realidad, debemos preguntarnos cómo entender entonces el requisito de reafiliarse para las personas en edad avanzada, para dejarles como única opción el régimen de cuenta individual que ofrece la nueva ley, cuando estas personas, por el número de años cotizados y o por la edad cumplida, tiene ya derecho a acceder a una pensión, y más aún cuando por todos es bien conocida la realidad en México, de que las personas en edad avanzada no son contratadas y, en caso de acceder a un empleo, no son afiliadas al instituto.

Es importante señalar que en la tesis de jurisprudencia **21/2011**, aprobada por la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia de la Nación, en sesión privada del diecinueve de enero del dos mil once, que determina que el artículo 150 de la ley relativa, vigente a partir del 1 de julio de 1997, que prevé un periodo de conservación de derechos en materia de pensiones, es inaplicable para obtener la pensión por cesantía en edad avanzada, respecto de quienes se encuentran en el régimen de la ley anterior. Esto conforme a los numerales 154, 155 y 156 de la Ley del Seguro Social, situados en el capítulo VI, "Del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez", en este sentido la Corte señala que:

Para otorgar la pensión por cesantía en edad avanzada se requiere que el asegurado: a) Haya cumplido 60 años de edad; b) Se encuentre privado de trabajo remunerado; y c) Tenga reconocidas un mínimo de 1250 cotizaciones semanales; sin que sea aplicable el artículo 150 del mismo ordenamiento legal, ya que éste se encuentra dentro del Capítulo V, Del Seguro de Invalidez y Vida, y se refiere únicamente a pensiones en los seguros de invalidez y vida.¹

Como se puede observar el artículo 150 de la Ley del Seguro Social claramente excluye lo relativo al derecho de conservación por cesantía en edad avanzada, al considerar únicamente a las pensiones de invalidez y vida. Luego, para el derecho a obtener una pensión por cesantía en edad avanzada respecto de un trabajador que antes de cumplir 60 años dejó de cotizar en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, no es aplicable la conservación de derecho a la que refiere el artículo 150 de la Ley del Seguro Social.

Sin embargo, los criterios adoptados por el Instituto Mexicano del Seguro Social y por la misma Suprema Corte no consideran a los trabajadores que iniciaron su actividad laboral antes de las modificaciones a la Ley del Seguro Social de 1973 y que cuentan con el derecho a elegir entre el esquema que plantea la cotización de 500 semanas, o las modificaciones a la ley del seguro social del 1997 que señala las 1250 semanas cotizadas.

En este caso, lo ideal y lo que se intenta resolver con esta iniciativa es que el trabajador que haya cumplido el total de semanas cotizadas (ya sea 500 o 1250, según sea aplicable) y que haya decidido separarse del trabajo dejando de cotizar al instituto por las razones que éste tuviere, conserve su derecho a pensión por cesantía de edad esperando únicamente cumplir la edad mínima requerida por la ley ya sean al cien por ciento o en su equivalente respectivo, de acuerdo al número de años cotizados y cumplidos.

Con toda certeza, esta reforma será un paso fundamental para apoyar a miles de trabajadores que se encuentran en esta situación y que en este momento no han tenido acceso a la pensión a la que tiene derechos por esta omisión legal que encontramos en la ley vigente.

Por esta razón, y con la finalidad de reducir la problemática de las pensiones en México, se propone esta iniciativa con la intención de plasmara en el texto de la ley del seguro social lo relativo a la conservación de derechos de los miles de trabajadores que han cubierto el mínimo de años cotizados al instituto exigido por la ley, y que se separaron de éste sin haber cumplido la edad requerida por la misma legislación para acceder a una pensión en cualquiera de sus modalidades.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 150 de la Ley del Seguro Social

Artículo Primero. Se reforma el artículo 150 de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:

Artículo 150. Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen obligatorio **conservarán los derechos que tuvieren adquiridos a pensiones en el seguro de cesantía por edad avanzada indefinidamente**, mientras que para el seguro de invalidez y vida lo conservaran sólo por un periodo igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contando a partir de la fecha de su baja.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Contradicción de tesis 359/2010.- Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Noveno, ambos en materia de trabajo del primer circuito.- 12 de enero de 2011.- Mayoría de cuatro votos.- Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos.- Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Secretario: Luis Ávalos García.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2011.— Diputado Maurilio Ochoa Millán (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

HIMNO NACIONAL

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob a realizar gestiones para que, en términos del artículo 41 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, éste se difunda en español y en las lenguas indígenas al inicio y al término de las transmisiones de radio y televisión, a cargo del diputado Jorge Venustiano González Ilescas, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Jorge González Ilescas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, pone a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes

Consideraciones

El artículo 2o. constitucional, en su segundo párrafo, reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, y con objeto de dar viabilidad a este atributo, la Ley de General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 3o. establece que “Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La pluralidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la nación mexicana”.

Además, la ley arriba citada señala, en el artículo 4o., que las lenguas indígenas y el español “son lenguas nacionales... y tienen la misma validez en su territorio, localización y contexto en que se hablen”.

Con objeto de promover el uso de este patrimonio nacional, la ley de referencia, establece la obligación de los tres órdenes de gobierno, de preservar, reconocer y proteger el desarrollo y uso de las lenguas nacionales; y para ello, en el artículo 6 ordena que el estado destine un porcentaje del tiempo que dispone en los medios de comunicación masiva concesionados, para la difusión de las lenguas indígenas.

Una de las tareas que con mayor empeño ha emprendido el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (Inali), ha sido la traducción del Himno Nacional a lenguas indígenas y conforme lo establece el artículo 39 Bis, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, la Secretaría de Gobernación ha autorizado 16 traducciones.

Además, de las mejores formas de promover el aprecio y uso de las lenguas indígenas entre la población nacional, y valorarlas como lenguas nacionales es difundir las interpretaciones ya autorizadas del Himno Nacional.

Sobre la interpretación del Himno Nacional, el artículo 41 de la Ley sobre El Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a la letra dice: “Del tiempo que por Ley le corresponde al Estado en las frecuencias de la radio y en los canales de televisión, en los términos legales de la materia, se incluirá en su programación diaria al inicio y cierre de las transmisiones la ejecución del Himno Nacional Mexicano y en el caso de la televisión, simultáneamente la imagen de la Bandera Nacional. El número de estrofas que deberán ser entonadas será definido por la Secretaría de Gobernación”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a esta asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

De urgente y obvia resolución.

Único. Se exhorta al titular de la Secretaría de Gobernación a realizar las gestiones para que en los términos del artículo 41 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, se difunda la interpretación del Himno Nacional, además de en español, en las lenguas indígenas al inicio y término de las transmisiones de radio y televisión.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2011.— Diputado Jorge González Ilescas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa a destinar 33.6 millones de pesos del PEF de 2012, partida “Sanidades”, del PEC, a la ejecución del proyecto de trabajo de la campaña contra moscas nativas de la fruta en la Huasteca potosina, a cargo del diputado Enrique Octavio Trejo Azuara, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Enrique Octavio Trejo Azuara, diputado en la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de este pleno, la proposición con punto de acuerdo por el que la

Cámara de Diputados hace un atento exhorto a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa) para que, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, de la partida presupuestal “sanidades” del Programa Especial Concurrente se destinen 33.6 millones de pesos para la ejecución del proyecto de trabajo de la campaña contra moscas nativas de la fruta en la zona Huasteca del estado de San Luis Potosí.

Consideraciones

Que el artículo 91 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de sanidad agropecuaria, señala que la política se orientará a reducir los riesgos para la producción agropecuaria y la salud pública, fortalecer la productividad y facilitar la comercialización nacional e internacional de los productos.

Que el artículo 3o., párrafo segundo, de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, dispone que la Sagarpa establecerá las medidas para la reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales, necesarias para minimizar la presencia de agentes contaminantes físicos, químicos y microbiológicos.

Que la zona Huasteca de la entidad federativa San Luis Potosí, cuenta con una superficie de 55 mil hectáreas con organismos que albergan Moscas de la Fruta, incluidas áreas comerciales, marginales y urbana.

Que de los organismos hospederos de moscas de la fruta los cítricos tienen una superficie aproximada de 35 mil hectáreas, con una producción anual de 280 mil toneladas y un valor de la producción de 140 millones de pesos.

Que la actividad citrícola de la entidad beneficia de manera directa a 19 mil 237 productores, genera aproximadamente 280 mil jornales por cosecha y genera encadenamientos productivos transportistas, acopiadores, procesadores, proveedores de insumos y prestadores de servicio.

Que las declaratorias de zona libre y baja prevalencia de moscas de la fruta en la zona altiplano y media, respectivamente, hacen necesario llevar a cabo el manejo integrado contra moscas de la fruta en la zona Huasteca, para facilitar el tránsito de embarque de cítricos por estas zonas, con dirección hacia Guadalajara, Jalisco, y León, Guajuato, principales mercados destino.

Que de acuerdo al Plan Rector del Sistema Productos Cítricos 2007, en la Huasteca prevalecen problemas de sanidad que son agravados debido a la falta de organización, capacidad técnica y económica.

Que el proyecto de trabajo de la campaña contra moscas nativas de la fruta en la Zona Huasteca del estado de San Luis Potosí, en el Año 2011, realizado de manera conjunta entre la Sagarpa, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, y el gobierno del estado, representa un esfuerzo para llevar a cabo acciones que reduzcan los niveles de infestación de moscas de fruta en huertos de cítricos de 18 municipios de la zona Huasteca, además de huertos de mango de municipios de Valles.

Que la estrategia operativa de dicho proyecto contempla acciones de trapeo, diagnóstico, muestreo, control químico, control mecánico, seguimiento y evaluación, capacitación, divulgación y administración.

ACCIONES	ACTIVIDADES	TIEMPO (MESES)
Trapeo	7,500 Trampas instaladas 78,000 trampas revisadas	12 meses
Diagnostico	Especimenes identificados Dictámenes de identificación	No programable
Muestreo	42,000 kilogramos de fruta muestreada* 42,000 muestras 4,200 sitios muestreados	12 meses
Control Químico	40,000 hectáreas con aplicación aérea 40,000 litros de mezcla asperjada en forma aérea 240,000 hectáreas con aplicación terrestre 3,600,000 litros de mezcla asperjada en forma terrestre 180,000 estaciones cebo instaladas 180,000 estaciones cebo recebadas	12 meses
Control Mecánico	43,210 toneladas de fruta destruida 560 toneladas en traspatios. 42,650 toneladas en área comercial.	12 meses
Seguimiento	36 Supervisiones 24 moscas colocadas como control de calidad**	12 meses
Capacitación	1,620 Platicas a productores	5 meses
Divulgación	25,000 Trípticos 25,000 Folletos	6 meses
Administración	12 Informes técnicos 12 Informes financieros	12 meses

Que contar con el proyecto de trabajo de la campaña contra moscas de la fruta es un gran avance que debe ser capitalizado con la ejecución de la estrategia planteada.

Que la ejecución del Proyecto demanda recursos físicos y financieros para su ejecución, entre los que se encuentran recursos humanos, recursos materiales y servicios, que su-

man una inversión total de \$33'664,430.00 (treinta y tres millones seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 moneda nacional).

Recursos Humanos

PUESTO	CANTIDAD	MESES	COSTO UNITARIO	INVERSION TOTAL
TRAMPEO				
AUXILIAR DE CAMPO	20	13	7,460.00	1,939,600.00
SUBTOTAL				1,939,600.00
MUESTREO				
PROFESIONAL FITOSANITARIO	3	13	13,420.00	523,380.00
AUXILIAR DE CAMPO	3	13	7,460.00	290,940.00
SUBTOTAL				814,320.00
SEGUIMIENTO				
COORDINADOR REGIONAL DE CAMPAÑA	1	13	19,650.00	255,450.00
SUBTOTAL				255,450.00
			TOTAL	3,009,370.00

Recursos Materiales

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	INVERSION TOTAL
TRAMPEO MC PHAIL				
VEHICULO	PIEZA	20	220,000.00	4,400,000.00
COMBUSTIBLE	LITROS	96,000	10.00	960,000.00
TRAMPAS MULTILURE	PIEZA	2,000	95.00	190,000.00
PROTEINA HIDROLIZADA	LITRO	800	50.00	40,000.00
BORAX	KILOGRAMO	400	30.00	12,000.00
ELEVADORES	PIEZA	20	700.00	14,000.00
ALCOHOL	LITROS	50	35.00	1,750.00
BASTIDOR	PIEZA	20	1,800.00	36,000.00
ROLLO DE PLASTICO	PIEZA	2	1,350.00	2,700.00
CONTENEDORES DE PLASTICO	PIEZA	40	30.00	1,200.00
CUBETAS DE PLASTICO	PIEZA	60	25.00	1,500.00
FRASCOS ENTOMOLOGICOS	PIEZA	2,500	5.00	12,500.00
PINZAS ENTOMOLOGICAS	PIEZA	20	100.00	2,000.00
CEDAZO	PIEZA	20	50.00	1,000.00
PIZETA	PIEZA	20	80.00	1,600.00
FRANELA	METROS	50	10.00	500.00
LUPA 10X	PIEZA	20	700.00	14,000.00
PAPELERIA	LOTE	4	1,500.00	6,000.00
GPS	PIEZA	20	8,000.00	160,000.00
UNIFORMES	PAQUETE	52	250.00	13,000.00
SUBTOTAL				6,869,760.00
MUESTREO				
VEHICULO	PIEZA	3	220,000.00	660,000.00
COMBUSTIBLE	LITROS	14,400	10.00	144,000.00
CORTADOR DE ALUMINIO CON DISPOSITIVO TELESCOPICO	PIEZA	20	1,000.00	20,000.00
BOLSAS DE POLIETILENO DE 3 KG	KILOGRAMOS	700	30.00	21,000.00
CUCHILLO	PIEZA	12	65.00	780.00
BATERIAS PARA GPS	PIEZA	480	60.00	28,800.00
AFILADOR	PIEZA	3	50.00	150.00
ETIQUETAS	PIEZA	45,000	0.50	22,500.00
ALCOHOL	LITROS	20	35.00	700.00
PINZAS ENTOMOLOGICAS	PIEZA	6	100.00	600.00
PINZAS DE DISECCION	PIEZA	6	80.00	480.00
EQUIPO DE LABORATORIO	LOTE	3	1,000.00	3,000.00
MATERIAL DE LABORATORIO	LOTE	6	10,000.00	60,000.00
PAPELERIA	LOTE	3	1,500.00	4,500.00
SUBTOTAL				966,610.00
CONTROL QUIMICO				
BROBETA	PIEZA	50	350.00	17,500.00
INSECTICIDA (DIAZINON)	LITRO	500	70.00	35,000.00
INSECTICIDA (MALATION)	LITRO	23,000	150.00	3,450,000.00
ESTACIONES CEBO	PIEZA	180,000	35.00	6,300,000.00
PROTEINA HIDROLIZADA	LITRO	92,000	50.00	4,600,000.00
REPUESTO DE ESTACIONES CEBO	PIEZA	180,000	15.00	2,700,000.00
COMBUSTIBLE PARA EQ. DE APLICACION	LITRO	1400	10.00	14,000.00
LUBRICANTES	LITRO	100	70.00	7,000.00
REFACCIONES	PIEZA	100	1,000.00	100,000.00
ASPERSORA DE ALTA PRESION	PIEZA	100	7,000.00	700,000.00
GOOGLES	PIEZA	60	60.00	3,600.00
GUANTES DE CARNAZA	PIEZA	60	30.00	1,800.00
MASCARILLAS	PIEZA	60	300.00	18,000.00
REPUESTO DE MASCARILLA	PIEZA	60	100.00	6,000.00
BOTAS	PIEZA	60	500.00	30,000.00
DETERGENTE	KILOGRAMOS	100	20.00	2,000.00
PAPELERIA	LOTE	3	1,500.00	4,500.00
SUBTOTAL				17,989,400.00

CONTROL MECANICO-CULTURAL				
COMBUSTIBLE PARA MOTOSIERRA	LITRO	4,000	10.00	40,000.00
LUBRICANTES	LITROS	200	25.00	5,000.00
REFACCIONES	PIEZA	60	500.00	30,000.00
MOTOSIERRA	PIEZA	20	6,000.00	120,000.00
BOLSAS DE POLIETILENO	KILOGRAMOS	100	100.00	10,000.00
MACHETE	PIEZA	60	70.00	4,200.00
LAZO	KILOGRAMOS	100	50.00	5,000.00
PALA	PIEZA	40	120.00	4,800.00
CARRETILLA	PIEZA	20	700.00	14,000.00
PICO	PIEZA	20	120.00	2,400.00
EQUIPO DE PROTECCION	EQUIPO	20	2,000.00	40,000.00
LIMAS	PIEZA	180	20.00	3,600.00
SUBTOTAL				279,000.00
CAPACITACION				
EQUIPO DE SONIDO	PIEZA	20	10,000.00	200,000.00
PAPELERIA	LOTE	4	1,500.00	6,000.00
MATERIAL PARA CAPACITACION	LOTE	4	2,000.00	8,000.00
SUBTOTAL				214,000.00
DIVULGACION				
MATERIAL DIVULGATIVO	LOTE	12	5,000.00	60,000.00
PAPELERIA	LOTE	12	1,500.00	18,000.00
CONSUMIBLES DE COMPUTO	LOTE	12	1,500.00	18,000.00
SUBTOTAL				96,000.00
SEGUIMIENTO				
EQUIPO DE COMPUTO PORTATIL	PIEZA	4	13,000.00	52,000.00
EQUIPO DE COMPUTO DE ESCRITORIO	PIEZA	3	12,000.00	36,000.00
EQUIPO MULTIFUNCIONAL	PIEZA	3	6,000.00	18,000.00
CONSUMIBLES DE COMPUTO	LOTE	12	1,500.00	18,000.00
UNIFORMES	PIEZA	2	250.00	500.00
COMBUSTIBLE	LITROS	4,800	10.00	48,000.00
PAPELERIA	LOTE	15	1,500.00	22,500.00
CONSUMIBLES DE FOTOCOPIADORA	LOTE	15	8,000.00	120,000.00
VEHICULO	PIEZA	1	220,000.00	220,000.00
CAMARA FOTOGRAFICA	PIEZA	3	6,000.00	18,000.00
FOTOCOPIADORA	PIEZA	3	15,000.00	45,000.00
SUBTOTAL				598,000.00
ADMINISTRACION				
MATERIAL DE OFICINA	LOTE	9	1,500.00	13,500.00
MOBILIARIO DE OFICINA	LOTE	3	12,000.00	36,000.00
SUBTOTAL				49,500.00
			TOTAL	26,062,160.00

Servicios

CONTROL MECANICO-CULTURAL				
COMBUSTIBLE PARA MOTOSIERRA	LITRO	4,000	10.00	40,000.00
LUBRICANTES	LITROS	200	25.00	5,000.00
REFACCIONES	PIEZA	60	500.00	30,000.00
MOTOSIERRA	PIEZA	20	6,000.00	120,000.00
BOLSAS DE POLIETILENO	KILOGRAMOS	100	100.00	10,000.00
MACHETE	PIEZA	60	70.00	4,200.00
LAZO	KILOGRAMOS	100	50.00	5,000.00
PALA	PIEZA	40	120.00	4,800.00
CARRETILLA	PIEZA	20	700.00	14,000.00
PICO	PIEZA	20	120.00	2,400.00
EQUIPO DE PROTECCION	EQUIPO	20	2,000.00	40,000.00
LIMAS	PIEZA	180	20.00	3,600.00
SUBTOTAL				279,000.00
CAPACITACION				
EQUIPO DE SONIDO	PIEZA	20	10,000.00	200,000.00
PAPELERIA	LOTE	4	1,500.00	6,000.00
MATERIAL PARA CAPACITACION	LOTE	4	2,000.00	8,000.00
SUBTOTAL				214,000.00
DIVULGACION				
MATERIAL DIVULGATIVO	LOTE	12	5,000.00	60,000.00
PAPELERIA	LOTE	12	1,500.00	18,000.00
CONSUMIBLES DE COMPUTO	LOTE	12	1,500.00	18,000.00
SUBTOTAL				96,000.00
SEGUIMIENTO				
EQUIPO DE COMPUTO PORTATIL	PIEZA	4	13,000.00	52,000.00
EQUIPO DE COMPUTO DE ESCRITORIO	PIEZA	3	12,000.00	36,000.00
EQUIPO MULTIFUNCIONAL	PIEZA	3	6,000.00	18,000.00
CONSUMIBLES DE COMPUTO	LOTE	12	1,500.00	18,000.00
UNIFORMES	PIEZA	2	250.00	500.00
COMBUSTIBLE	LITROS	4,800	10.00	48,000.00
PAPELERIA	LOTE	15	1,500.00	22,500.00
CONSUMIBLES DE FOTOCOPIADORA	LOTE	15	8,000.00	120,000.00
VEHICULO	PIEZA	1	220,000.00	220,000.00
CAMARA FOTOGRAFICA	PIEZA	3	6,000.00	18,000.00
FOTOCOPIADORA	PIEZA	3	15,000.00	45,000.00
SUBTOTAL				598,000.00
ADMINISTRACION				
MATERIAL DE OFICINA	LOTE	9	1,500.00	13,500.00
MOBILIARIO DE OFICINA	LOTE	3	12,000.00	36,000.00
SUBTOTAL				49,500.00
			TOTAL	26,062,160.00

Plan Presupuestal

ACCIONES	UNIDAD DE MEDIDA	META	INVERSION TOTAL (\$)	% DE INVERSION
TRAMPEO	TRAMPAS INSTALADAS	1,500	8,489,350.00	25.23
	TRAMPAS REVISADAS	78,000		
MUESTREO	KG. DE FRUTA MUESTREADA	42,000	1,882,830.00	5.60
	No. DE MUESTRAS	42,000		
	SITIOS MUESTREADOS	4,200		
CONTROL QUIMICO	SUPERFICIE CON APLICACION AEREA	40,000	20,550,200.00	61.08
	MEZCLA ASPERJADA EN FORMA AEREA	40,000		
	SUPERFICIE CON APLICACION TERRESTRE	240,000		
	MEZCLA ASPERJADA EN FORMA TERRESTRE	3,600,000		
	ESTACIONES CEBO INSTALADAS	180,000		
CONTROL MECANICO-CULTURAL	ESTACIONES CEBO RECEBADAS	180,000	279,000.00	0.83
	FRUTA DESTRUIDA EN TRASPATIOS	560		
CAPACITACION	FRUTA DESTRUIDA EN AREA COMERCIAL	42,650	214,000.00	0.64
	PLATICAS A PRODUCTORES	1,620		
DIVULGACION	TRIPTICOS	25,000	988,500.00	2.94
	SPOT DE RADIO Y/O TV.	595		
SEGUIMIENTO	FOLLETOS	25,000	921,050.00	2.74
	SUPERVISIONES	36		
ADMINISTRACION	INFORMES TECNICOS	12	319,500.00	0.95
	INFORMES FINANCIEROS	12		
TOTAL			33,644,430.00	100.00

Que con la realización del proyecto se espera una relación costo-beneficio equivalente a que por cada peso invertido se protegerán 4.16 pesos de producción, a favor del sector citrícola de la región y de los productores de la zona Huasteca.

Que además de reducir el MTD y larvas/kilogramo de moscas de la fruta en 35 mil hectáreas se posibilitará la certificación de huertos como temporalmente libres de moscas de la fruta de cultivos de cítricos, lo que facilitará la comercialización de los productos, así como su movilización a mercados ubicados en áreas libres y de Baja Prevalencia.

Que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, como parte del Programa Especial Concurrente, dentro del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos existe una partida presupuestal para Sanidades.

Por lo anteriormente expuesto, someto al pleno de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, de la partida presupuestal "Sanidades", del Programa Especial Concurrente, se destinen 33.6 millones de pesos para la ejecución del proyecto de trabajo de la campaña contra moscas nativas de la fruta en la zona Huasteca del estado de San Luis Potosí.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 11 de octubre de 2011.— Diputado Enrique Octavio Trejo Azuara (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Agricultura y Ganadería, para dictamen.

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a la SEP y a los gobiernos estatales que formen una comisión mixta de trabajo para atender la homologación salarial de los empleados y diversos asuntos administrativo-laborales

del Conalep, a cargo de la diputada María Araceli Vázquez Camacho, del Grupo Parlamentario del PRD

María Araceli Vázquez Camacho y Onésimo Mariscales Delgadillo, integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, con fundamento en el artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ponen a consideración del pleno proposición con puntos de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Educación Pública y a los gobiernos estatales a conformar una comisión mixta para atender el tema de la homologación salarial de los trabajadores, así como diversos asuntos laborales y administrativos del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Conalep), al tenor de las siguientes

Consideraciones

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Conalep) es una institución educativa del nivel medio superior que forma parte del sistema nacional de educación tecnológica. Fue creado por decreto presidencial en 1978 como un organismo público descentralizado del gobierno federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al amparo del artículo 3 Constitucional.

Desde su creación, hace 33 años, el Conalep es la institución educativa diseñada para responder a las necesidades de formación de cuadros técnicos que demandan las unidades económicas del aparato productivo del país. Lo anterior, en plena armonía con la norma constitucional que establece la rectoría económica del Estado.

Hoy esta institución educativa busca mejoras para cumplir las expectativas de estudiantes, docentes y empresarios: trabaja para que la población estudiantil se realice como profesionales técnicos capaces de laborar en cualquier empresa o institución nacional o internacional, con base en un modelo educativo basado en competencias laborales certificadas, diseñadas en conjunto con los sectores productivos, cuyos principios son la calidad para la competitividad.

El proceso de federalización emprendido por el Conalep desde 1998 dio origen al establecimiento del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, integrado por oficinas nacionales como órgano rector y 30 colegios estatales de educación profesional técnica creados como organismos públicos descentralizados de los gobiernos estatales. El término colegio estatal se le da a la Direc-

ción General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de cada entidad federativa.

El Conalep cuenta con aproximadamente 30 mil trabajadores a nivel nacional, pero a diferencia de los demás docentes que laboran en otras instituciones de gobierno en educación media superior, el pago de sus labores es de un 50 por ciento menos que éstos últimos; verbigracia, están los 104 pesos de pago por hora en Conalep, mientras que en un Colegio de Bachilleres el pago por hora es de 350 pesos. Conalep proporciona educación de nivel profesional técnico en más de 500 planteles que preparan a más de 290 mil jóvenes para desempeñar diferentes especialidades técnicas y que representan aproximadamente el 77.6 por ciento de los alumnos del nivel profesional técnico en el país, con la finalidad de que sus egresados se incorporen al sector productivo con mayores posibilidades de éxito.

La Secretaría de Administración del Conalep, en su página web, dentro del rubro “Seguimiento y evaluación del presupuesto asignado para 2011, tercer semestre” reporta el siguiente comportamiento presupuestal:

INTEGRAL	ANUAL		ENERO - JUNIO				
Capítulo de gasto	original	Modificado	programado	Ejercido	variación	%	Comprometido
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	1,003,089,006	832,204,170	406,342,458	400,295,154	6,047,304	1.5	13,676,999
2000 "MATERIALES Y SUMINISTROS"	77,297,677	57,252,372	33,318,073	18,757,452	14,560,621	43.7	3,988,064
3000 "SERVICIOS GENERALES"	259,129,364	282,804,612	134,904,227	103,189,091	31,715,136	23.5	17,461,196
4000 "TRANSFERENCIAS"	97,103,521	97,403,521	34,721,808	34,720,800	1,008	0.0	0
5000 "BIENES MUEBLES E INMUEBLES"	15,026,753	18,182,574	5,119,057	3,119,057	2,000,000	39.1	0
6000 "OBRA PUBLICA"	0	914,236	245,706	144,236	101,470	41.3	0
TOTAL	1,451,646,321	1,288,761,485	614,651,329	560,225,790	54,425,539	8.9	35,126,259

Cabe destacar que en el proyecto del PEF de 2011, el rubro relativo al otorgamiento de recursos para iniciar la homologación salarial de los trabajadores del Conalep estaba cero pesos, sin embargo, al final de los acuerdos y negociaciones, se etiquetaron 200 millones de pesos en el decreto del PEF de 2011 para dicho homologación. Estos recursos, en el concepto “incorporación primera etapa” en la partida 12 201 del Conalep, han permitido iniciar un cambio en esta situación, posibilitando la incorporación de un creciente número de docentes a esquemas de seguridad social, en virtud de cambios introducidos en el régimen de contratación, o el de obtener alguna prestación faltante. El contar con recursos financieros ha resultado la condición fundamental para esta modificación en beneficio de los docentes.

A continuación se presentan los avances del proceso de transferencia de recursos para mejoramiento de las condiciones laborales y sociales de los docentes del sistema Conalep por entidad federativa:

Colima, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Nuevo León

Avance: 100 por ciento.

Estatus actual: El colegio estatal ya recibió los recursos.

Pendientes: Aplicación de los recursos.

Aguascalientes, Baja California, Jalisco, Quintana Roo, Sonora, Tlaxcala, Zacatecas

Avance: 90 por ciento.

Estatus actual: El recurso ya fue radicado al estado. El colegio está tramitando la transferencia de los recursos con la tesorería estatal.

Pendientes: Radicación de recursos al colegio estatal. Programado para liberarse en septiembre.

Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, estado de México, Tamaulipas

Avance: 85 por ciento.

Estatus actual: Convenio firmado por las autoridades estatales, apertura y registro de cuenta en TESOFE, firma de SEMS, autorización de finanzas SEMS, firma de recibo de ministración.

Pendientes: Transferencia a la tesorería estatal y radicación de recursos al colegio estatal.

Chiapas, Nayarit, Sinaloa

Avance: 80 por ciento.

Estatus actual: Convenio firmado por las autoridades estatales, apertura y registro de cuenta en TESOFE, firma de SEMS, autorización de finanzas SEMS, firma de recibo de ministración.

Pendientes: Transferencia a la tesorería estatal y radicación de recursos al colegio estatal.

San Luis Potosí

Avance: 80 por ciento.

Estatus actual: Convenio firmado por los participantes, apertura y registro de cuenta en TESOFE, firma de SEMS, autorización de finanzas SEMS.

Firma de recibo de ministración, transferencia a la tesorería estatal y radicación de recursos al colegio estatal. Radicación programada para octubre.

Michoacán, Tabasco

Avance: 70 por ciento.

Estatus actual: Convenio firmado por todos los participantes, apertura y registro de cuenta en TESOFE, firma de recibo de ministración

Pendientes: Autorización de finanzas SEMS, transferencia a la tesorería estatal y radicación de recursos al colegio estatal.

Querétaro

Avance: 70 por ciento.

Estatus actual: Convenio firmado por todos los participantes, apertura y registro de cuenta en TESOFE, autorización de finanzas SEMS.

Firma de recibo de ministración, transferencia a la tesorería estatal y radicación de recursos al colegio estatal. Radicación programada para octubre.

Guerrero, Veracruz, Yucatán

Avance: 60 por ciento.

Estatus actual: Convenio firmado por todos los participantes, autorización de finanzas SEMS.

Pendientes: Apertura y registro de cuenta en TESOFE, firma de recibo de ministración, transferencia a la tesorería estatal y radicación de recursos al colegio estatal.

Durango

Avance: 60 por ciento.

Estatus actual: Convenio firmado por todos los participantes, apertura y registro de cuenta en TESOFE.

Pendientes: Autorización de finanzas SEMS, firma de recibo de ministración, transferencia a la tesorería estatal y radicación de recursos al colegio estatal.

Campeche

Avance: 40 por ciento.

Estatus actual: Convenio firmado por las autoridades estatales, apertura y registro de cuenta en TESOFE.

Pendientes: Corrección de contrato, firma SEMS, autorización de finanzas SEMS, firma de recibo de ministración, transferencia a la tesorería estatal y radicación de recursos al colegio estatal.

Puebla

Avance: 10 por ciento.

Estatus actual: Firma de convenio por autoridades estatales.

Pendientes: Apertura y registro de cuenta en TESOFE, firma de SEMS, autorización de finanzas SEMS, firma de recibo de ministración, transferencia a la tesorería estatal y radicación de recursos al colegio estatal.

En el caso del Distrito Federal y Oaxaca, no se reporta el proceso de ministración toda vez que el tema educativo en cada una de estas entidades requiere de una particular atención, de ahí la importancia de considerar a estos 2 estados como un asunto particular en los trabajos de la comisión mixta.

Por estas razones, radica la importancia de impulsar este punto de acuerdo para que mediante una comisión mixta de trabajo en la que confluían autoridades educativas, federales (SEP y Conalep), estatales representadas por los gobernadores de los estados y/o secretarios estatales de Educación, directores generales de los Conalep de los estados, docentes, sindicato y demás actores involucrados puedan

abordar los siguientes objetivos de corto, mediano y largo plazos:

a) De manera inmediata se propone que en la comisión mixta de trabajo, se informe y explique la manera y montos de ministración de los recursos destinados a la homologación salarial de los trabajadores del Conalep fijada a un proceso gradual en 5 años de cantidad total requerida para la culminación del proceso de homologación que equivale a una cifra de aproximadamente 900 millones de pesos.

b) En el mediano plazo se propone la revisión y de ser procedente la reelaboración o reestructuración del decreto que creó el Conalep de 1993.

Cabe destacar que para el próximo ejercicio fiscal 2012, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación establece un gasto programable equivalente a mil 427 millones 276 mil 985 pesos para el Conalep.

En la actualidad los Conalep estatales reciben recursos federales a través del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) del ramo 33. El monto de este fondo que proyectado en el Presupuesto de Egresos de la Federación asciende a 5 mil 136 millones 680 mil 525. Tratándose del ramo 11 en la Secretaría de Educación Pública se propone un incremento de 5.5 por ciento en su presupuesto. El gasto directo muestra un incremento mayor que el total, alcanzando un 27.8 por ciento. Destacan los aumentos en la Subsecretaría de Educación Media Superior (13.8 por ciento.) y en la Subsecretaría de Educación Superior (8.4 por ciento.). Es importante tomar en consideración la radicación del presupuesto para el Conalep en el ramo respectiva para un mejor flujo y aplicación del recurso.

La obligatoriedad de la educación a nivel medio superior esta en puerta, únicamente falta que la Cámara de Senadores apruebe la minuta que remitió esta LXI de la Cámara de Diputados. Ello obliga a revisar e impulsar desde su ámbito legislativo y presupuestario los cambios necesarios y la promoción de puntos de acuerdo para unificar un esquema que homologue todo el nivel medio superior. El presente punto de acuerdo va orientado en esa línea de homologación tratándose del Conalep.

Por lo expuesto y fundando, sometemos a consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Educación Pública, al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y a los gobiernos de los estados a atender los asuntos presupuestales de homologación salarial, laborales y administrativos del Conalep.

Segundo. La Cámara de Diputados solicita a la Secretaría de Educación Pública, a los 31 gobernadores de los estados y/o secretarios de Educación Pública estatal, al director general del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, a los directores generales de los Conalep de los estados, docentes y la representación sindical a conformar una comisión mixta de trabajo para atender y dar seguimiento permanente a los siguientes temas:

- Seguimiento del status de la ministración de recursos aprobados por la Cámara de Diputados equivalentes a los 200 millones de pesos, respecto al proceso de homologación salarial de los trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

- Revisión y en su caso modificación o reestructuración del clausulado del convenio que establece las condiciones laborales de los trabajadores del Conalep, para la atención de problemas laborales como despidos y demás asuntos administrativos.

- Revisión del decreto por el que se crea el Conalep, y en su caso, la modificación o reelaboración respectiva que reconozca la naturaleza legal de los trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Tercero. La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Educación Pública a diseñar una estrategia de homologación académica y laboral en aras de la reforma que hace obligatoria la educación de nivel media superior.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados, a 11 de octubre de 2011.— Diputados: María Araceli Vázquez Camacho, Onésimo Mariscales Delgadillo, Indira Vizcaíno Silva, Ilich Augusto Lozano Herrera, Lizbeth García Coronado, María Guadalupe García Almanza, José Luis Jaime Correa, Claudia Edith Anaya Mota, Laura Arizmendi Campos, Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, Mary Telma Guajardo Villarreal, José M. Flores Robledo, Juan Enrique Ibarra Pedroza, Laura Itzel Castillo Juárez, Emilio Serrano Jiménez, Francisco Armando Meza Castro, Francisco Hernández Juárez, Ramón Jiménez López, Gerardo Leyva Hernández, Silvia Puppo Gastélum, Marcos Carlos Cruz

Martínez, Juan Carlos López Fernández, Ariel Gómez León, Olga Luz Espinosa Morales, Juanita Arcelia Cruz Cruz, Martha Angélica Bernardino Rojas, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, Esthela Damián Peralta, Pedro Vázquez González, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Emiliano Velázquez Esquivel, Armando Ríos Piter, Vidal Llerenas Morales, Avelino Méndez Rangel, Alejandro Encinas Rodríguez, Florentina Rosario Morales, Filemón Navarro Aguilar, Domingo Rodríguez Martell, Rodolfo Lara Lagunas, Adán Augusto López Hernández, Teresa del Carmen Incháustegui Romero, César Francisco Burelo Burelo, Israel Madrigal Ceja, Guadalupe Acosta Naranjo, Luis Felipe Eguía Pérez, Leticia Quezada Contreras, Adela Robles Morales, Patricio Chirinos del Ángel, Luis Antonio Martínez Armengol, Daniela Nadal Riquelme, María Isabel Pérez Santos, Genaro Mejía de la Merced, Sergio Lorenzo Quiroz Cruz, Antonio Benítez Lucho, Omar Rodríguez Cisneros, Armando Corona Rivera, David Ricardo Sánchez Guevara, Olivia Guillén Padilla, Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh, Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, Cora Pinedo Alonso, Blanco Roberto Pérez de Alva, Francisco Herrera Jiménez, José Alberto González Morales (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT a revisar las condiciones del aeropuerto internacional de la Ciudad de México por los hechos ocurridos ahí el 28 de septiembre de 2011 para verificar que la concesionaria Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, SA de CV, cumpla los protocolos de mantenimiento y seguridad en las instalaciones, a cargo del diputado Gerardo del Mazo Morales, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Gerardo del Mazo Morales, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión; con fundamento en lo previsto en los artículos 6.1.I y 79.2.I y II del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

1. El pasado miércoles 28 de septiembre, alrededor de 237 vuelos y 14 mil pasajeros fueron afectados por un apagón que dejó sin energía eléctrica las pistas de despegue y aterrizaje de las terminales 1 y 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM).

2. Según reporte del director del AICM, Héctor Velázquez, se detalló que del total de vuelos afectados, 30 no pudieron despegar de sus terminales de origen, 29 no pudieron despegar del aeropuerto capitalino y 42 tuvieron que ser desviados.

3. El cortocircuito que provocó el apagón en el aeropuerto de Ciudad de México, y que provocó un caos perjudicial para miles de personas, fue causado por falta de mantenimiento en un transformador de las instalaciones del aeropuerto.

4. Citando al periódico mexicano Reforma, el cual presentó un dictamen preliminar elaborado por personal del Aeropuerto Internacional de Ciudad de México (AICM), la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), el transformador responsable de la falla registró una sobrecarga de potencia.

5. El aparato además tiene una antigüedad de 20 años y no recibe el mantenimiento mensual que requiere. Además, según reportes de diversos medios de comunicación, se informó que tampoco hay detalles de las verificaciones que se le hacen sobre los niveles de aceite dieléctrico, la rigidez dieléctrica, pruebas de hermeticidad ni limpieza en las terminales.

6. De acuerdo al reporte citado por Reforma, la DGAC señaló la necesidad de reemplazar el transformador que provocó el cortocircuito, al que se le hicieron reparaciones emergentes para reanudar las operaciones de la central aérea, que sin embargo no garantizan que el mecanismo no vuelva a fallar.

7. Las autoridades se limitaron a decir que el incidente no fue provocado y que el corto quemó el cableado completo del interruptor de transferencia automática.

8. Empleados del aeropuerto, según el medio, informaron que al menos en dos años no se asignó presupuesto para pagar el mantenimiento de dicho transformador y que debido a la falta de recursos la concesionaria no ha podido realizar el mantenimiento.

9. El martes 1 de junio de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en favor de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México SA de CV, una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas que al momento del otorgamiento, era una empresa de par-

ticipación estatal mayoritaria titular de los derechos contenidos en la presente concesión.

10. Derivado de esa concesión se establece que para la seguridad y condiciones de mantenimiento del aeropuerto, la concesionaria se sujetará a las reglas que establece la Ley de Aeropuertos en su respectivo capítulo.

11. Hasta la fecha se ha ordenado un operativo de monitoreo permanente en las instalaciones eléctricas de la terminal aérea, principalmente en pistas y torre de control, a fin de evitar un nuevo incidente como el ocurrido la semana pasada, aunque el transformador dañado ubicado en el cárcamo seis, no ha sido sustituido.

12. Además, resultado de este siniestro, autoridades del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México anunciaron un proyecto de inversión por más de 30 millones de pesos para modernizar instalaciones eléctricas, no contemplado en el proyecto de presupuesto para 2012.

13. En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza consideramos, como parte fundamental del desarrollo integral de la nación, la promoción del correcto cumplimiento de nuestro orden jurídico ya que sólo de esta manera lograremos que todos los actores de nuestra sociedad cumplan con responsabilidad su función.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que revise de manera urgente, de acuerdo a sus facultades, las condiciones en las que se encuentra el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, por los hechos ocurridos en sus instalaciones el pasado 28 de septiembre con el fin de verificar que la concesionaria Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México SA de CV cumpla con todos los protocolos de mantenimiento y seguridad en las instalaciones del aeropuerto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2011.— Diputado Gerardo del Mazo Morales (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen.

IMPORTACIONES DE PIERNA Y MUSLO DE POLLO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a explicar por la Secretaría de Economía los motivos que llevaron a aceptar la investigación antidumping sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, a cargo de la diputada Sofía Castro Ríos, del Grupo Parlamentario del PRI

La diputada Sofía Castro Ríos, de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 6; fracción I, 79; numeral 1, fracción II y numeral 2, fracciones I a VI del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; somete a consideración del pleno la presente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, al tenor de los siguientes

Considerandos

La canasta básica es un conjunto de bienes y servicios indispensables para que una familia pueda satisfacer sus necesidades básicas de consumo a partir de su ingreso, dentro de los 80 productos que de acuerdo al Banco de México componen la Canasta Básica, se encuentra enlistado en octavo lugar el pollo en piezas.

La inclusión de los productos en esta categoría o lista no puede ser inducida, pues para determinar el contenido final en la canasta básica, se toman en cuenta familias promedio, ingresos y encuestas. Desde luego, la Encuesta Ingreso-Gasto de los Hogares (ENIGH) realizada por el Inegi proporciona los gastos asociados de los hogares en 580 bienes y servicios.

En la alimentación del mexicano, el sector avícola juega un papel importante, ya que 6 de cada 10 personas incluyen en su dieta productos avícolas (huevo y pollo); esto se debe a una cuestión cultural y a que ambos son alimentos nutritivos y versátiles en su preparación. Igualmente, en México con datos de la propia Unión Nacional de Avicultores, el consumo per cápita de pollo ha aumentado de 15.83 kilogramos en 1994 a 26 kilogramos durante 2010 y para este 2011, se estima que el consumo de pollo alcance los 26.1 kilogramos.

En cuanto a la producción, en 2010 se produjeron 2 822 millones de toneladas de carne de pollo, muy por encima

de los demás cárnicos y, de esta forma, la avicultura mexicana en 2010, aportó 0.7 por ciento en el producto interno bruto (PIB) total, 19.5 por ciento en el PIB agropecuario y 38.1 por ciento en el PIB pecuario.

Las importaciones mexicanas de carne de ave se han incrementado gradualmente. En 2010 se importó 20.2 por ciento más que el año anterior, pero lo doble de los últimos 15 años, lo que significa que la tasa de crecimiento anual de 1996 al 2010 es de 10.2 por ciento.

El pollo con hueso, incluidas las piernas y muslos, representa 20.7 por ciento de los bienes consumidos por los sectores más pobres de la población, sólo después de la tortilla, que representa 27.9 por ciento.

Consecuentemente, el precio de los productos de la canasta básica como el pollo en piezas, es un asunto de trascendencia nacional, puesto que **lo que ocurra con este producto, influye en la alimentación del pueblo de México y desde luego en su economía.**

Ahora bien, la importación de estos productos se inscribe en la lógica de la apertura de mercados y del libre comercio, que favorecen a los consumidores finales, y en contra del proteccionismo que tanto daño ha causado a la economía nacional.

Bajo el argumento que ha desplazado a la rama de producción nacional y la ha puesto en riesgo porque el producto en cuestión tiene bajo o nulo valor agregado y baja rentabilidad, una vez que las solicitantes obtuvieron el precio de exportación promedio de pierna y muslo de pollo del periodo de abril de 2009 a marzo de 2010, ajustado por concepto de flete, lo compararon con el valor reconstruido y calcularon un margen de dumping alto.

Sin embargo, la empresa Bachoco ha concentrado 92 por ciento del crecimiento de la industria del pollo en México en los últimos cinco años, y esta misma empresa impulsó la demanda por presuntas prácticas de dumping contra la importación de pierna y muslo de pollo; el 2 de julio de 2010 las empresas avícolas **Bachoco, SA de CV (Bachoco), Productos Agropecuarios de Tehuacán, SA de CV (Patsa) y Buenaventura Grupo Pecuario, SA de CV (Buenaventura),** solicitaron el inicio de una investigación por prácticas desleales de comercio internacional (dumping), en importaciones de pierna y muslo de pollo desde Estados Unidos.

Bachoco representa 89 por ciento de las tres promoven-tes.

Ante la proximidad de la resolución a esta demanda por dumping, es oportuno señalar lo siguiente:

Lo que en realidad pretenden estas empresas es que se impongan, a la introducción de muslos y piernas de pollo, cuotas compensatorias, lo que favorecería su dominancia en el ramo, pues obligaría a las empresas competidoras a elevar sustancialmente sus precios con la consiguiente repercusión negativa en el gasto familiar.

La Secretaría de Economía está ante la disyuntiva de atender las necesidades de millones de mexicanos, o de dar preferencia a los intereses de una empresa dominante en el mercado, la cual ya de por sí, ha gozado de un ambiente proteccionista ya que a diferencia de otros sectores agropecuarios que hoy son competitivos y que han estado abiertos al mercado internacional durante 25 años, Bachoco gozó de la protección primero de los 8 años entre la entrada de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio (GATT) y la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), posteriormente de los 10 años iniciales que otorgó el mismo TLCAN y finalmente por la salvaguarda de 5 años que se aplicó a estos productos, bajo el mismo argumento que utilizan hoy; pero lejos de haberse preparado para la competencia internacional, ahora pretende ampliar las condiciones que le han permitido crecer en valor de ventas 65 por ciento en los últimos 5 años, mientras que el valor de la producción nacional de pollo sólo creció 56 por ciento.

No debemos perder de vista el contexto económico que priva actualmente en el mundo y en nuestro país, el director de la División de Comercio y Mercados de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), David Hallam, ha dicho que "La situación general de los cultivos agrícolas y los productos alimenticios es de tensión, con los precios mundiales en niveles obstinadamente altos, lo que supone una amenaza para muchos países de bajos ingresos y con déficit de alimentos".

Recientemente, el gobernador del Banco de México, Agustín Carstens, al comparecer ante la Comisión de Hacienda y Crédito Público en el Senado de la República, dijo que la nula competencia para casi la mitad de los productos de la canasta básica que consumen los mexicanos de menores ingresos, provoca que tengan precios mayores al índi-

ce inflacionario, Carstens refirió "Si hubiera competencia en esos productos, los precios serían mucho más bajos". De acuerdo con la propia Comisión Federal de Competencia, entre 40 y 50 por ciento de los productos de la canasta básica que consumen los mexicanos, no tienen competencia y eso los encarece.

El incremento en los precios de la gasolina, el gas y el diesel, impactan a los bienes de la canasta básica sumados a la elevación de tarifas de los bienes y servicios públicos, está afectando la economía de millones de familias mexicanas, sobre todo en función de que los salarios no suben en la misma proporción de los aumentos, bajando drásticamente el poder adquisitivo de la población.

Por ello, la pertinencia en el tema de esta proposición con punto de acuerdo ya que no podemos permitir que de manera irresponsable se impida a millones de compatriotas el acceso a una alimentación de calidad a precios justos producto de la competencia.

Por lo anteriormente expuesto, compañeras y compañeros legisladores, someto a su consideración el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al titular del Ejecutivo federal, a que por conducto del secretario de Economía, Bruno Francisco Ferrari García de Alba, nos explique los motivos que llevaron a esta Secretaría a aceptar la investigación anti dumping (prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios), a las importaciones de pierna y muslo de pollo, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia; solicitadas por las empresas Bachoco, SA de CV (Bachoco), Productos Agropecuarios de Tehuacán, SA de CV, (Patsa) y Buenaventura Grupo Pecuario, SA de CV (Buenaventura); antes de emitir una resolución.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2011.— Diputada Sofía Castro Ríos (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

ESTADO DE NAYARIT

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se promueven la creación y el fortalecimiento de instancias municipales de mujeres en Nayarit, a cargo de la diputada Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada Martha Elena García Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 79, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno proposición con puntos de acuerdo por los que se promueve la creación y fortalecimiento de instancias municipales de mujeres en Nayarit con base en las siguientes

Consideraciones

Durante los últimos años, las políticas públicas para impulsar el adelanto de las mujeres y alcanzar el ejercicio pleno del principio de igualdad entre mujeres y hombres han ido avanzando en nuestro país, este hecho se refleja en los procesos de institucionalización de este principio a través de las aprobaciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la creación del Instituto Nacional de las Mujeres, del mismo modo, esto se ha replicado en las entidades federativas al aprobarse leyes estatales en materia de igualdad entre mujeres y hombres y de combate a la violencia de género, así como la creación de los mecanismos estatales para el adelanto de las mujeres.

De igual forma, la aprobación de esta normatividad y los compromisos internacionales del Estado mexicano en materia de defensa de los derechos humanos de las mujeres, ha logrado permear en la vida institucional en los gobiernos de los diferentes niveles, incluso ha permitido la armonización de la normatividad así como la asignación de recursos presupuestales para el cumplimiento de dichos compromisos de orden internacional y nacional.

Al respecto, en el ámbito municipal se ha ido avanzando en la consolidación de políticas públicas que reconozcan los derechos de las mujeres y que han generado las condiciones de oportunidades para el adelanto de las mujeres y su desarrollo en las diferentes esferas. En este sentido, de

acuerdo a datos del Instituto Nacional de las Mujeres hasta la actualidad se han creado más de mil 200 instancias municipales de mujeres, lo que significa que todavía quedan un poco más del 50 por ciento de municipios sin instancias de mujeres. En este tenor, en Nayarit, de 20 municipios que integran la entidad, únicamente tres cuentan con estas instancias.

La importancia de estas instancias de mujeres en los gobiernos municipales es por el encargo de establecer programas, proyectos y acciones para la promoción, defensa y cumplimiento de los derechos de las mujeres de manera permanente e integral en el municipio.

El Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), creó en 2005 el Fondo de Inicio y Fortalecimiento para las Instancias Municipales de las Mujeres, a partir de 2008 se reformula la estrategia del fondo, dando especial importancia al ámbito local como parte primordial para lograr una transformación en las políticas públicas de los municipios que posibiliten el desarrollo local incluyente. Con este propósito se crea el Fondo para Desarrollo de las Instancias Municipales de las Mujeres (Fodeimm).

El objetivo del Fodeimm es favorecer el desarrollo de las instancias municipales de las mujeres (IMM) para aumentar su capacidad de incidencia en los procesos de formulación, aplicación y evaluación de políticas públicas locales encaminadas a lograr la plena participación de las mujeres en todos los ámbitos del desarrollo municipal a través del proceso de institucionalización y transversalidad del enfoque de género.

Por otra parte, Nayarit se encuentra entre las entidades federativas con índices de desigualdad de género más bajos, sin embargo, en un estudio realizado por Flérida Guzmán Gallangos, Hilda Eugenia Rodríguez Loredó y Priscila González Moreno se resaltan algunos problemas trascendentales como el embarazo adolescente que presenta índices en la entidad en proporciones más altas que en el resto del país, esto obviamente tienen consecuencias como que el cuidado de hijas (os) en edades tempranas restringe las oportunidades de las mujeres para avanzar en su formación profesional y laboral.

Otras de las conclusiones particulares de las autoras, permite enfatizar los avances de Nayarit en educación superior. Mencionan que es notable la participación de las mujeres en el nivel posgrado que supera el 50 por ciento de la

matrícula, sin embargo, sólo falta garantizar que esa oportunidad se traduzca para las mujeres en mejores ocupaciones y lugares en la toma de decisiones de política para el desarrollo de la entidad. Aunque se observa que las mujeres han logrado alcanzar niveles educativos a la par que los hombres en el estado de Nayarit, esto no ha garantizado su incorporación favorable al mercado de trabajo, los espacios de decisión, ni una distribución equilibrada del trabajo doméstico.

Otro de los argumentos que las autoras explican es en materia laboral pues como ellas comentan “las tasas de participación económica de las mujeres son más bajas; se puede corroborar la división tradicional del trabajo por sexo claramente pues la proporción de mujeres en la PEA disminuye notablemente en comparación con su presencia entre la población en edad de trabajar. Las mujeres ocupadas se concentran en los rangos de ingreso más bajos y en las jornadas de trabajo menores. Cuentan con prestaciones en un proporción un poco mayor que los hombres y son, en menor porcentaje que ellos, empleadoras”.

En cuanto a la situación de la población indígena, Nayarit presenta amplios rezagos en la situación de las mujeres, esto es, si bien la entidad muestra un comportamiento como el promedio nacional, la población indígena del estado manifiesta serios atrasos en relación al estado, que indican condiciones de vida de las mujeres que ahondan la de por sí precaria situación de los pueblos indígenas.

El documento explica que “la diferencia en los niveles del promedio de años de escolaridad y de la tasa de alfabetismo entre los hombres y mujeres indígenas plantean la necesidad de una intervención inmediata de las autoridades educativas para favorecer el incremento de los años promedio de escuela en términos equitativos que permitan dar acceso a las mujeres en las mismas condiciones que a los hombres”.

Estos son sólo algunos datos de las situaciones que presentan las mujeres respecto a los hombres en la entidad federativa y que atañen a muchos de los aspectos locales, de ahí la necesidad que desde el ámbito microregional se puedan atender las demandas de las mujeres nayaritas que reclaman condiciones de igualdad en derechos y oportunidades. Por esta razón resulta conveniente que las instancias municipales de mujeres sean creadas en el corto plazo y puedan desarrollar políticas públicas con enfoque de género para abonar al principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Por lo expuesto, se hace la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta respetuosamente a las autoridades municipales del estado de Nayarit a crear y fortalecer las instancias municipales de mujeres con objeto de incorporar las políticas públicas con perspectiva de género.

Segundo. Se solicita respetuosamente al gobierno federal a través del Instituto Nacional de las Mujeres que coadyuve en la creación y fortalecimiento de las instancias municipales de mujeres en Nayarit.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2011.— Diputada Martha Elena García Gómez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

ESTADO DE JALISCO

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de que la Comisión de Comunicaciones de esta soberanía solicite la comparecencia del titular de la SCT para que informe sobre la problemática que se vive en el tramo Guadalajara-Zapotlanejo por la instalación de casetas de peaje a la altura de El Cortijo, suscrita por los diputados Jorge Arana Arana, David Hernández Pérez y Salvador Caro Cabrera, del Grupo Parlamentario del PRI

Los que suscriben, diputados Jorge Arana Arana y David Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan ante esta asamblea proposición con punto de acuerdo para que la Comisión de Comunicaciones de la Cámara de Diputados exhorte comparecer ante esta soberanía al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que informe, de manera particular, la problemática que se vive en el tramo carretero de Guadalajara a Zapotlanejo, por la instalación de casetas de cobro o peaje a la altura de El Cortijo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El pasado 22 de septiembre de 2011, los diputados del estado de Jalisco de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México y del Trabajo, de la Sexagésima Primera Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, presentamos un punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados exhorte al jefe del Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se le retire la concesión a la empresa Red de Carreteras de Occidente, de la autopista Guadalajara-Zapotlanejo, en su tramo del puente Fernando Espinosa hasta el nodo vial Revolución, y se le otorgue al gobierno del estado de Jalisco para que éste se encargue de su mantenimiento y así, se convierta en una vialidad local que garantice de manera gratuita la libertad de tránsito a todos los usuarios, así como se exhorte al Jefe del Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se le exija a la concesionaria el retiro inmediato de las casetas de cobro o peaje mencionadas.

Asimismo, los diputados del estado de Jalisco de los grupos parlamentarios de los partidos mencionados anteriormente, también en la misma fecha, presentamos una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que quedó de la siguiente manera:

Artículo 30. La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explorar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. **La Secretaría no podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a mexicanos, particulares, estados, municipios o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas en los términos que establecen esta Ley y los reglamentos respectivos, cuando no se garanticen vías alternas libres de peaje seguras y que mantengan condiciones similares a las concesionadas para transitar.**

Los artículos transitorios en este proyecto de iniciativa son fundamentales, ya que tratan de dar solución pronta a las

demandas de miles de usuarios que están siendo afectados por la imposición arbitraria, con dolo, de las casetas de peaje por parte de la Empresa Red de Carreteras de Occidente, así como regularizar los casos en los que la población es la más afectada por el mal diseño de ubicación de una caseta de cobro o peaje:

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Ejecutivo federal, dentro de los 180 días siguientes, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, expedirá las reformas y adiciones correspondientes a los reglamentos interiores y demás disposiciones reglamentarias; así como, crear un tabulador de multa de este tipo de infracción en lo específico a quienes incumplan este precepto y a efecto de garantizar certeza jurídica y evitar discrecionalidad en su aplicación.

Artículo Tercero. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como los concesionarios mexicanos, particulares, estados, municipios o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que establecen esta ley y los reglamentos respectivos, contarán con un plazo de 360 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para regularizar cualquier omisión o irregularidad respecto del cumplimiento de la presente normatividad.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como los concesionarios mexicanos, particulares, estados, municipios o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas en los términos que establecen esta ley y los reglamentos respectivos, garantizarán el libre tránsito, implementando un mecanismo de exención de cobro para los pobladores residentes de las localidades que se encuentren en un perímetro no mayor a 10 kilómetros alrededor de las casetas para el cobro de las cuotas en las carreteras y puentes, excepto los internacionales, que no cuentan con una ruta alterna libre de peaje para entrar y salir de su localidad y que se ven obligados a pagar, hasta que se construyan o habiliten éstos.

Artículo Quinto. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos y preocupación de los legisladores de Jalisco de todos los partidos representados en la Cámara de Diputados; al esfuerzo de las autoridades municipales de Tonalá y de legisladores locales y de los diversos sectores de la sociedad del área metropolitana de Guadalajara, el Director del Centro SCT Jalisco ha hecho caso omiso a las demandas, y en ningún momento ha dado señales ni muestras de querer participar en la solución de esta problemática que, de no encontrarse una solución inmediata, podría generar inestabilidad social en la región.

Finalmente, es de destacarse que este problema ya tiene varios años. Durante la LIX Legislatura, los diputados federales David Hernández Pérez, Sergio Armando Chávez Dávalos, Francisco Javier Guízár Macías, Enrique Guerrero y José Manuel Carrillo Rubio, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron un punto de acuerdo el 1 de marzo de 2005, solicitando la comparecencia del entonces Secretario de Gobernación, Licenciado Santiago Creel Miranda, para que informara sobre el incumplimiento del compromiso con la Cámara de Diputados, de resolver el acuerdo del 9 de diciembre, firmado en la Secretaría de Gobernación, relativo a la caseta de cobro de Guadalajara-Zapotlanejo:

Único. Se solicita que comparezca ante el pleno de la honorable Cámara de Diputados el secretario de Gobernación, Licenciado Santiago Creel Miranda, para que informe sobre el incumplimiento del compromiso con esta soberanía de resolver el acuerdo del 9 de diciembre, firmado en la Secretaría de Gobernación, relativo a la caseta de cobro de Guadalajara-Zapotlanejo.

Infortunadamente, la falta de responsabilidad y de criterio mostrado hasta el momento por parte de las autoridades federales para resolver este problema ha prevalecido, sin llegar a ninguna solución.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a esta soberanía su apoyo para aprobar el siguiente punto de acuerdo para que se convoque al funcionario público en mención a comparecer ante esta soberanía, con base en el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice en su segundo párrafo:

Artículo 93. ...

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades pa-

raestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

Punto de Acuerdo

Único. Que la Comisión de Comunicaciones de la Cámara de Diputados exhorte comparecer ante esta soberanía, al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que informe, de manera particular, la problemática que se vive en el tramo carretero de 26 kilómetros ubicado del nodo Revolución, municipio de Tlaquepaque, al puente Fernando Espinoza por la Calzada Lázaro Cárdenas, municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco, carretera que conecta a Guadalajara con las autopistas que van a Lagos de Moreno (centro norte del país) y a la Ciudad de México, por la instalación de casetas de cobro o peaje a la altura de El Cortijo, situación que ha generado un fuerte reclamo social debido a su mala ubicación y al elevado cobro que afecta no sólo a los vecinos, sino también a las localidades circunvecinas de Guadalajara y de su zona metropolitana.

Dado en el salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados, a 11 de octubre de 2011.— Diputados: Jorge Arana Arana, David Hernández Pérez, Salvador Caro Cabrera (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones, para dictamen.

ESTADO DE TLAXCALA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador de Tlaxcala a efecto de que se actúe con imparcialidad y estricta sujeción a la ley en el caso de la destitución de 16 notarios en la entidad y se salvaguarden los derechos de los particulares que hicieron trámites ante ellos, suscrita por los diputados Julián Francisco Velázquez y Llorente y Oralia López Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscriben, Julián Francisco Velázquez y Llorente y Oralia López Hernández, diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción

II, y numerales 2 y 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El caso que nos ocupa, versa sobre el procedimiento de destitución de 16 notarios en el estado de Tlaxcala por parte del gobernador de dicha entidad federativa, cuyas consecuencias legales pueden afectar seriamente a los ciudadanos que válidamente realizaron diversos trámites ante dichas notarias.

Cabe señalar, que los titulares de las notarias afectadas fueron nombrados por el anterior gobernador de Tlaxcala, y rindieron protesta en septiembre de 2010, y habían venido ejerciendo sus funciones desde hace un año prestando regular y oportunamente sus servicios a la población tlaxcalteca, sin embargo, en fechas recientes fueron sometidos a un proceso de cancelación de sus patentes, alegando vicios en el procedimiento de su designación.

Asimismo, debemos señalar que el notariado es una función de orden público, y de una importancia capital para la seguridad jurídica de las personas, ya que se da fe y constancia de los diversos actos jurídicos que se celebran y otorgan ante los notarios, precisando que como cualquier servicio público, éste debe estar sujeto al principio de regularidad, fundamento que se ha vulnerado al iniciarse un procedimiento, presuntamente arbitrario y con tintes personales, de cancelación de las patentes, poniendo en riesgo la regularidad del servicio, y de igual manera se pone en entredicho, la certeza y validez de los actos protocolizados por dichos fedatarios públicos.

La actuación pública debe estar basada en estricto sujeción a la ley, y en la imparcialidad de la autoridad encargada de su aplicación, sin hacer alusión a posiciones partidistas o ideológicas, ya que constituye un claro desvío de poder, por lo que se hace un atento exhorto al gobernador constitucional del estado de Tlaxcala para que se regularice prontamente el procedimiento de revisión y análisis exhaustivo conforme a derecho, respecto a la cancelación de las patentes notariales señaladas.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente al gobernador de Tlaxcala para que en el ejercicio de sus atribuciones en materia de notariado, actúe con imparcialidad y estricta sujeción a la ley en el caso de la destitución de 16 notarios en el estado de Tlaxcala, asimismo para que se salvaguarden y garanticen los derechos de los ciudadanos que hicieron trámites ante los notarios que les fue cancelada su patente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2011.— Diputados: Julián Francisco Velázquez y Llorente, Oralía López Hernández (rúbricas).»

Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención.

SISTEMA NACIONAL DE SALUD

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a implantar en el Sistema Nacional de Salud los cuidados paliativos, de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Salud, suscrita por los diputados Jorge Arana Arana, David Hernández Pérez y Jaime Sánchez Vélez, del Grupo Parlamentario del PRI

Los que suscriben, diputados Jorge Arana Arana, David Hernández Pérez y Jaime Sánchez Vélez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan ante esta asamblea proposición con punto de acuerdo para exhortar al titular del Ejecutivo federal a implementar en el sistema nacional de salud los cuidados paliativos, de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Salud, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El 5 de enero de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una modificación y adición a la Ley General de Salud, en materia de cuidados paliativos.

Se reformó la fracción I del inciso B del artículo 13; la fracción III del artículo 27; el artículo 59; la fracción III del

artículo 112; y el artículo 421 Bis; se adicionaron la fracción XXX, recorriéndose las demás al artículo 3o., y la fracción IV al artículo 33, todos de la Ley General de Salud.

Asimismo, se creó un Título Octavo Bis denominado “De los Cuidados Paliativos a los Enfermos en Situación Terminal”, en el que se reconocen los derechos de los pacientes con enfermedades incurables y terminales y de sus familiares, así como los derechos y obligaciones de los médicos, el personal sanitario y las instituciones de salud.

Con esta adición se estableció que las instituciones del sistema nacional de salud deberán:

I. Ofrecer el servicio para la atención debida a los enfermos en situación terminal;

II. Proporcionar los servicios de orientación, asesoría y seguimiento al enfermo en situación terminal y o sus familiares o persona de confianza en el caso de que los cuidados paliativos se realicen en el domicilio particular;

III. De igual manera, en el caso de que los cuidados paliativos se realicen en el domicilio particular, la Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que se le oriente, asesore y dé seguimiento al enfermo en situación terminal o a sus familiares o persona de su confianza;

IV. Proporcionar los cuidados paliativos correspondientes al tipo y grado de enfermedad, desde el momento del diagnóstico de la enfermedad terminal hasta el último momento;

V. Fomentar la creación de áreas especializadas que presten atención a los enfermos en situación terminal; y

VI. Garantizar la capacitación y actualización permanente de los recursos humanos para la salud, en materia de cuidados paliativos y atención a enfermos en situación terminal.

Así, es materia de salubridad general el tratamiento integral del dolor, modificación consignada en el artículo tercero de dicho ordenamiento. En este sentido, es competencia de los gobiernos de los estados atender esta disposición.

De acuerdo con los artículos transitorios primero y segundo de ese decreto, la Secretaría de Salud debió emitir los reglamentos y normas oficiales mexicanas que fuesen necesarios para garantizar el ejercicio de los derechos que concede este título en un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del dicho decreto, y a más de dos años de este ordenamiento, no se ha emitido ninguno de estos lineamientos.

Las autoridades de la Secretaría de Salud al parecer no tienen el mínimo interés de, en primer lugar, cumplir con su obligación como servidores públicos de cumplir con la ley y, después, de no tener el mínimo respeto por la calidad de vida humana, en particular, de los enfermos en fase terminal. Este desinterés ha generado que la atención paliativa que se brinda en las instituciones de salud mexicanas sea mínima.

La Ley General de Salud en su artículo 166 Bis 1, numeral III, define el concepto de cuidados paliativos como el “cuidado activo y total de aquéllas enfermedades que no responden a tratamiento curativo. El control del dolor, y de otros síntomas, así como la atención de aspectos psicológicos, sociales y espirituales.”

En el artículo 33, numeral IV de la misma ley, se establece que las actividades de atención médica son “paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario”.

“La dignidad de la persona es intocable”, como indica la primera frase de la constitución alemana. El enfoque de atención dignifica el proceso de morir en los seres humanos; el final de la vida no tiene por qué estar exento de dignidad.

Los cuidados paliativos son una estrategia de atención integral que inicio en 1967; en Europa y Estados Unidos se encuentran muy desarrollados, como en España, que tiene más de 200 unidades.

En Latinoamérica se desarrolla esta especialidad médica desde hace 25 años, tal es el caso de Costa Rica, Brasil y Argentina.

Hoy es una nueva especialidad médica y en México, ya se están formando los recursos humanos.

Los equipos de atención profesional y multidisciplinario pueden ser constituidos por tres personas, por un médico especialista con conocimientos de medicina paliativa, un psicólogo y una enfermera.

Es importante destacar que si se crean 300 plazas, podrían implementarse 100 unidades de este tipo en hospitales de tercer nivel en todo el país, a razón de tres por estado, aproximadamente. Esto cambiaría rápidamente el sistema de salud mexicano.

Los cuidados paliativos son reconocidos en muchas partes del mundo como una forma adecuada de atención para pacientes que se encuentran en la fase final de la vida, por cursar con una enfermedad en la fase terminal o por tener lesiones neurológicas avanzadas, incurables, muchas veces progresivas, que han limitado gravemente su calidad de vida.

Estos cuidados vindican los derechos de los pacientes, fortalecen la relación médico-paciente, deteriorada actualmente, y fomentan la humanización del ejercicio médico, impulsando una cultura que señala que la muerte es parte de la vida, y que todos los seres humanos merecemos un final digno.

Actualmente se considera que para que las actividades sustantivas de un sistema de salud sean de calidad y puedan cubrir las necesidades de un país, deben estar orientadas al cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Medicina preventiva. Es la primera prioridad de manera indiscutida. Esto permite garantizar en gran medida salud en los pueblos y optimizar sus recursos. En México es prioritaria la prevención de accidentes, de enfermedades infecciosas, del sobrepeso y sus grandes complicaciones. Si no se previene en esta última materia, será tal la cantidad de personas obesas que claudicará el sistema de salud al atender sus complicaciones.

2. Mantenimiento de la salud. Es la segunda prioridad, actuando con atención médica oportuna y de calidad, basada en las mejores evidencias científicas con prácticas médicas seguras.

3. Aceptación de la enfermedad crónica y vivir con la mayor calidad de vida y por el mayor tiempo posibles, como en el caso de enfermos diabéticos, enfermedades reumatólogicas, algunos con cáncer, entre otros.

4. Ante la inminencia de la muerte, medicina paliativa eficaz. Es la cuarta prioridad. Todos los seres humanos llegaremos a esta fase en forma inevitable. Cuando se padece una enfermedad en la fase terminal, es decir, cuando ésta es incurable, progresiva y sin haber ninguna posibilidad de recuperarse, la medicina paliativa ofrece una estrategia de atención que evita el sufrimiento, alivia el dolor, evita agonías prolongadas y dignifica el proceso de morir. Esta forma de atención se puede proporcionar en el hospital o en el domicilio.

Debe insistirse en que los cuidados paliativos no son la primera prioridad de un sistema de salud. Naturalmente, las tres primeras prioridades deben ser atendidas en forma primaria, pero el proceso de morir, que es universal, no debe ser menospreciado y debe ser atendido con dignidad. Esta es la finalidad de la medicina paliativa.

Las reformas hechas a la Ley General de Salud prevén que la atención paliativa pueda darse en casa, lo cual incide positivamente en el ánimo del paciente, pues pasa sus últimos momentos en su hogar, con sus seres queridos, en lugar de en hospital frío, lleno de sufrimiento, soledad y agonía. De esto deriva, además, la optimización de los recursos materiales de una clínica, pues la atención en casa genera un gran ahorro financiero para los sistemas de salud.

En México, un día-cama en un hospital de tercer nivel cuesta 4 mil 700 pesos y en terapia intensiva 28 mil pesos. Si se considera que el pronóstico de un enfermo terminal es de seis meses —así define a estos pacientes la Ley General de Salud—, por paciente el ahorro asciende a 820 mil pesos, como mínimo, durante este periodo.

Muchos países del mundo no promueven estos servicios, argumentando que se encuentran en crisis económica y que hay que priorizar los recursos; que no pueden invertir en estos programas.

Sin embargo, este argumento debe ser la base para impulsar las unidades de cuidados paliativos ya que, además de los beneficios médicos y sociales referidos, otro importante es el ahorro que promueven para los sistemas de salud.

El ahorro generado permite optimizar los recursos económicos y materiales en otros rubros también de importancia. Los programas de cuidados paliativos son innovadores y sustentables; son alternativas que pueden considerarse muy exitosas, debido a que los pacientes reciben ayuda, fallecen

de manera digna, se apoya a la familia, los hospitales se humanizan y ahorran.

Son programas donde todos ganan, por lo que deben ser implementados como política de Estado en países como el nuestro, en el que muchos mueren por enfermedades curables, y en el que muchos mueren sin dignidad.

Por lo expuesto, solicitamos a esta soberanía sean aprobados los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. Que la Cámara de Diputados exhorte al titular del Ejecutivo federal a instruir a la Secretaría de Salud para que emita los reglamentos y normas oficiales mexicanas correspondientes al Título Octavo Bis de la Ley General de Salud, en un plazo de 60 días, y así se dé cumplimiento a los artículos primero y segundo transitorios del decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, en materia de cuidados paliativos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2009, que a la letra indican:

Artículo Primero. La Secretaría de Salud deberá emitir los reglamentos y normas oficiales mexicanas que sean necesarios para garantizar el ejercicio de los derechos que concede este título.

Artículo Segundo. La Secretaría de Salud tendrá 180 días naturales para expedir el reglamento respectivo de este título, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Segundo. Que la Cámara de Diputados solicite al titular de la Secretaría de Salud que informe a esta soberanía, de manera inmediata, los motivos por los que no se ha dado cumplimiento a los artículos primero y segundo transitorios del mencionado decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2009, con base en el artículo 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, que dice:

Artículo 7. El secretario tendrá las siguientes facultades no delegables:

...

IX. Dar cuenta al Congreso de la Unión, una vez que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, del estado

que guarden la secretaría y el sector coordinado, e informar, siempre que sea requerido por cualquiera de las Cámaras, cuando se discuta una iniciativa de ley o se estudie un asunto relacionado con el ámbito de su competencia.

Tercero. Que la Cámara de Diputados exhorte al titular del Ejecutivo federal a instruir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que destine los recursos necesarios para que sean correctamente implementados los cuidados paliativos en las instituciones del sistema nacional de salud.

Se somete este punto de acuerdo a consideración del pleno de esta soberanía.

Dado en el Palacio Legislativo, a 11 de octubre de 2011.— Diputados: Jorge Arana Arana, David Hernández Pérez, Jaime Sánchez Vélez (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

PRODUCTORES GANADEROS NACIONALES

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a defender por las instancias correspondientes los intereses de los productores ganaderos, con la impugnación de la entrada en vigor de la Ley de Etiquetado por País de Origen en Estados Unidos de América, a cargo del diputado Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, diputados Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, Jesús Alberto Cano Vélez, Ernesto de Lucas Hopkins, Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh, José Luis Marcos León Perea, Onésimo Mariscales Delgadillo, Miguel Ernesto Pompa Corella, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción XVIII, 6, fracción I, 62, numeral 2, y 79, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someten a consideración de esta honorable soberanía proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La exportación de becerros para engorda a los Estados Unidos de América es una actividad que data de principios del

siglo XX. Los principales estados exportadores de ganado se ubican en el norte del país: Chihuahua, Sonora y Coahuila. Como se ha hecho evidente, la ganadería en esta región se ha convertido en un eslabón para el sistema ganadero de los Estados Unidos. La venta de becerros al destete, proporciona al ganadero norteamericano un animal en condiciones propicias para lograr su peso comercial en pocos meses, con el ahorro de las etapas previas de preñez, parto y lactancia.

De 1994 al 2005, las exportaciones de ganado en pie registraron un promedio anual de 1.02 millones de cabezas; sin embargo, en los últimos años se ha ubicado en 818,400 cabezas. Es decir, hay una notable disminución en el número de cabezas exportadas; la exportación de becerros de México a Estados Unidos se ha reducido anualmente desde el año 2004 a una tasa promedio de 19.8 por ciento, como respuesta a la disminución del precio pagado por el ganado en pie importado desde México y a la introducción de la cuota por cabeza, impuesta por la ley norteamericana sobre el etiquetado de país de origen.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la economía del estado de Sonora, específicamente en el sector externo, presenta un decremento en la balanza de pagos, pasando de un máximo de 332 millones de dólares en el 2007, a 277 y 291 millones de dólares en el año 2009 y 2010, respectivamente. En el caso de Coahuila, las exportaciones de becerros hacia Estados Unidos se han visto afectadas de manera significativa debido a la reducción de precios de este ganado en dicho país. Tan sólo las exportaciones de becerros de Coahuila generan divisas por más de 500 millones de pesos cada año, exportando en condiciones normales 100 mil becerros al año. Sin embargo, la disminución en los precios y la introducción de la cuota, han ocasionado que los ganaderos retengan a sus animales, lo que les genera gastos adicionales de sustento y cuidado, en la espera de que mejore el precio en los Estados Unidos.

Lo anterior, ha motivado a los criadores de becerros en nuestro país a aprovechar las oportunidades del mercado interno para conseguir mejores niveles de rentabilidad. Sin embargo, por el otro lado, esta reducción de exportaciones de becerros disminuye el ingreso de divisas al país. Aunque se esperarían en este caso, una reducción en la importación de carne, no se ha logrado este objetivo secundario. En los últimos años, debido a la firma del Tratado de Libre Comercio con América del Norte ha existido una desmedida protección por parte del gobierno estadounidense a sus pro-

ductores en todos los sectores de su economía. Es decir, en el caso de la ganadería, el grado de especialización alcanzado por los productores ganaderos de México es alto, competitivo y eficiente a nivel internacional, por lo que cuando los productores de ambos países compiten en igualdad de condiciones, los productores extranjeros ven afectados sus intereses e inmediatamente solicitan la protección de su gobierno, aún cuando no habría razón legal para hacerlo.

Los argumentos utilizados carecen de sustento técnico y científico para imponer alguna barrera no arancelaria a nuestros productos o servicios. Existen numerosos ejemplos de esta situación: el caso de los transportistas, de los productores de aguacate, de jitomate y de algunas hortalizas.

Recientemente, en Estados Unidos entró en vigor la Ley de Etiquetado por País de Origen (COOL por sus siglas en inglés), la cual es una clara e injusta barrera no arancelaria que ha afectado de forma muy grave al libre comercio y, en específico, a la exportación de becerros hacia ese país. Aunado a lo anterior, también hay una afectación económica al sector ganadero causada por la referencia que el becerro de exportación genera para el establecimiento de los precios del ganado en pie nacional; en este sentido, se habla de pérdidas estimadas de alrededor de 12 mil 500 millones de pesos al año.

Ante este panorama, el gobierno federal ha sido omiso en la defensa de los productores a nivel internacional, a la fecha, no se ha asumido ningún compromiso a efecto de defender los intereses de este sector fundamental de la economía nacional ante otros gobiernos que de manera unilateral, establecen medidas y barreras injustificadas al acuerdo de libre comercio.

Asimismo, las autoridades administrativas han mostrado complacencia ante productores de otros países y comerciantes nacionales que introducen al país productos alimenticios de muy baja calidad, que incluso no son capaces de vender en sus países de origen, renunciando a su compromiso de protección a los consumidores nacionales.

El gobierno federal no ha realizado las acciones pertinentes para la defensa de los intereses de los productores ganaderos nacionales; ya que las autoridades no han entablado la impugnación correspondiente para eliminar las trabas al libre comercio. Asimismo, diversas organizaciones ganaderas han solicitado a esta honorable Cámara de Diputa-

dos, la implementación de mecanismos de apoyo al ingreso objetivo, similares a los que se otorgan a los productores de granos del país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, acudimos a este honorable pleno para solicitar su respaldo a la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta al Ejecutivo federal para que a través de las instancias correspondientes realice la defensa de los intereses de los productores ganaderos nacionales. Asimismo, entable la impugnación correspondiente para eliminar las trabas al libre comercio generadas a partir de la entrada en vigor de la Ley de Etiquetado por País de Origen en Estados Unidos de América.

Segundo. Se exhorta al Ejecutivo federal para que a través de las instancias correspondientes instrumente un mecanismo similar al ingreso objetivo que se da en apoyo de los productores de granos de nuestro país, para otorgarlo a los productores nacionales de becerros.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 6 días del mes de octubre del año 2011.— Diputados: Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez (rúbrica), Jesús Alberto Cano Vélez, Ernesto de Lucas Hopkins (rúbrica), Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh (rúbrica), José Luis Marcos León Perea (rúbrica), Onésimo Mariscales Delgadillo (rúbrica), Miguel Ernesto Pompa Corella.»

Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP y la SEP a integrar los recursos extraordinarios que la Universidad Autónoma de Sinaloa recibió para el ejercicio fiscal de 2011 como parte de su fondo irreductible a partir del Presupuesto de Egresos de 2012, a cargo del diputado Alfredo Villegas Arreola, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 60., fracción I, y 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracciones I y III, del Reglamento de la Cámara de Diputa-

dos, someten a consideración de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo por medio de la cual se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados que considere un incremento en la partida presupuestal para la Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS).

Exposición de Motivos

Es de todos conocida la situación de violencia que priva en el estado de Sinaloa; el incremento de la violencia ha generado que miles de jóvenes sufran sus estragos, producto de una guerra que no fue acordada por los poderes federales que conforman el Estado; ante ello, los “daños colaterales” han afectado a miles de jóvenes en el país; quienes no ven más futuro que formar parte del crimen organizado, del desempleo, de ser migrantes o de sufrir los estragos de una política social desigual.

Ante ello, es pertinente implementar medidas de política pública más eficaces, que incidan directamente en el combate de este flagelo, vistas desde la arista de la política social y no de la política armada, pues “la violencia genera más violencia”.

Siendo conscientes de esta situación, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo coincidimos en la necesidad de trabajar directamente con los jóvenes; para que estos no sean un capital de reserva al servicio del crimen, del desempleo y de la subcultura “nini”. Sin embargo, en el discurso nos hemos visto muy eficientes; pero en la práctica no hemos sido eficaces, pues no nos hemos mostrado benevolentes para poder emprender una acción simple que permita que la inversión en las Universidades Públicas de nuestro país y particularmente en nuestro estado se vea favorecida con recursos suficientes para poder combatir dicho problema.

Hoy en día, las Universidades Públicas del país se están convirtiendo en factores de estabilidad social para la mayoría de los estados, la Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS) no es la excepción, pues la ampliación de su cobertura permite que miles de jóvenes tengan un propósito en esta vida y sobre todo algo que hacer para no ser atraídos por estos problemas.

La UAS, presenta ante los ojos de la ciudadanía y las autoridades sus logros y datos respecto a su situación, la cual no es nada alentadora en materia de deudas económicas; como consecuencia de optar por la atención de esos jóvenes que necesitan de ella y que pese a poner en riesgo la es-

tabilidad financiera de la institución hoy vela por aquellos jóvenes que están siendo abandonados por el gobierno. Recurriendo a la universidad como un cobijo frente a las irresponsabilidades que ha tenido la nación frente a ellos.

Es necesario fortalecer la visión que dio origen a la universidad; la generación de ciudadanos libres, pensantes y capacitados para enfrentar la vida pública; la de proveer de mano de obra calificada a la inversión en el país; la de crear profesionistas identificados con el desarrollo de un estado y superación de una nación. Esto nos mueve a buscar un fortalecimiento a una universidad que en números ha dado resultados a los ciudadanos, una universidad que busca estar a la altura de un estado que día a día contribuye con una parte importante en la producción y generación de riqueza para el país. Por eso la UAS, merece la atención de todos ustedes.

La Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS), es la institución de educación superior más grande y reconocida en el noroeste de México, ocupa el tercer lugar a nivel nacional en cuanto a matrícula; ofrece para el estado de Sinaloa servicios educativos en sus 18 municipios, atendiendo a 125,319 alumnos; lo que representa en atención estatal el 41.2 por ciento de los jóvenes en edad de estudiar su bachillerato (16-18 años) y al 61.6 por ciento de jóvenes atendidos en cuanto a Educación Superior (19 a 23 años). Es por esto que se encuentra entre las diez mejores universidades públicas del país.

La matrícula que atiende para el ciclo escolar 2011-2012 está distribuida de la siguiente manera:

Nivel	Alumnos	%
Posgrado	1,565	1.25%
Licenciatura	53,108	42.38%
Técnico superior universitario	1,443	1.15%
Medio profesional	142	0.11%
Bachillerato	49,311	39.35%
Enseñanzas especiales	19,750	15.76%
Total	116,531	100.00%

Fuente: Universidad Autónoma de Sinaloa

El 83 por ciento de esta matrícula proviene de familias con ingresos mensuales en promedio no mayor a seis mil pesos al mes; una de cada 4 familias sinaloenses tiene a uno o más de sus hijos estudiando en algún plantel de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

La Universidad Autónoma de Sinaloa, ocupa el quinto lugar a nivel nacional en indicadores de calidad; pues, es una universidad que ha mostrado altos indicadores de capacidad y competitividad académica; 43 de sus programas educativos han sido reconocidos y acreditados por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior. El 82.2 por ciento de los profesores es de tiempo completo y tienen un posgrado. La universidad cuenta con 154 miembros en el Sistema Nacional de Investigadores (SNI); dentro del posgrado 16 programas están inscritos en el padrón de excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

La presencia de la Universidad Autónoma de Sinaloa en los municipios marginados es muy importante, pues presenta un plantel de educación en cada uno de los 18 municipios del estado con presencia en niveles educativos como el nivel medio superior, carreras técnicas y servicios asistenciales en municipios calificados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de alto grado de marginación, como el caso de Cosala.

Además de ser baluarte en la preparación de los futuros ciudadanos de Sinaloa y de nuestra nación, la universidad también tiene un impacto social en la comunidad sinaloense, es pues un referente en la asistencia social, pues un gran porcentaje de la población que recibe un sueldo inferior a dos salarios mínimos ha acudido a recibir servicios sociales que presta la universidad.

Sin embargo, pese a estas y otras virtudes, desgraciadamente la UAS, es una universidad que está dentro de las diez universidades públicas que reciben menos financiamiento. A pesar de ser una de las universidades que presenta la tercera matrícula más grande de las universidades y uno de los costos más pequeños por estudiante (32 mil 566.00 pesos), mientras que la media nacional está en 43 mil 175.00 pesos por alumno.

De no contar con el apoyo solicitado, las repercusiones para los jóvenes y las mismas familias sinaloenses serían muy fuertes; la matrícula no podría ampliarse; se pondría en riesgo la gobernabilidad de la universidad; no se podría contribuir a la estabilidad social; no podríamos atender a una demanda creciente y se pondría en riesgo los indicadores de calidad.

Si consideramos, que la educación es la punta de lanza para el crecimiento de este país; consideramos que es necesario se tenga una visión de mediano y largo plazo; por ello la inversión en escuelas consolidadas y con resultados es

necesaria, el caso de la UAS es uno de ellos por eso solicitamos que la inversión en la Universidad se haga presente en el Presupuesto de Egresos del 2012, con ello se logrará contribuir con el bienestar de miles de familias sinaloenses que tanto lo requieren.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Educación Pública considere los recursos extraordinarios que recibió la Universidad Autónoma de Sinaloa para el ejercicio fiscal 2011, se integren como parte de su Fondo Irreductible a partir del Presupuesto de Egresos 2012

Segundo. Se considere un presupuesto adicional y un calendario de asignación mediante convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Educación Pública en los años subsiguientes, a fin de lograr el saneamiento financiero que requiere la institución.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 11 de octubre de 2011.— Diputados: Germán Contreras García, Óscar Lara Salazar, Aarón Irizar López, Alfredo Villegas Arreola (rúbricas).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SEP a dictar instrucciones para promover un proceso de compactación, recategorización y promoción docente en el Colegio de Bachilleres de Jalisco, a cargo del diputado Salvador Caro Cabrera, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Salvador Caro Cabrera, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Uni-

dos Mexicanos, y 6, fracción I; 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento punto de acuerdo mediante el cual se exhorta al titular de la Secretaría de Educación Pública tenga a bien girar las instrucciones necesarias a efecto de promover un proceso de compactación, recategorización y promoción docente en el Colegio de Bachilleres del estado de Jalisco.

Exposición de Motivos

1. Para atender las necesidades de crecimiento de los planteles educativos dependientes de los Organismos Descentralizados de Educación Superior (ODES), la Secretaría de Educación Pública tiene como antecedente inmediato el denominado Proceso de Programación Detallada (Prodet) que hasta 2006 operó la Dirección General de Planeación y Programación de dicha secretaría, la cual autorizó los recursos de gasto corriente. Dicho mecanismo se transfiere, a partir de 2007, a la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS) de la dependencia de referencia, operando actualmente bajo el programa denominado Fondo de Ampliación a la Cobertura Educativa.

2. En este orden de ideas, el programa en comento atiende los rubros de construcción, mantenimiento, equipamiento y ampliación de la cobertura a Unidades Educativas Públicas de los 31 estados de la República, bajo el esquema de coinversión de recursos que integraron los Fondos de Infraestructura, Ampliación de la Cobertura y de Innovación, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas, municipales y del sector privado. En 2008, 2009, 2010 y 2011, la SEMS desarrolla el programa bajo las reglas de operación con los Fondos de Infraestructura, Ampliación a la Cobertura y de Innovación, en este último utilizando nuevas variantes.

3. En los criterios para los procesos incluidos en los Programas de Ampliación a la Cobertura, se tiene contemplada la compactación y promoción docente, que es el proceso mediante el cual el personal docente puede ser promovido de categoría o nivel, en el momento en el que se efectúa el proceso de promoción a la categoría inmediata superior dentro de los tabuladores vigentes.

4. Cabe señalar que dentro del proceso de homologación de los Colegios de Bachilleres (Cobach) y Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos (Cecyte) con relación al personal adscrito a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), ya inició el proceso en comento, y en este sentido, dentro de la minuta del 27 de

noviembre de 2007 firmada por los representantes de los Cobach y del la SEMS, se acordó que los docentes pasarían a una plaza con categoría inmediata superior, aplicándose para el año 2008.

5. En este orden de ideas, en el Colegio de Bachilleres del estado de Jalisco (Cobaej), institución dedicada a impartir educación media superior con capacitación para el trabajo en las modalidades semiescolarizada, abierta y a distancia, sólo ha sido aplicada la recategorización o promoción docente autorizada hasta 2007, ya que durante los años 2008, 2009 y 2010 no se autorizó dentro del Programa de Ampliación a la Cobertura, y en el 2011 aún está pendiente si se autoriza o no la compactación y promoción docente.

6. Es de destacar que el Cobaej ha presentado un crecimiento de sus centros educativos, pasando de 59 centros en el 2007, a 85 de ellos en 2011, y aumentando su población educativa de 13 mil 574 alumnos en 2007, a 18 mil 600 alumnos en 2011. Debido a este incremento, existen docentes que han ido aumentando sus cargas horarias, además de su antigüedad en el organismo, sin poderles retribuir con lo establecido dentro del proceso de homologación.

7. El reconocimiento económico al desarrollo individual del docente para hacer atractiva la oferta laboral que ofrece el Cobaej coadyuva a fortalecer la identidad con el organismo y su comunidad, ya que se tiene presencia educativa en comunidades apartadas de difícil acceso. Es de destacar que la oferta educativa que brinda el Cobaej ha colocado a esta institución en la segunda mejor opción dentro de las instituciones de educación media superior en el estado de Jalisco.

8. La planta docente del Cobaej asimismo, ha luchado unida y de manera solidaria por lograr mejores condiciones en su carrera laboral que les permita su continua superación así como la impartición de una enseñanza de calidad a los alumnos.

9. En 2011, el Cobaej solicitó un monto de 23 millones 393 mil 491 pesos 66 centavos con participaciones federales y estatales para la compactación y promoción docentes, debiendo ser autorizado para aplicarse en septiembre del presente año. Con base en lo anteriormente expresado, la presente iniciativa solicita a la Secretaría de Educación Pública sea promovido un proceso de compactación, recategorización y promoción docente en el Colegio de Bachilleres del estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la elevada consideración de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al titular de la Secretaría de Educación Pública tenga a bien girar las instrucciones necesarias a efecto de promover un proceso de compactación, recategorización y promoción docente en el Colegio de Bachilleres del estado de Jalisco (Cobaej).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2011.— Diputado Salvador Caro Cabrera (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

ESTADO DE JALISCO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Conagua y a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco a realizar acciones a efecto de entregar al Sistema Intermunicipal para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado de la zona metropolitana de Guadalajara los 300 millones de metros cúbicos de agua apta para consumo humano que tiene concesionados de acuerdo con los decretos federales de 1995 y 1997, a cargo del diputado Salvador Caro Cabrera, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Salvador Caro Cabrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta puntos de acuerdo mediante los cuales se exhorta a la Comisión Nacional del Agua y a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco para que, de conformidad con sus facultades, realicen las acciones que correspondan a efecto de entregar al Sistema Intermunicipal para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Metropolitana de Guadalajara (SIAPA) los 300 millones de metros cúbicos de agua apta para consumo humano que se

le tienen concesionados de acuerdo con los decretos federales de 1995 y 1997 del Río Verde y tomada del mismo río para la zona conurbada de Guadalajara, en virtud de tener dieciséis años de retraso en este proyecto.

Exposición de motivos

1. El 13 de abril de 1987, el entonces gobernador de Jalisco, Guillermo Cosío Vidaurri, logró el acuerdo para preservar el Lago de Chapala, siendo suscrito por el presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari, y los gobernadores de Querétaro, Michoacán, Guanajuato y Jalisco. Asimismo, el 23 de febrero de 1990 se firmó el convenio de colaboración entre Jalisco y Guanajuato, el cual también fue suscrito por el entonces presidente de la República. En este sentido, el 22 de mayo de 1990 se tenía ya aprobado el proyecto La Zurda-Calderón, para darle a la zona conurbada de Guadalajara 12 mil 500 litros por segundo de agua.

2. En noviembre de 1994, los ciudadanos Carlos Rivera Aceves y Carlos Medina Plascencia, en ese entonces gobernadores de Jalisco y Guanajuato, firmaron el acuerdo por medio del cual se reservaron 504 millones de metros cúbicos, siendo 120 millones de metros cúbicos para León y 384 millones de metros cúbicos para Guadalajara, Zapopan, Tonalá y Tlaquepaque. En ese sentido, el 7 de abril de 1995, el entonces presidente de la República, Ernesto Zedillo Ponce de León, elevó a decreto federal el acuerdo, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación. Por otra parte, el 17 de mayo de 1996, Alberto Cárdenas Jiménez, entonces gobernador de Jalisco, convino con la Comisión Nacional del Agua (Conagua) que se le despojara de 12 millones de metros cúbicos de agua a la zona metropolitana de Guadalajara.

3. El 22 de mayo de 1997 se firma el nuevo acuerdo de colaboración entre los entonces gobernadores de Guanajuato y de Jalisco, Vicente Fox Quesada y Alberto Cárdenas Jiménez, respectivamente, estando como testigo el presidente de la República, Ernesto Zedillo Ponce de León. Este nuevo acuerdo fue elevado a decreto y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 1997, y en dicho documento quedó establecida la entrega de 120 millones de metros cúbicos para León y 372 millones de metros cúbicos para Guadalajara y su zona conurbada que incluye Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá.

4. En el año 2000, Francisco Javier Ramírez Acuña, entonces gobernador de Jalisco, creó la Comisión Estatal del

Agua y Saneamiento (CEAS), nombrando como director al ingeniero Enrique Dau Flores. En este tiempo el Ejecutivo estatal gestionó, mediante un proyecto de decreto, un crédito por 6 mil 700 millones de pesos: 3 mil 200 millones para el proyecto de abasto de agua y 3 mil 500 millones para el proyecto de saneamiento. El Congreso de Jalisco aprobó el decreto 19985 por el cual se estipuló construir un sistema de bombeo en el Río Verde.

5. Con la entrada en funciones de la LVII Legislatura del Congreso de Jalisco, el Ejecutivo estatal envió a dicho poder una iniciativa de decreto en donde sin fundamento ni técnico ni legal, se cambió el afluente de abasto de agua que se establecía en los decretos federales que es el Río Verde incluyendo el Río Santiago que es exclusivamente para saneamiento, uno de los ríos más contaminado de América Latina. El Congreso rechazó la propuesta mediante el acuerdo legislativo 238/04 del 7 de junio del 2004.

6. No obstante a lo anterior, el Ejecutivo estatal decidió hacer la presa en el Río Santiago y omitió dotar de agua a León, Guanajuato, razón por la cual en 2004 se firmó un acuerdo para construir la presa de San Nicolás en el municipio de Jalostotitlán, en la comunidad del mismo nombre, así como en San Gaspar, comunidad que sería inundada y en la cual los pobladores se opusieron defendiendo su iglesia que data de la época colonial.

7. Por la oposición social de los pobladores de San Gaspar, que defendieron sus tradiciones y su patrimonio cultural y natural, el entonces gobernador del Jalisco dirigió el oficio número CJ/13/2005 a Cristóbal Jaime Jáquez, director general de la Comisión Nacional del Agua, por el cual notificó la cancelación del proyecto debido a dicha oposición, dando la instrucción de que la presa que sustituyera a la cancelada se realizara en un sitio en donde no se afectara a ninguna comunidad ni tierra agrícola rentable, proponiendo con absoluta irresponsabilidad el sitio de El Zapotillo, en donde se inundarían las comunidades de Temacapulín, Acasico y Palmarejo, además de 4 mil 500 hectáreas de terreno fértil. El encargado de llevar a cabo dicho proyecto fue el titular del CEA, quien no revisó una nueva propuesta, lo que ha originado un problema social mayúsculo por la afectación y oposición de los habitantes de las tres comunidades antes mencionadas.

8. El 1 de septiembre de 2005, el entonces gobernador Ramírez Acuña firmó un acuerdo de colaboración con Guanajuato, dando origen formal al proyecto El Zapotillo-Ar-

cediano, por el cual fue instruido el entonces titular del CEA para disminuir la provisión de agua a Jalisco y a su zona metropolitana de Guadalajara a sólo 6 mil 600 litros por segundo de los 9 mil 600 que asignaron los decretos federales multirreferidos que programaron darle a la zona conurbada de Guadalajara solamente 3 mil litros por segundo de los 9 mil 600 litros por segundo a los que la región tenía derecho. De esta manera, le quedaron a Guadalajara solamente 4 mil 400 litros por segundo sumando los mil 400 litros por segundo de la presa El Purgatorio (en proyecto) lo cual es insuficiente para cubrir las necesidades de la zona metropolitana que crece sin planeación sustentable.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la elevada consideración de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la Comisión Nacional del Agua y a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco para que, de conformidad con sus facultades, realicen las acciones que correspondan a efecto de entregar al Sistema Intermunicipal para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Metropolitana de Guadalajara (SIAPA) los 300 millones de metros cúbicos de agua apta para consumo humano que se le tienen concesionados de acuerdo con los decretos federales de 1995 y 1997 del Río Verde y tomada del mismo río para la zona conurbada de Guadalajara, en virtud de tener dieciséis años de retraso en este proyecto.

Segundo. Se exhorta al Sistema Intermunicipal para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Metropolitana de Guadalajara (SIAPA) para que, de acuerdo a las facultades de su convenio intermunicipal y su responsabilidad constitucional, tenga a bien concluir los estudios que están pendientes en el sitio de Loma Larga II del Río Verde desde hace ocho años, y que al mismo tiempo estudie otras alternativas en el Río Verde, a fin de tomar los 300 millones de metros cúbicos que tiene concesionados de agua apta para consumo humano de este río para la zona conurbada de Guadalajara.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2011.— Diputado Salvador Caro Cabrera (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen.

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO
(en orden alfabético)

• Acosta Gutiérrez, Manuel Ignacio (PRI).	Productores ganaderos nacionales: 109
• Aguilar Armendáriz, Velia Idalia (PAN)..	Ley General de Salud: 42
• Arana Arana, Jorge (PRI)..	Estado de Jalisco: 103
• Arana Arana, Jorge (PRI)..	Sistema Nacional de Salud: 106
• Caro Cabrera, Salvador (PRI).	Estado de Jalisco: 114
• Caro Cabrera, Salvador (PRI).	Colegio de Bachilleres del estado de Jalisco: 113
• Caro Cabrera, Salvador (PRI).	Estado de Jalisco: 103
• Castro Ríos, Sofía (PRI).	Importaciones de pierna y muslo de pollo: 100
• Del Mazo Morales, Gerardo (Nueva Alianza).	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México: 98
• Durán Rico, Ana Estela (PRI).	Ley del Impuesto al Valor Agregado: 82
• Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo (PT).	Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores: 36
• García Gómez, Martha Elena (PAN).	Estado de Nayarit: 102
• González Ilescas, Jorge Venustiano (PRI).	Himno Nacional: 88
• Hernández Pérez, David (PRI)..	Estado de Jalisco: 103
• Hernández Pérez, David (PRI)..	Sistema Nacional de Salud: 106
• Kahwagi Macari, Jorge Antonio (Nueva Alianza). . .	Artículo 22 constitucional: 22
• Kahwagi Macari, Jorge Antonio (Nueva Alianza). . .	Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: 25
• Ledesma Romo, Eduardo (PVEM).	Ley Minera: 18
• López Hernández, Oralia (PAN).	Estado de Tlaxcala: 105
• Mancilla Zayas, Sergio (PRI).	Artículo 4o. constitucional: 10

- Martel López, José Ramón (PRI)..... Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: 9
- Méndez Hernández, Sandra (PRI)..... Artículo 4o. constitucional: 10
- Moreno Merino, Alejandro (PRI)..... Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: 75
- Moreno Terán, Carlos Samuel (PVEM)..... Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público: 16
- Ochoa Millán, Maurilio (PRI)..... Ley del Seguro Social: 86
- Osuna Millán, Miguel Antonio (PAN)..... Ley General de Salud: 70
- Osuna Millán, Miguel Antonio (PAN)..... Ley Sobre Controversias Derivadas de la Atención Médica: 50
- Pérez de Alva Blanco, Roberto (Nueva Alianza) . . . Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ley del Seguro Social: 20
- Rangel Vargas, Felipe de Jesús (PAN)..... Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: 27
- Sánchez Vélez, Jaime (PRI)..... Sistema Nacional de Salud: 106
- Tolento Hernández, Sergio (PAN)..... Ley Aduanera: 44
- Trejo Azuara, Enrique Octavio (PAN)..... Estado de San Luis Potosí: 89
- Trujillo Zentella, Georgina (PRI)..... Ley Federal de Derechos: 12
- Vázquez Camacho, María Araceli (PRD)..... Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica: 94
- Velázquez y Llorente, Julián Francisco (PAN)..... Estado de Tlaxcala: 105
- Villegas Arreola, Alfredo (PRI)..... Universidad Autónoma de Sinaloa: 111
- Zamora Jiménez, Arturo (PRI)..... Ley Reglamentaria del Artículo 102 Apartado B párrafo 11 constitucional: 77